



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL  
CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA  
(ENERO – FEBRERO DE 2010)**

**INFORME FINAL**

**VIGENCIA AUDITADA (ENERO – FEBRERO DE 2010)**

**ARMENIA - QUINDÍO  
SEPTIEMBRE 2010**



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL  
CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA  
(ENERO – FEBRERO DE 2010)**

**CONTRALOR MUNICIPAL**

**RODRIGO OSORIO BELALCAZAR**

**DIRECTORA VIGILANCIA FISCAL  
Y CONTROL DE RESULTADOS**

**BEATRIZ HURTADO GIRALDO**

**REPRESENTANTE LEGAL  
DEL ENTE TERRITORIAL**

**ANA MARIA ARANGO ALVAREZ**  
Alcaldesa Municipal.

**LÍDER DE AUDITORÍA**

**PEDRONEL TORO LÓPEZ**  
Profesional Universitario.

**ALBERTH ANDRES ZULUAGA P.**  
Profesional Universitario

**ARMENIA – QUINDÍO  
SEPTIEMBRE 2010**



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>2. INFORME FINAL CONSOLIDADO.....</b>	<b>10</b>
<b>3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS.....</b>	<b>86</b>



Contraloría Municipal de Armenia

## INTRODUCCIÓN

El Municipio de Armenia fue fundado el 14 de octubre de 1889 por Jesús María Ocampo, conocido como Tigreros; En el año de 1890 fue elevado a la categoría de corregimiento y en sesión del 15 de agosto de 1910 fue erigido como municipio, según decreto 340 del mismo año.

Es una entidad territorial de Conformidad con el Artículo 286 de la Constitución, que mediante Decreto número 60 de Septiembre 16 de 2008 fue declarada su clasificación en la categoría segunda para la vigencia fiscal del 2009, según el ordenamiento de la ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000; sujeto a control fiscal de conformidad con el Artículo 267 de la carta magna.

Le corresponde prestar los servicios públicos a la comunidad según lo establecido en la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

La Contraloría Municipal de Armenia, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993, Acuerdo 032 de diciembre de 1996 emanado del Concejo Municipal de Armenia, Resolución 003 del 16 de enero de 2008, “por medio de la cual se adopta como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Armenia, la Guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral - AUDITE 3.0, expedida por la Contraloría General de la República”, Resolución No 028 del 13 de enero de 2010 “por medio del cual se adopta el Plan General de Auditoría (PGA) para la vigencia fiscal 2010, expedida por la Contraloría Municipal de Armenia”, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia Enero y Febrero vigencia 2010.

Para llevar a cabo la presente auditoría se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, los cuales conforman, el Estatuto de Contratación Pública, la Resolución No. 2422 del 31 de octubre de 2008, por medio de la cual “se expidió el Manual de Interventoría de la Alcaldía Municipal de Armenia” y la Constitución Nacional de Colombia.

La Contraloría Municipal de Armenia espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la entidad, buscando con ello una eficiente administración de los recursos públicos puestos a su disposición, con los cuales pueda generar bienestar común a los habitantes del Municipio de Armenia.



## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Septiembre 24 de 2010

Doctora.  
**ANA MARÍA ARANGO ALVAREZ.**  
Alcaldesa Municipal.  
Armenia.

Cordial Saludo.

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia, en los Meses de Enero y Febrero del año 2010, la auditoría se llevó a cabo de manera selectiva, utilizando las técnicas y normas generalmente aceptadas y acogidas por la Contraloría Municipal, con el fin de determinar la eficiencia y la efectividad en la gestión contractual de la Entidad, y determinar dentro de esta, la aplicación de los principios de economía, eficacia, equidad y celeridad.

Es responsabilidad del Municipio de Armenia, el contenido de la información suministrada, la cual fue analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y la eficiencia de las líneas a auditar.

Para tal efecto el equipo auditor tomó como insumos la ejecución contractual enviada a la Contraloría Municipal de Armenia durante los meses de Enero y Febrero del 2010, así como los diferentes documentos que en ejercicio de la evaluación se estimaron pertinentes, con los que se pudo observar y constatar los resultados y variaciones logradas por parte del Municipio en el manejo de los recursos puestos a su disposición en la ejecución de acciones económicas realizadas en los meses analizados.

Es este punto es necesario tener en cuenta que a través del Decreto N° 049 del 21 de julio de 2009 emanado de la Alcaldía Municipal, también se delegó la competencia para contratar a la Secretaría de Tránsito y Transporte.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamentales Colombianas – NAGC, políticas, procesos, procedimientos y criterios de auditoría, establecidos en el Audite 3.0.



La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan al área objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Armenia.

Es importante resaltar que los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad, en el informe preliminar, el cual a su vez ejerció el derecho de contradicción, que fue analizado por este Ente de Control.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El Municipio de Armenia, durante los Meses de Enero y febrero del 2010, suscribió 933 contratos en las siguientes modalidades: Obra, Suministros, Arrendamientos, Compraventa, Consultoría, Prestación de Servicios, Comodatos y Contratos para la administración del régimen subsidiado. De los cuales para efectos de esta auditoría se tomaran como población el total de los contratos suscritos en los primeros siete (7) tipos de contratos enunciados; estos contratos se llevaron a cabo a través de las modalidades de contratación que establece la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, como lo son Licitación Pública, Selección Abreviada, Contratación Directa y Concurso de Meritos.

En la auditoría se evaluaron las etapas precontractual, contractual y postcontractual de cada uno de los contratos que se seleccionaron en la muestra la cual ascendió a 265, evaluando la legalidad, la calidad del servicio prestado y/o bien suministrado y el beneficio generado a la población objeto para el cual fue contratado.

La Contraloría Municipal de Armenia, luego de realizar la evaluación en la entidad, emitió el informe preliminar de la auditoría, en el cual se estableció la siguiente relación de hallazgos:

Del proceso de auditoría, se generaron un total Veintitrés (23) hallazgos con diferentes incidencias que dieron origen a irregularidades clasificadas así:

**CUADRO No. 1  
Relación de Hallazgos Informe Preliminar**

No. DE HALLAZGOS	INCIDENCIA				
	ADMINISTRATIVO	FISCAL	DISCIPLINARIO	PENAL	SANCIONATORIO
23	23	17	7	2	0

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia vigencia 2009.

## CUADRO No 2

### Descripción de los Hallazgos del Informe preliminar

No	Título	Cuantía	A	D	F	P	S
1	Proyecto para el uso y aprovechamiento del suelo rural	\$66.200.000	X		X		
2	Proyecto para el Uso y Aprovechamiento Eficiente del Agua	\$40.420.000	X		X		
3	Proyecto Microcuencas de la Ciudad de Armenia	\$64.000.000	X		X		
4	Proyecto Vertimientos	\$30.460.000	X		X		
5	Proyecto SETP	\$25.250.000	X		X		
6	Contrato 631 Capacitaciones de la Comunidad Educativa	\$8.500.000	X		X	X	
7	Contrato 189 Realización Conciliaciones Bancarias	\$35.000.000	X	X	X		
8	Contrato 721 Socialización proyecto SETP.	\$14.475.000	X	X	X		
9	Contrato 857 Para Contratar Vehículos.	\$32.100.000	X		X	X	
10	Contrato 706 Apoyo a la Gestión Logística.	\$10.000.000	X		X		
11	Seguridad Social de los Contratistas		X	X			
12	Contrato de Prestación de Servicios No. 166	\$6.400.000	X		X		
13	Documento que Hacen Parte de los Contratos		X	X			
14	Documentos Soportes de la Ejecución de los Contratos		X				
15	Contrato de Compraventa No. 001		X				
16	Contrato 020 Suministros.		X	X			
17	Contrato 021 Suministros.		X	X			
18	Contrato 372 Manual de Identidad Corporativa Amable	\$19.500.000	X	X	X		
19	Contrato 006 Arrendamiento.	\$12.724.446	X		X		
20	Contrato 009, 010, 011 y 012 de Arrendamiento.	\$1.920.000	X		X		
21	Contrato 242 Comparendo Ambiental	\$4.800.000	X		X		
22	Contrato 869 Apoyo en la Gestión Logística	\$5.867.400	X		X		
23	Contrato de Prestación de Servicios 374 .	\$9.312.000	X		X		
	<b>TOTAL HALLAZGOS INFORME PRELIMINAR</b>	<b>\$386.928.846</b>	<b>23</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia vigencia 2009.

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción ejercido por el Municipio de Armenia, el comité de hallazgos en conjunto con el grupo auditor de la Contraloría Municipal evaluó las pruebas aportadas, y los argumentos presentados, con el propósito de consolidar objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento, dicho informe contiene los hallazgos que se dejaron en firme, así:

**CUADRO No. 3**  
**Relación de Hallazgos en Firme**

No. DE HALLAZGOS	INCIDENCIA				
	ADMINISTRATIVO	FISCAL	DISCIPLINARIO	PENAL	SANCIONATORIO
21	21	14	3	0	0

Fuente: Comité de Hallazgos Contraloría Municipal de Armenia.

**CUADRO No 4**  
**Descripción de los Hallazgos en firme Informe Final**

No	Título	Cuantía	A	D	F	P	S
1	Proyecto para el uso y aprovechamiento del suelo rural	\$66.200.000	X		X		
2	Proyecto para el Uso y Aprovechamiento Eficiente del Agua	\$40.420.000	X		X		
3	Proyecto Microcuencas de la Ciudad de Armenia	\$64.000.000	X		X		
4	Proyecto Vertimientos	\$30.460.000	X		X		
5	Proyecto SETP	\$25.250.000	X		X		
6	Contrato 631 Capacitaciones de la Comunidad Educativa		X				
7	Contrato 189 Realización Conciliaciones Bancarias	\$35.000.000	X		X		
8	Contrato 721 Socialización proyecto SETP.	\$14.475.000	X	X	X		
9	Contrato 857 Para Contratar Vehículos.		X				
10	Contrato 706 Apoyo a la Gestión Logística.	\$10.000.000	X		X		
11	Seguridad Social de los Contratistas		X				
12	Contrato de Prestación de Servicios No. 166	\$6.400.000	X		X		
13	Documentos Soportes de la Ejecución de los Contratos		X				
14	Contrato de Compraventa No. 001		X				
15	Contrato 020 Suministros.		X				
16	Contrato 021 Suministros.		X	X			
17	Contrato 372 Manual de Identidad Corporativa Amable	\$19.500.000	X	X	X		
18	Contrato 009, 010, 011 y 012 de Arrendamiento.	\$1.920.000	X		X		
19	Contrato 242 Comparendo Ambiental	\$4.800.000	X		X		
20	Contrato 869 Apoyo en la Gestión Logística	\$5.867.400	X		X		
21	Contrato de Prestación de Servicios 374 .	\$9.312.000	X		X		
	<b>TOTAL HALLAZGOS INFORME PRELIMINAR</b>	<b>\$333.604.400</b>	<b>21</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación del Municipio de Armenia vigencia 2009.



El plan de mejoramiento que de esta evaluación se formule deberá contener los puntos del plan anterior no cumplidos y los que por este ejercicio se generaron, planteando las acciones preventivas y/o correctivas que sean del caso.

Del mismo modo las irregularidades con incidencia fiscal, disciplinaria y penal se comunicaran a las instancias competentes para dar continuidad al proceso que de esta se desprenda.

**Nota:** dadas las respuestas proporcionadas por el Municipio de Armenia en su derecho de contradicción las cuales son muy amplias, el Comité de Hallazgos decidió presentar la relación de este informe por fuera de los cuadros establecidos.

La presentación tendrá el siguiente orden

**1. CARTA DE CONCLUSIONES**  
**2. INFORME FINAL CONSOLIDADO**

Hallazgo No  
Respuesta de la entidad  
Conclusión

**3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS**

Atentamente,

**BEATRIZ HURTADO GIRALDO**  
Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados



## **2. INFORME FINAL CONSOLIDADO**

**ENTIDAD AUDITADA:** MUNICIPIO DE ARMENIA

**VIGENCIA:** ENERO Y FEBRERO DE 2010

**MODALIDAD DE AUDITORÍA:** AUDITORÍA ESPECIAL

**LINEA:** CONTRATACIÓN

### **Hallazgo No 1: Proyecto para el uso y aprovechamiento del suelo rural**

El grupo auditor durante su trabajo de campo observó presuntas irregularidades en la etapa de ejecución de los diferentes contratos que hicieron parte del proyecto uso y aprovechamiento del suelo rural, pues se aportan 289 encuestas realizadas por 19 contratistas, lo cual significa que cada uno realiza al final de la ejecución del contrato un promedio de 15 encuestas, en un tiempo de 4 meses.

Generando así un presunto detrimento patrimonial por el valor que representan los diecinueve (19) contratos que se pagaron por medio de este proyecto.

#### **Respuesta de la Entidad:**

“El Departamento Administrativo de Planeación DAPM en el marco del Plan de Desarrollo y el Plan de ordenamiento Territorial tiene importantes retos frente la planificación territorial y ambiental del municipio.

La gestión de los diferentes proyectos y contratos del área ambiental se orientan de forma directa a estudios que permitan continuar los procesos de planificación intermedia (definidos en el POT) y avanzar en intervenciones de planificación y conservación ambiental y especialmente del recurso agua en el área urbana y rural del municipio.

Por su parte el Decreto del MAVDT No. 3600 de 2007, estableció una nueva figura para la planificación del suelo rural llamada Unidad de Planificación Rural UPR, que fue acogida en el POT y la cual busca organizar y planificar el suelo rural de conformidad con las vocaciones, uso, infraestructura y condiciones ambientales de los diferentes sectores rurales.

Para estos efectos, el POT (Acuerdo 019 de 2009 definió unas macro zonas para los estudios de delimitación de las UPR, y sobre ellas se han focalizado intervenciones para realizar estudios de uso y aprovechamiento del suelo rural de Armenia. Las decisiones que se tomen en las UPR tendrán incidencia directa sobre el valor del suelo, las posibilidades de aprovechamiento productivo, la edificabilidad y el desarrollo general del suelo urbano, es por ello que se torna de vital importancia conocer desde la realidad de las veredas y el corregimiento, las actuales condiciones del sector rural.



Es así como los técnicos del DAPM definieron unos criterios de intervención con rigurosidad metodológica para recolectar información de fuentes primarias y secundarias, procesar esta información y aproximarse de manera adecuada a la realidad rural de Armenia.

De esta forma, el equipo profesional realiza labores contractuales de planificación y formulación de documentos técnicos, así como orientación a instituciones públicas y privadas en líneas de política pública para el desarrollo socio-económico y territorial, el equipo de técnicos coordina acciones y procesos de trabajo directo de campo, y finalmente se cuenta con una grupo de menor perfil, de carácter operativo que realizan las diversas tareas de trabajo de campo, entre las que se encuentran el apoyo en la recolección de la información para los estudios sectoriales mencionados, entre los que se encuentran procesos como el uso y aprovechamiento del suelo rural.

Es así como tan sólo una de sus actividades es la recolección de información de fuentes primarias a través de las encuestas. Técnicamente el análisis realizado para obtener un promedio de encuestas por contratista en un periodo de tiempo determinado, no es correcto por cuanto no correspondía el trabajo de encuestas como única actividad contractual, y por el contrario son múltiples las acciones que deben desarrollar para el cumplimiento de su objeto contractual.

Así mismo, la diferente información por ellos recolectada y reportada corresponde a insumos de vital importancia para realizar los estudios del suelo rural, que en etapas posteriores servirán para la toma de decisiones de política pública en materia de ordenamiento territorial, focalización de programas, líneas de intervención de la Alcaldía, empresas de servicios públicos, universidades y actores privados, incluyendo los mismos propietarios del suelo.

El hecho que la información no corresponda de manera exclusiva a encuestas, y que la información no esté copiada en el mismo archivo, no implica, desde ninguna circunstancia un incumplimiento del objeto contractual ni un detrimento patrimonial, sobre todo cuando los insumos presentados en los contratos auditados han contribuido de manera importante con las actividades de planificación, y cuando se tienen los documentos técnicos que dan cuenta del avance en la planificación requerida (en este caso del sector rural), que se constituye en uno de los objetos primordiales en la implementación del POT y en el cumplimiento de la legislación nacional en materia territorial, ambiental y de agua.

De manera adicional, con el propósito de dar un marco de análisis a este proceso, corresponde aclarar lo siguiente:

El municipio de Armenia por competencias constitucionales y de ley debe desarrollar y ejecutar todas y cada una de las acciones en concordancia con lo estipulado en los diferentes procesos de planificación que deben además surtir una serie de instancias y ser adoptadas como parte de la política pública del Municipio.

El Sistema de Planificación para el Municipio de Armenia está estructurado en:

- Procesos de Planificación de primer nivel (Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Ordenamiento Territorial, Planes maestros y Planes sectoriales).
- En el segundo nivel esta la Planificación intermedia (Planes parciales, Planes de ordenamiento zonal, Unidades de Planificación rural UPR, unidades de planificación intermedia)



- Planificación de tercer nivel (Planes de Implantación, Planes de regularización, planes de manejo y proyecto puntuales de intervención).

La estructuración de este sistema de Planificación la debe desarrollar fundamentalmente el Plan de Ordenamiento territorial que es un instrumento de largo plazo (mínimo 3 periodos de administración), que para el caso de Armenia se adoptó la revisión de largo plazo de contenido estructurales, el 2 de diciembre mediante Acuerdo 019 de 2009 Plan de Ordenamiento Territorial “Armenia ciudad de oportunidades para la vida”.

Este Plan de Ordenamiento Territorial como principio fundamental permitió realizar una articulación integral de todos y cada uno de los instrumentos de Planificación con los que debe contar el Municipio, es decir articula la Planificación del desarrollo, la planificación ambiental, la planificación socioeconómica, y la planificación territorial a nivel de los usos y aprovechamiento del suelo, todo esto por considerarse que por ser este el primer POT de segunda generación adoptado en Colombia, debe superar los vacíos metodológicos que como este, impedían la adecuada ejecución de las políticas territoriales durante los POT de primera generación.

Adicionalmente consideramos que es importante que la Contraloría Municipal conozca que los procesos de planificación deben cumplir con unas rigurosas metodologías establecidas en la constitución, la ley y sus Decretos reglamentarios y con las directrices emitidas desde las entidades del orden Nacional como lo son el SINA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo territorial entre otras, las cuales además han sido enriquecidas desde los aportes y aprendizajes que se han desarrollado de manera particular frente a cada uno de estos procesos desde el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Armenia.

Con ello se busca señalar que llegar a una delimitación de las UPR y tomar decisiones sobre el uso y aprovechamiento del suelo rural, no es tarea sencilla y no se puede improvisar sobre ese tipo de decisiones por las implicaciones que tienen para un número importante de ciudadanos, y es por ello que las tareas de campo, no se pueden limitar metodológicamente a las encuestas.

Estas metodologías cuentan con protocolos específicos de actuación adoptados además desde el SGI (Sistema de Gestión Integrado), correspondientes a:

- Ruta Técnica para la Recolección de Información en el Marco del Estudio Piloto en el sector rural para el uso y aprovechamiento del agua en el contexto del proyecto de implementación del programa de recuperación y uso sostenible del suelo rural.
- Protocolo para el proceso de formulación, diseño y adopción de los instrumentos de planificación intermedia
- Metodología para definición de umbrales, extensiones y determinantes de ocupación para suelos suburbanos de armenia

A continuación se presenta cada uno de estos documentos a efectos de que el equipo auditor pueda estudiarlos a fondo y así verificar que cada uno de los productos arrojados por los contratos auditados, responde a unas metodologías establecidas y adoptadas oficialmente por el municipio para adelantar este tipo de diagnósticos.

**Ruta Técnica para la Recolección de Información en el Marco del Estudio Piloto en el sector rural para el uso y aprovechamiento del agua en el contexto del proyecto de implementación del programa de recuperación y uso sostenible del suelo rural.**

## **APROXIMACIÓN AL AREA DE ESTUDIO Y GENERALIDADES DEL TERRITORIO**

El Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009, clasifico el suelo del municipio de Armenia a partir de la espacialización de variables físicas, económicas y Geopolíticas, orientadas a la sostenibilidad del desarrollo local y a la generación de una plataforma territorial competitiva que den cuenta de las capacidades de atracción e inserción que espera se tenga en el municipio, conforme a la anterior se clasifica el suelo del municipio en 4 grandes grupos y que en el artículo 15 se clasifica y se determina los siguiente :

(...) **ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL** (Plano No. 1). Esta corresponde a:

### **1. SUELO URBANO**

- 1.1. Perímetro Urbano de Armenia, 3175,86 Ha (Plano 2)
- 1.2. Perímetro Urbano Corregimiento El Caimo, 28,50 Ha (Plano 3)

### **2. SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA**

- 2.1. Suelo de Expansión Urbana La Maravilla I, 90,07 Ha (Plano 5)
- 2.2. Suelo de Expansión Urbana La Maravilla II, 99,02 Ha (Plano 6)
- 2.3. Suelo de Expansión Urbana El Paraíso, 142,47 Ha (Plano 7)
- 2.4. Suelo de Expansión Urbana La Marina-Puerto Espejo, 156,36 Ha (Plano 8)
- 2.5. Suelo de Expansión Urbana Industrial El Caimo, 154,24 Ha (Plano 9)

### **3. SUELO RURAL (Plano 1 Y 24)**

### **4. SUELOS SUBURBANOS (Plano 10)**

- 4.1. Corredor Suburbano Pantanillo, 134,16 Ha (Plano 11)
- 4.2. Corredor Suburbano Murillo, 285,11 Ha (Plano 12)
- 4.3. Corredor Suburbano El Caimo, 312,74 Ha (Plano 13)
- 4.4. Corredor Suburbano El Edén, 312,03 Ha (Plano 14)

### **5. SUELOS DE PROTECCIÓN URBANOS Y RURALES (Planos 28 y 29)**

### **6. DESARROLLO RESTRINGIDO EN SUELO RURAL. (Plano 102 Desarrollo Restringido en suelo rural y Plano 15 Vocación de destinación de suelo por piezas de planificación).**

**PARÁGRAFO 1.** Los criterios para la redefinición del perímetro urbano y de suelos de expansión urbana están referenciados en el Documento Técnico de Soporte Vol. 4-A, Numerales 5.1. Suelo Urbano y 5.3. Suelo de Expansión Urbana. (...)

Como resultado de la espacialización de cada una de estas categorías, la estructura territorial del municipio de Armenia está compuesta por cuatro tipos de piezas que se articulan entre sí por elementos naturales y por corredores viales suburbanos, Los Cuatro tipos de piezas son:

#### **1. Zonas Urbanas:**

- Z.U-1 Perímetro Urbano de Armenia.
- Z.U-2 Perímetro Urbano Corregimiento el Caimo.

## **2. Zonas Rurales de Vocación Agropecuaria.**

- Z.A-1 Hojas Anchas Bajo.
- Z.A-2 Puerto Espejo
- Z.A-3 Cristales.

## **3. Zonas Especiales de Infraestructura.**

- Z.E-1 Corredor Sub Urbano Aeropuerto El Eden.
- Z.E-2 Zona de Expansion Industrial El Caimo

## **4. Zonas de Producción Agropecuaria y Vivienda Campestre**

- Z.S.V-1 Hojas Anchas Alto
- Z.S.V-2 Marmato.

### **RECOMENDACIONES**

Una vez determinado tanto el suelo Rural del Municipio de Armenia, como su clasificación, se reconocen entonces tres áreas con valor productivo en suelo rural y se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Priorizar las zonas del suelo rural con vocación agropecuaria con vocación agropecuaria determinadas por el POT (Z.A).
2. Las Veredas que hacen parte de las Zonas del Rural con vocación Agropecuaria que se deben caracterizar son las siguientes:
  - **Zona Rural con vocación Agropecuaria Puerto Espejo:**
    - ✓ Vereda Pantanillo.
    - ✓ Vereda La India.
    - ✓ Vereda Zulaybar.
    - ✓ Vereda La Revancha.
    - ✓ Vereda Aguacatal.
    - ✓ Vereda Murillo.
  - **Zona Rural con Vocación Agropecuaria Cristales.**
    - ✓ Vereda El Caimo.
    - ✓ Vereda El Edén.
    - ✓ Vereda Cristales.

Si bien las Zonas Rurales con Vocación Agropecuaria y Vivienda Campestre, Zonas Especiales de Infraestructura hacen parte del suelo rural, desde el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio para estas zonas el uso productiva y agrícola no es la actividad principal, y se determinan estas zonas con usos de servicios y logística, por lo tanto no se considera necesario implementar estudios sobre estos territorios.

3. Diseñar instrumentos de validación y caracterización de las dinámicas de ocupación y uso del suelo rural agrícola, determinando como criterios de análisis y priorización los siguientes:
  - Suelos de protección y ocupación de las áreas estratégicas ambientales articuladas con la estructura ecológica principal del municipio en el suelo rural.
  - Suelos Destinados a usos Turísticos.

- Consideraciones en términos de Saneamiento y Agua Potable.
  - Caracterización de una muestra representativa de predios cuya vocación sea agropecuaria y Productiva
4. Por su desarrollo acelerado los corredores sub urbanos del municipio de Armenia deben ser analizados a partir de recorridos, caracterizando condiciones de ocupación, dinámicas económicas y estructura territorial, mediante una ficha de análisis y caracterización levantada por cada corredor vial primario y secundario.
  5. Consolidar la información recolectada en una matriz de análisis estructural que permita visualizar la información general de los recorridos, y a su vez se consolide como la base de datos para el inicio del proceso de planificación del suelo con las Unidades de Planificación Rural U.P.R, escala de planificación determinada por el POT, para asignar usos y aprovechamientos sobre el suelo rural.
  6. Realizar archivo fotográfico como evidencia de los recorridos.

## **INSTRUCTIVO PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN, DISEÑO Y ADOPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**

### **I. PLANIFICACIÓN DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**

Una ciudad con fuertes dinámicas de transformación requiere ser pensada a diario con marcada atención frente a sus permanentes cambios físicos y sociales, pero con el horizonte claro hacia el futuro, en busca de que el proceso planificador esté constantemente anticipándose a las necesidades que aparecen cotidianamente, estando siempre un paso más adelante y visualizando las dinámicas tendenciales de desarrollo para proyectar de manera eficiente las intervenciones que se requieren para responder a los procesos de crecimiento.

La política pública de desarrollo urbano debe superar, bajo los parámetros y las tendencias actuales, la visión eminentemente planificadora para bajar la escala y lograr llegar verdaderamente a un “diseño de la ciudad”. Los modelos de ocupación deben superar los planteamientos filosóficos idealistas y convertirse en acciones de intervención, operacionales y cuantificables. Asumiendo el reto que propone el planteamiento del modelo de ocupación de Armenia como la representación física del proyecto de ciudad a futuro, le corresponde al Plan de Ordenamiento diseñar además tipologías de ocupación adecuadas para cada pieza de ciudad, específicas según la zona morfológica homogénea y acordes con una forma de crecimiento urbano consecuente con la sostenibilidad ambiental y cultural del territorio.

Modelar cada una de estas tipologías, si bien pareciese no ser una responsabilidad propia de la política de planificación, sí se convierte en un reto para un plan de ordenamiento que desde sus principios y objetivos estratégicos se ha trazado como meta superar metodológicamente los procesos legales, para formular un proyecto de ciudad consecuente con las particularidades del territorio y sobre todo con las necesidades propias de una comunidad que desde este escenario se convierte en protagonista de su proceso de desarrollo.

Tal modelación implica superar la noción de un plan “teorista” formulador de políticas sin asidero territorial, para pensar la ciudad a escalas más focalizadas y puntuales llegando incluso al diseño



de zonas o piezas de importancia, por lo menos a nivel de lineamientos proyectuales, para de esta forma aterrizar las políticas, principios y objetivos del plan a propuestas concretas de intervención física y dejar planteado el camino claro para poder realizar de este modo una verdadera Gestión Integral del Territorio.

La ordenación del territorio es una proyección geográfica del plan y puede ser considerada como una técnica de ejecución de ese plan. El urbanismo, a su lado, si no es una técnica de ejecución de la ordenación del territorio, debe tomar como uno de sus presupuestos, ciertos hechos que son la consecuencia de esta ordenación, que al final no son más que los hechos físicos arquitectónicos puntuales, o en otras palabras, los proyectos.

Las ciudades crecen sobre un espacio, pero se desarrollan sobre un territorio. Este análisis dimensional nos lleva obligatoriamente a concluir que más allá de si la ciudad se piensa en términos de planes o de proyectos, se debe determinar cómo se desarrolla un territorio en función de sus habitantes. Es por eso que en la actualidad resultan más eficaces los planes “reformadores”, de carácter social, que persiguen los objetivos de todos los ciudadanos.

Según estos planteamientos, validados ya a nivel internacional, no se trata de divinizar ni de demonizar el plan urbanístico, sino de enfocarse en discutir sus opciones y variables. No se trata de rechazar la cultura del plan, sino de renovarla y ajustarla a las condiciones propias, particulares y específicas, en aras de aportar, transdisciplinariamente a la construcción colectiva de Ciudad, Territorio y Hábitat desde una noción acertada de desarrollo.

La adecuada sumatoria entre “Proyecto + Plan”, tiene como segura resultante una gran operación sobre el territorio que se verá claramente reflejada en el aumento de la calidad de vida de los habitantes, desde su hábitat hasta su ciudad, demostrando que la dualidad entre planes y proyectos, no es más que una falsa alternativa de desarrollo. Por el contrario, el diseño de lineamientos proyectuales para piezas específicas de ciudad es una de las tareas asumidas desde el Plan de Ordenamiento Territorial 2009/2023.

## **RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES PARA EL DISEÑO Y DESARROLLO**

Bajo esta perspectiva, el Plan de Ordenamiento debe asumir las necesidades y problemáticas locales más sentidas identificadas desde el diagnóstico: una crisis social y económica reflejada en los altos niveles de desempleo y poca competitividad, una crisis cultural y educacional y las profundas desigualdades sociales causadas por una deuda social histórica del Municipio hacia las comunidades. **Competitividad, identidad e inclusión** son de este modo las tres grandes metas a las que nuestro proyecto de ciudad debe apuntar, con un enfoque transversal desde la sostenibilidad del territorio.

Surge entonces la pregunta: ¿Puede el Ordenamiento Territorial, utilizando la arquitectura y el urbanismo como herramientas, detonar la reactivación económica, social y cultural en los barrios de Armenia? Asumiendo que la planificación busca desarrollar la reflexión en relación con los requerimientos de la sociedad en la ciudad, la función en la que es habitada y la manera de cómo ésta proyecta su desarrollo y evolución en el tiempo, se deben proyectar las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas como instrumentos fundamentales en la transformación de la ciudad y como motor de progreso para sus habitantes.

Por estas razones, el Plan de Ordenamiento Territorial 2009/2023, en cumplimiento de su visión de hacer de Armenia una ciudad de oportunidades para la vida, de los cuatro objetivos estratégicos de desarrollo (Visión urbano-regional, especialización de las dimensiones, plataforma ambiental como



eje ordenador y planeación participativa) y del modelo de ocupación territorial que propone pensar la ciudad desde el vacío plantea la ejecución de 18 estrategias de intervención física, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos por sistemas estructurantes de ciudad desde diferentes escalas de intervención a nivel de **zonas, piezas y proyectos detonantes** que materializan y viabilizan físicamente los planteamientos de la política pública de desarrollo urbano.

## **ETAPAS DEL DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**

Las etapas del diseño y desarrollo corresponden a cada una de las escalas bajo las cuales debe planificarse y diseñarse el territorio.

La primera escala de aproximación (E1) a nivel zonal corresponde a sectores de importancia para la ciudad, que bien sea a escala urbana, municipal o subregional desempeñan un papel estratégico en el cumplimiento de los objetivos del plan, dado su impacto en unas formas de crecimiento saludable y en el desarrollo del modelo de ocupación en busca del cumplimiento del principio de ciudad compacta y sostenible. Esta escala incluye, en desarrollo del proyecto urbano, seis categorías según las diferentes clases de suelo y según la vocación que cada una debe desempeñar; poseen una delimitación clara y definida desde el plan y van acompañadas de fichas de lineamientos que especifican los parámetros urbanísticos bajo los cuales deben ser desarrolladas a futuro mediante instrumentos de planificación intermedia tipo Plan de Ordenamiento Zonal.

La segunda escala de intervención (E2) corresponde a piezas articuladoras que requieren intervenciones integrales, dados sus niveles de complejidad en cuanto a procesos urbanísticos y sociales, generados por el desarrollo incompleto en sus procesos de urbanización, por la asignación inadecuada de cargas urbanísticas o la falta de cumplimiento en su entrega, por los desarrollos espontáneos no planificados que han aparecido recurrentemente y por los marcados déficit sociales y económicos.

El propósito con estas piezas es resolver problemáticas puntuales, previamente identificadas a través de diagnósticos participativos sobre territorios claramente definidos donde se presenten marcadas vulnerabilidades mediante intervenciones integrales en términos de mejoramiento integral de barrios, adecuación y construcción de espacio público, adecuación del sistema de movilidad, de equipamientos colectivos, fortalecimiento de su plataforma ambiental y en general consolidación y amarre a la estructura urbana principal.

Tales intervenciones denominadas **Intervenciones Zonales Integrales I.Z.I.** se encuentran planteadas desde la ley 388 de 1997 en el artículo 113 (Actuaciones Urbanas Integrales)<sup>1</sup> y además del componente de planificación y elaboración de los estudios y documentos técnicos del proyecto van igualmente acompañadas, además del componente físico, de procesos de coordinación y gestión conjunta interinstitucional y participación comunitaria en busca de aumentar los niveles de calidad de vida de los habitantes a través de procesos de mejoramiento de sus capacidades económicas y de competitividad, detonando la generación de empleo, el fortalecimiento del comercio local, apoyando a la gestión microempresarial y la cultura emprendedora, la consolidación de centralidades alternativas y en general la implementación de

---

<sup>1</sup> ARTICULO 113. Ley 388/1997. "Se entiende por actuaciones urbanas integrales el desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el plan de ordenamiento territorial de la respectiva entidad municipal o distrital, o de planes parciales formulados de acuerdo con las directrices de tales políticas y estrategias".



procesos de autodesarrollo que incrementen los Índices de desarrollo humano de las comunidades intervenidas.

La tercera escala de de intervención (E3) recoge el planteamiento del artículo 114 de la ley 388 de 1997 referente a macroproyectos urbanos<sup>2</sup>. Dada la dificultad para la realización de este tipo de proyectos de gran envergadura desde la gestión conjunta interinstitucional a diferentes escalas frente a la urgente necesidad de su ejecución, se ha optado por manejarlos como **Proyectos Estratégicos Detonantes P.E.D.** cuya filosofía propone la realización de inserciones de tipo puntual que apuntan, no solo a resolver necesidades específicas de la comunidad a nivel zonal o municipal sino fundamentalmente a generar en su entorno inmediato, gracias a sus dinámicas, procesos de reactivación o transformación tanto del sector como de las comunidades impactadas.

## **PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN, DISEÑO Y ADOPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**

**Esta herramienta sirve como guía a los usuarios y presenta temas orientados a establecer la forma y los procedimientos que deben seguir cuando se realice el Diseño y Desarrollo Urbanístico en el Municipio de Armenia, enmarcados en las Normas Técnica de Calidad de Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y la ISO 9001:2008 y dando cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

### **1. OBJETO DE LA PLANIFICACIÓN DE ESCALA INTERMEDIA.**

El objeto de la Planificación de Escala Intermedia es la realización de un proceso de planificación de detalle conforme a porciones del territorio municipal, en suelo urbano o rural, a partir de sus diferentes elementos particulares y de los sistemas estructurantes a escala distinta del nivel primario del Plan de Ordenamiento territorial, que permita la determinación de manera precisa de los derechos y obligaciones urbanísticas y la aplicación de instrumentos de gestión y financiación del suelo.

El objeto de la Planificación de Escala Intermedia es la realización de un proceso de planificación de detalle conforme a porciones del territorio municipal, en suelo urbano o rural, a partir de sus diferentes elementos particulares y de los sistemas estructurantes a escala distinta del nivel primario del Plan de Ordenamiento territorial, no solo desde lo físico territorial, sino desde sus dimensiones económicas, sociales y culturales, orientando la inversión pública y regulando la privada que permita la determinación de manera precisa de los derechos y obligaciones urbanísticas y la aplicación de instrumentos de gestión y financiación del suelo; y planificando y normatizando las intervenciones físicas en la ciudad de acuerdo con el modelo de ocupación del territorio y las políticas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

### **2. CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA.**

Los instrumentos de planificación Intermedia deben incluir como mínimo los siguientes contenidos, además de aquellos definidos por normas nacionales de superior jerarquía y el Plan de Ordenamiento Territorial:

---

<sup>2</sup> Art.114. Ley 388/1997. "La ejecución de Actuaciones Urbanas Integrales se desarrollarán mediante macroproyectos urbanos. Los macroproyectos urbanos son el conjunto de acciones técnicamente definidas y evaluadas, orientadas a la ejecución de una operación urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana de orientar el crecimiento general de la ciudad".

2.1. Determinación de objetivos, políticas y estrategias para la porción del territorio a planificar, derivados de los dispuestos por Plan de Ordenamiento Territorial.

2.2. Formulación de los sistemas estructurantes y atributos del territorio en las escalas o niveles distintos al primario.

2.3. Diseño Urbano de la pieza o proyectos a desarrollar

2.4. Definición de los estándares de calidad de vida y habitabilidad, con la determinación de la liquidación, ponderación, criterios (localización y áreas mínimas) y compensación de las áreas de cesión obligatoria gratuita.

2.5. Determinación de la norma urbanística específica que contenga como mínimo:

2.5.1. Asignación de tratamientos.

2.5.2. La zonificación y asignación de los usos a partir de la clasificación dispuesta por el **P.O.T.**

2.5.3. Índices de ocupación, tipologías de edificación, voladizos, características especiales, parámetros de aislamientos, antejardines y retiros, y /o Densidades, siempre de acuerdo con las características de las Áreas Morfológicas Homogéneas incluidas en el instrumento de planificación Intermedia delimitado.

2.6. Determinación del Plan de Ejecución (Proyectos y su cronograma).

2.7. Definición de los instrumentos de gestión y financiación del suelo al interior de los instrumentos de planificación intermedia.

2.8 Cartografía de soporte.

2.9 Los Índices de aprovechamiento básico y adicional otorgados por el Municipio a cambio de cesiones que podrán ser considerados como parte de la determinación de la norma urbanística específica, y su establecimiento tendrá como objetivo la aplicación de derechos transferibles de construcción y desarrollo, la determinación de compensaciones, la consideración de retiros en relación con la edificabilidad o la equivalencia con las cargas generales que se determinen en el componente urbano del plan de ordenamiento y/o en las normas urbanísticas adoptadas en los instrumentos de planificación intermedia.

Las normas urbanísticas y de construcción que surjan con ocasión de la adopción de los Instrumentos de Planificación Intermedia, que lo serán por Decreto del Alcalde Municipal, sustituirán en todo las normas vigentes que les sean contrarias, a excepción de las constitutivas de norma estructural del Plan de Ordenamiento Territorial.

La adopción de los instrumentos de planificación intermedia se hará conforme al procedimiento previsto por la norma que les da existencia y, en el caso de aquellos determinados por el Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a lo previsto por acto administrativo reglamentario del mismo, que deberá en todo caso garantizar la validación institucional y participación democrática.

### **3. PRINCIPIOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**



Para el proceso de formulación y adopción de los instrumentos de planificación intermedia se asumen como principios los siguientes en correspondencia con el P.O.T. 2009- 2023 “Armenia, una ciudad de oportunidades para la vida”

- 3.1 Prevalencia del interés general
- 3.2 Función pública del urbanismo
- 3.3 Función social y ecológica de la propiedad
- 3.3 Repartición equitativa de las cargas y beneficios
- 3.4 Participación ciudadana y construcción colectiva
- 3.5 Enfoque sistémico y prospectivo
- 3.6 Sostenibilidad del desarrollo

#### **4. DOCUMENTOS MÍNIMOS DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN INTERMEDIA**

1. Ruta metodológica: Planteamiento del cronograma, delimitación de los alcances del proyecto y proceso de participación ciudadana y construcción colectiva
2. Memoria justificativa: Documento de evaluación de avance y ejecución de procesos de planificación previos asociados a la temática o al sector, el cual debe incluir una batería de indicadores de seguimiento y efectividad.
3. Diagnóstico territorial: recopila la información sobre las condiciones del municipio de Armenia – según atributos y dimensiones – y su contexto, hasta el año de formulación (2008), aclarando que muchas cifras y fuentes empleadas corresponden a años anteriores.
4. Documento técnico de soporte: constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico, así como la conveniente utilización del suelo.
5. Cartografía general de soporte
6. Instrumentos de gestión y plan de ejecución: que propone las acciones del instrumento de planificación intermedia en cada periodo vigencia y los mecanismos de gestión y financiación del Plan.
7. Norma urbana y fichas normativas de la pieza
8. Anexos y soporte bibliográfico
9. Resumen ejecutivo del instrumento y/o presentación multimedia
10. Acto Administrativo (Decreto) que adopta el instrumento de Planificación

#### **METODOLOGÍA PARA DEFINICIÓN DE DE UMBRALES, EXTENSIONES Y DETERMINANTES DE OCUPACIÓN PARA SUELOS SUBURBANOS DE ARMENIA**

Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, el municipio de Armenia debe dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el Decreto 3600 de 2007, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Es por eso que los Decretos reglamentarios han asignado una serie de competencias en materia de regulación, caracterización y definición de parámetros para la regulación de los procesos de

planificación y desarrollo de los Corredores Viales Suburbanos entre las cuales se especifica la Definición de los Umbrales Máximos de Suburbanización, determinación de las condiciones de edificabilidad y delimitación de la extensión y articulación de un sistema regional de corredores viales suburbanos.

## 1. NORMATIVIDAD DE SOPORTE

Decreto 3600 de 2007

**Artículo 5°. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural.** Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en el Capítulo III del presente decreto. (Subrayado por fuera del texto original).

**Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.** Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:

1. **Determinación del umbral máximo de suburbanización.** Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente.

En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación. (Subrayado por fuera del texto original).

2. **Unidad mínima de actuación.** En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.



Las normas del componente rural del plan de ordenamiento o de las unidades de planificación rural, deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.

**3. Definición de usos.** Cada uno de los usos permitidos en suelo rural suburbano debe contar con la definición de su escala o intensidad de uso, localización y definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, así como las densidades e índices máximos de ocupación y construcción y demás contenidos urbanísticos y ambientales que permitan su desarrollo, respetando la vocación del suelo rural.

Cuando un determinado uso no esté definido por las reglamentaciones municipales o distritales como principal, complementario, compatible o condicionado, se entenderá que dicho uso está prohibido.

**Artículo 10. Corredores viales suburbanos.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde de la vía y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto.

Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden. (Subrayado por fuera del texto original).

## 2. METODOLOGÍA

La metodología para desarrollar por parte del Departamento Administrativo de Planeación, implica el cumplimiento de cinco procesos, definidos así:

**1. REVISION TEORICA:** involucra el análisis normativo nacional, departamental y municipal, identificación de determinantes ambientales y de ocupación del suelo rural de superior jerarquía en el Quindío, y la recopilación de información secundaria sobre el desarrollo rural local. Duración un (1) mes.

**2. DIAGNÓSTICO MUNICIPAL:** identificación y análisis de la información de Plan de Ordenamiento, Plan de Desarrollo y Planes de Desarrollo agropecuario. De igual manera, esta etapa involucra un reconocimiento del suelo rural y el estudio de las vocaciones económicas municipales y la aptitud del suelo en cada sub-zona del Municipio. Duración un (1) mes.

**3. CARACTERIZACIÓN:** corresponde a un ejercicio de análisis de las condiciones actuales de ocupación del suelo rural suburbano, así como la conservación del suelo protección, en áreas significativas de cada municipio y en los corredores suburbanos. Esta etapa involucra el análisis de



las condiciones cartográficas de la zona del proyecto; así como su influencia reciproca con cada sub-zona del Municipio. Duración un (1) mes.

**4.FORMULACIÓN DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL UPR:** a partir del procesamiento y organización de la información del diagnóstico municipal y la caracterización de las condiciones de ocupación del suelo, se definirán las variables o determinantes para adelantar una modelación de la ocupación del territorio Municipal desde la Figura de Unidades de Planificación rural. Dicha modelación permitirá definir y ajustar, los umbrales máximos de suburbanización, extensiones y parámetros de ocupación en los corredores viales suburbanos para cada corredor. Ello se plasmará en los documentos técnicos de soporte, la elaboración cartográfica y la propuesta normativa. Duración un (1) mes.

**5.ADOPCIÓN:** con una convalidación y ajustes del documento técnico, se adelantará la estructuración de un proyecto de Decreto que se deberá adoptar por la Administración Municipal.

### 3. Producto a desarrollar:

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE DEFINICIÓN DE DE UMBRALES, EXTENSIONES Y DETERMINANTES DE OCUPACIÓN PARA SUELOS SUBURBANOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, REGISTROS DEL PROCESO, Y PROYECTO DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS

Los productos a arrojar por el estudio son:

- 1- Densidades y determinantes de ocupación para corredores viales suburbanos por corredor
- 2- Caracterización y delimitación cartográfica de la extensión máxima de Corredores Viales Suburbanos a tomarse en cuenta en el proceso de formulación de las UPR.
- 3- Definición del Sistema Municipal de corredores suburbanos

### 4. Información base requerida para la iniciación del proceso

- Bibliografía del marco normativo
- Información estadística Municipal
- Información documental sobre procesos de planificación territorial y del desarrollo
- Información de la base cartográfica IGAC
- Información cartográfica del P.O.T
- Información Cartográfica: basada en planos geo-referenciados.

<b>CARTOGRAFÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN ÁREAS URBANAS Y RURAL</b>		
<b>CARTOGRAFÍA BÁSICA</b>	<b>URBANO</b>	<b>RURAL</b>
Clasificación General del Territorio (categorías establecidas en el POT)	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Visión Urbano-Regional* - Funcional		
Modelo de Ocupación del Territorio	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Zonas de producción Económica Clases Agrológicas de suelo	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Usos del suelo	1:2.000, 1:5.000	1:25.000

Sistemas estructurantes (Vías, Servicios Públicos Domiciliarios, entre otros)	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Suelo de protección (Áreas de provisión de SPD, Áreas de riesgo no mitigable y Áreas de protección ambiental)	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Programas de ejecución	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Equipamientos colectivos	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Espacio público (lineales, parques y zonas verdes, entre otros)	1:2.000, 1:5.000	1:25.000
Áreas morfológicas homogéneas	1:2.000, 1:5.000	1:25.000

Cada uno de estos documentos fueron entregados como soporte a la información suministrada a la Contraloría en los cuales se establece claramente que se deben surtir una serie de etapas y de procesos conducentes a la formulación de estos instrumentos de Planificación previa adopción como norma de carácter local:

#### 1. Diagnostico Integral del territorio

En esta fase se debe cumplir con una etapa preliminar de definición de alcances, cronogramas, asignación de roles y rutas de trabajo para posteriormente iniciar el levantamiento de información debe responder a diversidad de técnicas y métodos que involucran análisis territoriales, prediales, ambientales, aplicación de herramientas de captura de información (encuestas, entrevistas, muestreos), toma de muestras físicas de suelo, observación, captura de imágenes y fotografías de soporte para el análisis, además de información secundaria obtenida a través de las fuentes válidas y legítimas como lo son el DANE, el IGAC, el SIG (Sistema de Información del Municipio) el expediente municipal, Ficha básica Municipal, y el mismo Plan de Ordenamiento Territorial.

Con la anterior información se elabora una compilación que corresponde a una fase preliminar de diagnóstico como insumo base para darle continuidad al proceso de planificación.

#### 2. Caracterización del Territorio y Análisis de la Información

Utilizando toda la información compilada en campo al personal técnico del Departamento Administrativo de Planeación, que cuenta con la idoneidad profesional en materia procede a realizar un análisis y clasificación de toda la información recogida, para lo cual se aplican técnicas y metodologías a nivel de :

- a) Análisis estructural
- b) Marco Lógico
- c) Análisis DOFA
- d) Análisis de estructura territorial
- e) Caracterización de tipología de ocupación
- f) Determinación de zonas morfológicas y geoeconómicas homogéneas entre otros.

#### 3. Etapa de Formulación

En esta etapa se definen las políticas, objetivos, estrategias y agenda de proyectos de cada uno de los procesos de planificación y se consolide un documento técnico soporte que actúa como memoria justificativa de las decisiones a adoptar.

#### 4. Etapa de Socialización

Esta etapa es transversal a todas las anteriores y está basada en proceso de Planeación participativa que permiten involucrar a la comunidad como actores decisorios superando los niveles eminentemente informativos e inicia desde el mismo diagnóstico el cual se pone en consideración de las comunidades y de los actores Institucionales interesados, continua con la construcción colectiva de las propuestas y proyectos que den solución a las necesidades por parte de la comunidad y concluye con un pacto en el cual se realiza el compromiso de hacer seguimiento y evaluación de los proyectos.

#### 5. Etapa de Adopción

Una vez validada la información y las propuestas se deben construir los proyectos de Acuerdo y Decretos tendientes a la adopción de estos instrumentos para elevarlos a Política Pública y después surtir cada una de las instancias establecidas en la ley de acuerdo a los procedimientos específicos (Concejo Municipal, C.R.Q, CTP Consejo Territorial de Planeación).

#### 6. Etapa de Evaluación

Esta etapa consiste en un seguimiento permanente de implementación, ejecución e impacto a los procesos de Planificación, en la cual se aplica métodos de evaluación definidos específicamente por las Instituciones del orden Nacional como lo es el Expediente Municipal, con esta evaluación no solamente se concluye los procesos de Planificación si no que dado su carácter holístico en el tiempo e integridad que deben tener en los diferentes periodos en la ciudad, son el soporte para emprender los nuevos procesos de Planificación y para lograr la articulación entre ellos.

En conclusión a la síntesis de todo este proceso se debe entender que los productos a desarrollar en el proyecto Uso y Aprovechamiento del Suelo Rural, responde a una serie de actividades de carácter secuencial cronológica y procedimental, que actúa de manera interdependiente siendo cada una consecuencia de la anterior.

Es así como de acuerdo a lo establecido en los documentos de protocolo para el proceso de formulación, diseño y adopción de los procesos de Planificación intermedia se establece de manera muy clara que, se debe surtir y cumplir y a cabalidad con la etapa de diagnóstico y levantamiento de la información bajo una metodología muy específica que implican la realización de diversidad de actividades entre las cuales el levantamiento de información a nivel de las encuestas predio a predio están solo una (1) parte de esas actividades frente a lo cual consideramos que la auditoría desarrollada por la Contraloría Municipal debe valorar no solo esta información sino la totalidad de los insumos generados por parte de los contratistas en cumplimiento de sus funciones, lo cual implica que además de las encuestas que se realizan predio a predio en el sector rural se deben también levantar información de carácter fotográfico tanto de las edificaciones existentes, de las áreas y sistemas de producción agrícola y pecuaria de las zonas con poca presencia de recursos naturales, microcuencas, relictos, fragmentos boscosos etc.; del mismo modo como parte de la metodología se realiza el diligenciamiento de unas fichas de caracterización de los corredores suburbanos, uno por cada corredor vial, que profundiza en el diagnóstico sobre: formas de ocupación existentes, presencia de los diferentes usos de suelo, análisis de los conflictos de uso, vocaciones del suelo en matriz agrícola, pecuaria, turismo, comercial, residencial e industrial, de manera detallada para cada corredor lo cual es una

información de carácter profundo se requiere análisis prolongados de cada corredor vial, desde lo físico espacial como de lo social, económico y cultural en cada zona.

También como parte de la recolección de información se requiere la realización de estudios de suelo lo cual se realiza a través de la recolección de muestras de suelo en los diferentes sectores los cuales deben ser confrontados, almacenados para su posterior análisis por parte de una de las empresas que técnicamente tiene la capacidad de realizar este proceso, como lo son la C.R.Q y el laboratorio de suelos de la Universidad del Quindío, lo cual no pudo ser desarrollado en esta etapa de análisis dado que por efectos de las restricciones establecidas por la Ley de garantías no se podía suscribir convenio con tales entidades en ese momento, lo cual no implica que la información no ha sido recolectadas, evidencias que reposan en el Departamento Administrativo de Planeación y que fueron presentadas a los funcionarios de la Auditoría.

Como conclusión de la evaluación de los resultados de los 19 contratos en relación con los productos generados y que fueron presentados como evidencias ante la auditoría se establece lo siguiente:

1. Que la metodología aplicada por lo funcionarios en la recolección de la información no es un proceso de carácter aislado sino que responde al diseño procedimental establecido en los protocolos existentes para tal fin (anexos) los cuales a su vez están en cumplimiento de las directrices de la ley y aquellas establecidos por entidades del orden nacional.
2. Que el levantamiento de la información es un proceso de carácter complejo dado que por un lado se realiza en el suelo rural para lo cual se debe tener en cuenta su tamaño y su dispersión y por otro requiere de análisis territoriales profundos para lo cual se necesitan diferentes fuentes de captura de información por lo que no se pueden soportar estos diagnósticos solamente en instrumentos de análisis puntual como lo son las encuestas.
3. Que las encuestas realizadas por cada funcionario de las que se hace mención, no es el único producto de levantamiento de la información, puesto que se tienen además, matrices de análisis de los corredores viales, captura de información fotográfica, toma de muestras de suelos, visita y seguimiento a las Microcuencas rurales, entre otros, que evidencian que los productos de los contratos son sólidos y cumplen cabalmente con las obligaciones pactadas, por lo cual no existe por ningún motivo el detrimento patrimonial mencionado.
4. Que la información recopilada es sumamente valiosa como soporte para los procesos de planificación del suelo rural que actualmente se adelanta por parte del Municipio, teniendo en cuenta que con ella se puede consolidar la primera etapa, correspondiente al diagnóstico de las Unidades de Planificación Rural, tal y como lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial”.

## **Conclusión:**

El Municipio se limita a realizar una descripción detallada del POT, dedicado a la generalidad y no al contexto, ya que no logra justificar, ni soporta material probatorio alguno para desvirtuar el hallazgo formulado.

El comité de hallazgos decide ratificar el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal, teniendo en cuenta el material probatorio y el análisis realizado



por el equipo auditor, permiten evidenciar que el único medio probado por el municipio de Armenia para la ejecución de los contratos, desde el trabajo de campo, hasta el derecho de contradicción, esta representado en las encuestas que fueron entregadas durante el ejercicio auditor.

## **Hallazgo No. 2: Proyecto para el Uso y Aprovechamiento Eficiente del Agua**

Durante el procedimiento de auditoria especial a la contratación del municipio se observó presuntas irregularidades en la etapa de ejecución de los contratos que hicieron parte del proyecto uso y aprovechamiento eficiente del agua, lo anterior teniendo en cuenta que el material que se anexa como soporte no justifica la ejecución de los recursos pagados en este proyecto, con lo cual se generó un detrimento patrimonial por el valor que representan los trece (13) contratos que se pagaron.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En la ejecución del proyecto para el uso y aprovechamiento eficiente del agua se tuvieron en cuenta cuatro componentes a saber:

- a) Recolección de información
- b) Procesamiento de la información
- c) Análisis
- d) Reglamentación jurídica

Con la información de los anteriores componentes se procede a ser compilada arrojando los resultados del proyecto en esta fase.

Es así de acuerdo a lo presentado en la observación que los productos de cada contrato corresponden a información que debe ser analizada con las obligaciones específicas establecidas en cada contrato. Fruto del análisis se encuentra que los productos responden de manera efectiva a las obligaciones establecidas en el contrato. Solo hay cuatro contratos que deben responder a la recolección de información tal y como lo demuestran sus informes (contratos números 220, José Fernando Monsalve, 221 Andrés Orlando Beltrán, 532 Ramiro Romero y 570, Luz Adriana Sánchez Orrego).

Dos contratos que corresponden a la etapa de procesamiento de la información (contratos números 514, Stella Mercedes Gómez Roa y 219, Johana Juliana López Zuluaga).

Un contrato más que responde a la etapa de análisis (contrato numero 763, José Julián Valencia González)

Un contrato más que responde a la reglamentación jurídica (contrato numero 777 Alexander Yepes) tal y como lo demuestran las evidencias que hacen parte de los informes de cada contratista como información de carácter importante en la ejecución del proyecto para el uso y aprovechamiento eficiente del agua.



La información ha sido encontrada valida una vez surtida la etapa de evaluación a la cual se someten estos productos al interior de la unidad de Planificación Ambiental del Departamento Administrativo de Planeación”.

### **Conclusión:**

Realizado el análisis por parte del equipo auditor del material aportado y remitido por la entidad, se concluye que no se acepta. En la respuesta enviada solo se mencionan los 4 componentes del proyecto; ya estudiados, sin justificar el resultado final del producto, violando así lo establecido en la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 y la Constitución Nacional en su Art. 209.

Por lo tanto el Comité de Hallazgos ratifica este, como Administrativo con Incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No. 3 proyecto microcuencas de la Ciudad de Armenia**

En el proceso de auditoria a la contratación se observó en los contratos que hicieron parte del proyecto de microcuencas de armenia, que las pruebas o soportes corresponden a material de consulta tomado de las paginas institucionales de DANE, EPA, entre otras, esto evidencia que no se aporta análisis de la información que hace parte del objeto contractual

Con este proyecto se generó un presunto detrimento patrimonial por el valor que representan los diez (10) contratos que se pagaron por medio de este.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Si bien es cierto que se utilizó como parte del proceso para la valoración del Recurso Hídrico para las Microcuencas de Armenia, como de las páginas institucionales del DANE y EPA, información secundaria y complementaria, el producto final corresponde a la caracterización de los descoles referenciados para cada una de las áreas de influencia de las Microcuencas estudiadas e impactadas por tramo de Microcuenca.

Es de aclarar que no todos los informes referenciados en el hallazgo No. 3 presentan información del DANE y EPA, los cuales consideramos eran de referencia, pero la información primaria es la que hace parte de cada uno de los informes de Sistemas Alternativos no convencionales para la descontaminación de las Microcuencas de la ciudad.

Es de aclarar que el estudio a la fecha no ha dado sus resultados consolidados, ya que hace parte del desarrollo del componente de actualización del monitoreo de vertimientos urbanos en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de Microcuencas. Igualmente se aclara que solo algunos contratos referenciados presentan información anexa del DANE y EPA, los cuales son:

- Mauricio Andrés Celis Cárdenas



- Angélica María López Martínez
- María Victoria Rendón Osorio
- Nataly Ocampo Zuluaga
- Luis Gabriel Acosta Álvarez
- Jorge Mario botero España
- Juan Carlos Gutiérrez Mejía

Esta información se considera básica para determinar la caracterización de la población de los vertimientos urbanos para su respectivo monitoreo, tales contratos corresponden a las siguientes personas debiendo aclarar que la información requerida dentro del estudio para continuar con la segunda fase, se encuentra en el informe. El resto de contratistas dentro del hallazgo, no presentan información referenciada del DANE, EPA y otras entidades, los cuales se relacionan a continuación:

- Carlos Alberto Mendoza Parra
- Diana Carolina Martínez Ramírez
- Tania Alejandra Cifuentes Henao

Dichos informes se soportan en la información requerida, como es la caracterización y su actualización; se debe tener en cuenta que la caracterización, actualización y ubicación de cada uno de los vertimientos es fundamental para la ubicación de los Sistemas Alternativos no convencionales para la descontaminación, pues en la siguiente fase se deben ubicar dichos para los proyectos pilotos, valorando las condiciones topográficas y físico ambientales de las Microcuencas urbanas”.

### **Conclusión:**

El equipo auditor analizó la respuesta enviada por el municipio en su derecho de contradicción, en la cual se evidencio que la entidad ratifica lo expuesto por el equipo auditor, al afirmar que no existe el estudio y que a la fecha no ha dado sus resultados consolidados.

Por lo tanto, el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo como Administrativo con incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No. 4 Proyecto de Vertimientos**

Con relación al proyecto de vertimientos, se observo inconsistencias en la ejecución de los contratos que hicieron parte de él, pues las pruebas o soportes que evidencian la ejecución del objeto contractual no se cumplieron y los



diferentes soportes que se anexan en los contratos no justifican la ejecución de los mismos.

Generando así, al parecer un presunto detrimento patrimonial por el valor que se cancelo en los cinco (5) contratos que se pagaron por medio de este proyecto.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Es de aclarar que la información presentada por los contratistas en lo que respecta a las consultas de páginas institucionales y material fotográfico obedecen a un marco de referencia, dado que la información poblacional es la del DANE y sus proyecciones año a año; es decir cualquier comparativo poblacional o muestras para análisis focales deben obedecer a la población oficial referenciada por el DANE.

En estos aspectos señalamos de nuevo que el hecho que la información no corresponda de manera exclusiva a una fuente de información directa, no implica, desde ninguna circunstancia un incumplimiento del objeto contractual ni un detrimento patrimonial, sobre todo cuando los insumos presentados en los contratos auditados han contribuido de manera importante con las actividades de planificación, y cuando se tienen los documentos técnicos requeridos en su estado de avance”.

### **Conclusión:**

El equipo auditor luego de analizar la respuesta enviada por el municipio en su derecho de contradicción, referente al hallazgo formulado concluye que no se acepta la respuesta, toda vez que no se observó la elaboración del estudio para la actualización del monitoreo de vertimientos urbanos, ni se anexó material probatorio de la realización del estudio en mención.

Por lo tanto el Comité de Hallazgos ratifica este hallazgo como Administrativo con Incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No. 5: Proyecto SETP (sistema estratégico de transporte público)**

Se evidenció que se contrataron a tres profesionales para realizar la socialización y acompañamiento del SETP, con un costo total de \$40.450.000 lo cual no se justifica toda vez que las actividades desarrolladas por estos contratistas se dirigieron a realizarle seguimiento a las actividades desarrolladas por otros contratistas, los cuales ya tenían interventor.

Generando así un presunto daño patrimonial al Estado por el valor de los contratos pagados sin justificación.

## Respuesta de la Entidad:

“El Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia, dentro de la política pública nacional Ciudades Amables, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes de Armenia, entregando una red de transporte que facilite la movilidad y garantice conectividad, disminuyendo distancias, en proporción de tiempo, es decir, que teniendo unas vías mejores que se comuniquen entre sí, las personas a través de la red de prestadores de servicios de transporte público, lleguen más fácilmente a sus sitios de trabajo, estudio y centros de salud; con apoyo económico del Gobierno Nacional se implementa en Armenia dicho proyecto, el cual requiere una apropiada y oportuna sensibilización por su alto contenido social.

**Por esta razón fue conformado un equipo de trabajo interdisciplinario para socializar dicho proyecto, teniendo en cuenta el impacto social que se produce en el municipio durante la etapa de implementación y el que se producirá con su puesta en funcionamiento; este equipo tiene como propósito darle cumplimiento al documento CONPES 3572 de 2009, adelantando su labor para informar, concientizar, educar y transmitir a la comunidad de Armenia y de su zona de influencia en el departamento del Quindío, la importancia y el proceso de implementación, desarrollo y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público,** procurando dar la mayor cobertura posible con las campañas de sensibilización, empleando el mayor número de herramientas disponibles para dar a conocer cada uno de los procesos que integran el sistema, tales como la construcción de infraestructura, la rehabilitación vial, renovación de andenes, las alternativas para realizar recorridos durante la ejecución de las obras, la operatividad del sistema, el costo del servicio de transporte, la intercomunicación del transporte público municipal con el intermunicipal, los beneficios para los conductores en los nuevos terminales de ruta, conocidos actualmente como controles en los inicios de los recorridos, el componente electrónico para información en los nuevos paraderos de bus con espacio público, la incorporación de medios de pago alternativo para uso del bus, como son tarjetas prepagadas, la habilitación de nuevas rutas de bus y la modificación de las rutas actuales para brindar la mejor cobertura del servicio, así como el origen de los recursos financieros para el proyecto SETP, la importancia de la participación del municipio de Armenia en la política pública Ciudades Amables, e inclusive la descripción de materiales a utilizar en el desarrollo de las obras, para promover entre la comunidad su cuidado y sentido de pertenencia. Adicionalmente la incorporación de novedosos mecanismos para permitir el uso de buses por parte de personas con limitaciones físicas, tales como buses adaptados con plataformas para su fácil acceso en silla de ruedas, ayudas sonoras para invidentes, luminosas para sordomudos, rampas en las nuevas obras de infraestructura para personas con movilidad reducida, semáforos con dispositivos para priorizar el paso de transeúntes en vías principales y espacio para personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas, todo ello en cumplimiento de las normas que regulan la materia en el país.

La afectación de predios particulares que serán destinados a espacio público, con el fin de habilitar sectores de la ciudad para el tránsito de buses donde hoy no existe cobertura, ha requerido la oportuna socialización entre los propietarios, para que participen del proyecto vendiendo sus propiedades una vez sean realizados los avalúos correspondientes a los predios. Así mismo, ha sido requerida la apropiada sensibilización entre los vecinos de predios públicos que serán destinados para su aprovechamiento en terminales de ruta, terminales de intercambio y paraderos con espacio público, con el propósito de mejorar el servicio e integrar zonas de la ciudad que han permanecido aisladas entre sí.

Dado la importancia de esta tarea, la labor de socialización, ha debido incorporar distintas estrategias para apoyar su tarea de sensibilización, empleando actividades didácticas, lúdicas y pedagógicas en el proceso que realiza, por esta razón los contratistas encargados de llevar a buen

término la socialización del sistema estratégico de transporte, deben estar pendientes del desempeño que realizan los medios elegidos para dar a conocer el proyecto entre la comunidad, como son las obras de teatro y un trovador abordando de los buses en las rutas urbanas, con el propósito de garantizar la efectiva transmisión de los mensajes diseñados y verificar la receptividad de la comunidad para apropiarse en los habitantes del municipio el proyecto. Es así como fue establecido que dicho equipo, brindaría el acompañamiento respectivo a las personas que realizan tareas específicas mediante expresiones artísticas para producir el posicionamiento de la información que se brinda a la comunidad, aclarando que la competencia para realizar la supervisión e interventoría de los contratos está a cargo del personal designado para ello y no en el equipo de socialización, quienes por corresponder con sus actividades contractuales, interactúan permanentemente con ellos.

La contratación de tres profesionales para conformar el equipo de socialización del proyecto SETP, es económicamente viable en razón a las tareas que deben desempeñar en largas jornadas de trabajo, en cada uno de los puntos intervenidos y a intervenir con la implementación de Sistema de Transporte y el desarrollo de los componentes del mismo, con el propósito de vincular a la comunidad al desarrollo del proyecto, para que como usuarios promuevan el uso adecuado del mismo, al brindársele información precisa y completa de la acción de la administración municipal respecto del proyecto a desarrollar en Armenia. Ellos, (el equipo de socialización) deben asumir los costos de su transporte, recorrer los barrios y los sectores donde se desarrollan obras y donde se ha planificado según el cronograma del proyecto realizar obras, reunir a la comunidad previa convocatoria que igualmente realizan y transmitir en un lenguaje sencillo y de fácil apropiación por toda la comunidad, toda la información de este importante proyecto, así mismo, resulta muy eficaz que solo sean tres profesionales prestando servicios, quienes propongan y desarrollen estrategias para sensibilizar a la comunidad, acompañen la ejecución de actividades lúdicas y realicen el sondeo respectivo entre el auditorio para verificar la trasmisión del mensaje relativo al sistema; y ha sido muy eficiente, el contar con la experiencia de una trabajadora social, un ingeniero agroindustrial con experiencia en trabajo comunitario y académico, y una psicóloga, para concertar estrategias, diseñar herramientas, comunicarse con la comunidad como integrantes de la misma, llevar a instituciones educativas, empresas, transeúntes, madres cabeza de hogar, instituciones públicas, barrios y campesinos toda la información que hace que Armenia, sea hoy la ciudad líder en la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

De acuerdo a las conclusiones establecidas en la auditoría, el municipio de Armenia confirma que la contratación de estos profesionales tuvo un plazo de ejecución de 7 meses y 15 días, por un valor total de \$40.450.000.00 suma que es adecuada y razonable teniendo en cuenta que los profesionales integrantes del equipo de socialización realizaron visitas puerta a puerta en la ciudad de Armenia abarcando la mayor cantidad de población posible, realizaron reuniones masivas, diseñaron y ejecutaron estrategias de comunicación y divulgación de información efectivas, implicando dedicación de tiempo donde ellos no solo hablan del proyecto, si no también jornadas de trabajo para establecer estrategias para que la población se sensibilice y entiendan en qué consisten los beneficios que trae el mismo proyecto.

Las actividades que realizan los contratistas, como equipo de trabajo social conformado para ello, son las mismas para cada uno de sus miembros, ya que ellos se distribuyen en diferentes puntos y sectores de la ciudad, tratando de cubrir toda la población, siendo necesario que la información que se suministra relativa al sistema sea la misma y lo suficientemente clara para la ciudadanía.

Con el propósito de tener una Armenia eficiente y ágil, el buen estado en el tiempo del mobiliario que dispondrá la administración, producir una nueva cultura ciudadana alrededor del sistema estratégico de transporte público, el equipo de socialización se ha concentrado en el contacto



personal y directo con los miembros de las comunidades que se verán involucradas durante la etapa de construcción y serán las primeras beneficiadas con el funcionamiento de la infraestructura en construcción y de la misma manera, ha sido extendida esta estrategia a otros sujetos objeto de intervención, como son los trabajadores, empresarios, estudiantes y operadores de los medios de transporte público, con el fin de que entiendan el proceso de construcción, su periodo de ejecución y los resultados perseguidos con ello; así mismo, con el contacto personal con la comunidad, se ha producido con visitas a cada uno de los predios vecinos a las obras y en reuniones con grupos comunitarios en las sedes de las juntas de acción comunal.

Con esta estrategia han sido informadas 1.748 familias, visitadas en sus predios, además de los empleados y los propietarios de locales comerciales en los sectores donde están siendo rehabilitadas y han sido construidas vías. Vale la pena anotar, el apoyo por parte de las juntas de acción comunal que han estado atentas al desarrollo de las actividades de socialización.

Durante el año 2010 han sido convocadas y realizadas 147 reuniones para dar a conocer los elementos integrantes del sistema estratégico de transporte, empleando para ello, invitaciones entregadas personalmente por el equipo de socialización, dirigidas a los residentes, comerciantes y empresarios y utilizando como sitios de reunión, salones comunales, salas de convenciones, auditorios, centros docentes, casas de la cultura, centros comerciales, plazas y parques, e inclusive hogares de algunos integrantes de la comunidad que han facilitado el espacio para llevar a cabo dicha actividad.

Inicialmente el equipo de trabajo social, diseñó la cartilla "AMABLE" como elemento pedagógico, para que a través de imágenes y contenidos cortos, sencillos y precisos, que una vez entregada a la comunidad, ésta conociera y asimilara los elementos integrantes del sistema estratégico de transporte público, resultando ser el material impreso de mayor impacto, una vez habían sido divulgados plegables con información relativa a los propósitos del sistema de transporte público. Este material además de ser suministrado y explicado por el equipo de socialización, viene siendo entregado en los diferentes espacios en donde es socializado el proyecto SETP.

La gerente encargada del proyecto SETP, ejerce la interventoría y supervisión de catorce (14) contratos, entre ellos los mencionados en la auditoría realizada por ustedes y motivo de este documento, anotando que es imposible su desplazamiento permanente a cada uno de los sitios convocados por el equipo de socialización, ocasionando que en desarrollo de su gestión, además como primera encargada de socializar, deba también atender la gerencia del proyecto, es por esta razón, que los profesionales que integran el equipo de socialización, apoyan la gestión de la gerencia para que adelante una efectiva labor de supervisión, verificando la asistencia de los contratistas a las citas programadas, confirmando con testimonios, registros fotográficos y asistencia, el cumplimiento de los objetos contractuales y la apropiada difusión de la información, datos que han sido verificados por la gerencia con los respectivos informes y soportes presentados; es así, como estos profesionales no solo han ejecutado una labor de acompañamiento solicitada por la gerencia del proyecto con el fin de darle la cobertura necesaria a la ejecución de la campaña de socialización, sino que vienen contribuyendo con su actividad de socialización al cumplimiento de los objetivos previstos en la implementación del sistema estratégico de transporte público de Armenia.

La profesional Claudia Fernanda Molina Potes en sus informes de gestión discriminó por cada mes de servicios, todas las actividades que realizó así:

Del 5 de enero al 30 de enero de 2010 realizo vistas, programaciones y participación en reuniones con el equipo de trabajo de socialización. **(se anexa el informe de actividades).**



Del 1 de febrero al 28 de febrero, realizó programaciones para llevar a cabo las labores de socialización, se desarrolla la programación del trovador para que sea ejecutada en las distintas rutas de buses, se inicia la ejecución de la presentación de la obra de teatro donde se socializa el proyecto del Sistema Estratégico de transporte público. **(se anexa el respectivo informe de actividades con sus soportes).**

Del 1 de marzo al 31 de marzo: Participación activa en el taller de capacitación orientado por el Ministerio de la Protección Social, en convenio con la Universidad de los Andes, titulado: Diálogo social y confianza; Reunión con el equipo de socialización y el Secretario de Tránsito del Municipio, con el propósito de mantener actualizada la información concerniente a la ciudadanía en general; consecución de presentaciones en diferentes espacios donde se pueda socializar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia; acompañamiento en las diferentes presentaciones de la obra de teatro, como medio de socialización en diferentes instituciones Educativas, grupos de la tercera edad, madres comunitarias, casa de la cultura – grupos que reciben capacitación en convenio con el SENA, hospital San Vicente de Paúl, Cuerpo de Bomberos, entre otras instituciones del municipio de Circasia; Visita de reconocimiento y asesoría técnica, sobre la vía de la carrera 20; visitas domiciliarias a viviendas familiares sobre la franja a intervenir en la carrera 20, ser realiza a su vez solicitud de documentos a predios con afectación y que deberán negociar con el municipio; Se realiza la entrega de volantes publicitarios “Amable”, de manera personalizada a cada una de las respectivas visitas de socialización y se mantiene al día la información en medio magnético de las actividades desarrolladas y datos estadísticos de la población atendida; la socialización a la ciudadanía a través de las diferentes rutas de transporte público, mediante presentación del SETP, con el trovador, a su vez, cada semana se desarrolla la programación para la ejecución del mismo, entre otras. **(Se anexa el informe de actividades con sus soportes).**

Del 1 de abril al 15 de abril: Consecución de presentaciones en diferentes espacios donde se pueda socializar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia; Se realiza visita de reconocimiento y asesoría técnica sobre a vía de la carrera 14, con el propósito de realizar el proceso de la socialización puerta a puerta, para dar a conocer el proyecto de rehabilitación tramo I, a iniciarse; posterior a estas visitas, se inicia la socialización, mediante visitas domiciliarias a viviendas familiares y establecimientos comerciales, ubicados sobre la franja a intervenir en la carrera 14; se continúa sensibilizando a la ciudadanía a través de las diferentes rutas de transporte público mediante presentación del SETP, con presencia del trovador, a su vez cada semana se desarrolla la programación para la ejecución del mismo; semanalmente se programa la ruta para realizar la presentación del cuadro teatral, como estrategia de socialización y sensibilización en paraderos de buses y en algunos espacios públicos de la ciudad con bastante afluencia de ciudadanos, como plazas, centros comerciales. Instituciones educativas, universidades parques, entre otros sitios; programación y participación en reuniones con el equipo de trabajo, para coordinar actividades y delegar funciones específicas dentro del grupo; Solicitud de documentos a predios con afectación que deberán negociar con el municipio, en la carrera 20: proyecto vial nuevo; convocatoria y consecución del lugar para el desarrollo de la reunión con las personas ubicadas sobre la franja a intervenir en tramo I de la carrera 14. **(Se anexa el informe de actividades con sus soportes)**

Del 16 de abril al 30 de abril: Participación activa en los comités técnicos y socio ambientales de la obra de rehabilitación de la carrera 14; acompañamiento en las socializaciones del SETP de la ciudad de Armenia: Fenalco y comunidad que habita en el sector del tramo V de la carrera 14 entre la estación de servicio de Oro Negro y la Glorieta Vásquez Cobo; consecución de presentaciones para socializar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia: Centro Comercial Popular (2 presentaciones y FENALCO); visita de reconocimiento y asesoría técnica

sobre la vía de la carrera 14 tramo V, con el propósito de realizar el proceso de socialización puerta a puerta para dar a conocer el proyecto de rehabilitación a iniciarse el 22 de abril de 2010; posterior a estas visitas, se inicia socialización mediante visitas domiciliarias a establecimientos comerciales, restaurantes y otros ubicados sobre la franja a intervenir en la carrera 14 tramo V: Estación de Servicio Oro Negro y Glorieta Vásquez Cobo; semanalmente se mantiene actualizada la información del personal vinculado a las obras de infraestructura del SETP Avenida Montecarlo, rehabilitación vial de la carrera 14 y PEP del hospital del sur; cada semana se desarrolla la programación para la ejecución del proceso de socialización a través del trovador en las rutas de buses de la ciudad; programa y participa en reuniones con el equipo de trabajo, para coordinar actividades y delegar funciones dentro del equipo, entre estas se actualiza semanalmente los predios visitados, que tiene afectación en la carrera 20. ( Se anexa el informe de actividades con sus soportes).

Del 1 de mayo al 15 de mayo: Estableció contacto con el administrador del Centro Comercial popular y supervisa dos presentaciones de la obra en dos espacios diferentes de este centro comercial; participó en todo el proceso de socialización puerta a puerta con la comunidad residente y/o comercial ubicada sobre el tramo IV, próximo a intervenir, a su vez, realiza entrega de la convocatoria para la reunión donde se socializará de manera general el sistema estratégico y la rehabilitación de la carrera 14; realiza contacto de manera personal con el Coronel Mauricio Rueda de la Octava Brigada para solicitarle el auditorio del café y desarrollar allí la reunión con los residentes ubicados sobre la franja tramo IV; mantiene actualizada la información del personal vinculado a las mismas obras de infraestructura del SETP: Avenida Montecarlo, rehabilitación vial de la carrera 14 tramos I y V y paradero con espacio público del Hospital del Sur; mantiene actualizada la información de la consecución de los documentos de los propietarios de los predios con afectación de la carrera 20 y se socializa con el equipo de estudios y compra de predios de Amable; desarrolla semanalmente la programación para la ejecución del proceso de socialización a través del trovador en las rutas de buses de la ciudad; programación y participación en reuniones con el equipo de trabajo para coordinar actividades y delegar funciones específicas dentro del equipo, entre estas actualización semanalmente los predios visitados, que tienen afectación en la carrera 20; continuación en la asistencia a los comités técnicos y socio ambientales de la obra rehabilitación vial de la carrera 14, lugar de reunión tramo 1; actualización del consolidado de actividades de socialización mediante medio magnético, manteniendo informado al comunicador social de AMABLE; con el apoyo de FENALCO se coordina la presentación de la obra de teatro en la actividad de Armenia despierta 8 de mayo, en el centro comercial IBG. (Se anexa el informe de actividades con sus soportes)

Del 16 de mayo al 30 de mayo: Acompañamiento al grupo de teatro versión libre a la presentación de la obra de teatro en el centro comercial IBG en Armenia despierta, actividad coordinada por FENALCO, se hizo necesario que coordinara la logística de dicha presentación en el evento, adecuación del escenario y sonido, aprovechando la actividad para la entrega al público asistente de la revista AMABLE como otra estrategia de socialización del SETP; coordinó la presentación de la obra de teatro en el Batallón de Servicios, para mostrarla en la fiesta de las madres del Batallón, evento organizado por la Octava Brigada; coordinación con el equipo de estudio y compra de predios, la actualización de la información de los documentos de los propietarios con predios afectados en la carrera 20; semanalmente mediante visitas sociales a las diferentes obras con el equipo de trabajo de socialización, registró el personal vinculado laboralmente y posteriormente realizó el consolidado del mismo, para hacerle seguimiento a la generación de empleo, a través de las obras en ejecución; coordinó la programación para la ejecución del proceso de socialización a través del trovador en las rutas de buses de la ciudad; programó y coordinó con el equipo de trabajo del equipo social, actividades y funciones específicas; participó cada semana en el comité socio ambiental de la obra de rehabilitación vial de la carrera 14, lugar de la reunión; actualizó



semanalmente el consolidado de socializaciones desarrolladas, mediante las estrategias de socialización puerta a puerta, reuniones y otros; coordinó y participó en reunión con el coordinador del equipo de diseño de AMABLE, para conocer los alcances del proyecto de la construcción de andenes en el centro de la ciudad; asistió a reuniones convocadas por la Gerente de Amable para tratar temas de la empresa y mantiene una comunicación permanente con la Gerencia para informar sobre los avances del equipo social, en el desarrollo de las actividades; con el equipo social, se dio inicio a la socialización puerta a puerta a en el tramo II de la carrera 14. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de junio al 30 de junio: Con el equipo de trabajo social, terminaron las socializaciones puerta a puerta a residentes, comerciantes, entidades institucionales y empresas privadas y públicas, ubicadas en el tramo 2 de la rehabilitación vial de la carrera 14; posteriormente con el equipo de trabajo social, se realizó la convocatoria para presentar el plan de movilidad y contingencia, elaborado por la secretaría de tránsito municipal y el contratista de la obra en ejecución; solicitó el préstamo del salón mediante cita previa con el Gerente del hotel Armenia, Dr. Guillermo Jaramillo para desarrollar la socialización del plan de movilidad durante la ejecución de la rehabilitación vial tramo 2 carrera 14; coordinó con el equipo de logística del hotel Armenia, la realización de la reunión con la comunidad ubicada en el tramo 2, a celebrarse el día 1 de junio de 2010, mediante agenda programada por la Dra. Luz María Velásquez Ramírez; realizó personalmente seguimiento a la interventoría al contratista y la secretaría de tránsito municipal SETTA, para se diera cumplimiento al plan de movilidad a presentar ante la comunidad el día 1 de junio de 2010; solicitó al comunicador social de AMABLE que se difundiera a convocatoria del primero de junio de 2010 ante los medios de comunicación; atención en la oficina a los propietarios y/o encargados de predios o comercios ubicados en la carrera 20 y con el equipo de estudios y compra de predios actualiza la información de los documentos; Coordinó con la directora del grupo de teatro versión libre María del Rosario Trujillo, la presentación de la obra como estrategia de socialización, para presentarse ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Armenia; realizó visita de seguimiento al personal vinculado a la obra del primer paradero con espacio público PEP, contiguo al Hospital del Sur; programó y coordinó con el equipo de trabajo social actividades y funciones específicas; participó cada semana en el comité socioambiental de la obra de rehabilitación vial de la carrera 14; asistió a reunión convocada por la Gerente de Amable con la secretaria de educación para tratar el tema del trabajo social de alumnos de algunas instituciones educativas de la ciudad, para capacitarlos en la sensibilización y socialización del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad; una de las obras próximas a adjudicarse es la rehabilitación vial por grupos para lo cual, realizó visita a los barrios villa andrea, mercedes del norte y arco iris, con los oferentes y los ingenieros encargados de la obra por parte de la empresa Amable; realizó con el equipo social, visitas y recorrido a los barrios guaduales de la villa, villa centenario, el milagro, mercedes del norte, con el fin de hacer el recorrido de las rehabilitaciones viales y andenes, a su vez realizaron contacto con los presidentes de las juntas de acción comunal, líderes y administradores de los respectivos barrios y de los conjuntos residenciales: Agua Azul, la arcadia y villa maravelez (...). (Se anexa informe de actividades con sus soportes).

Del 1 de julio al 30 de julio: Con el apoyo del equipo social, continúo realizando seguimiento al personal vinculado con la rehabilitación vial de la carrera 14 tramos en ejecución II, IV y V; participó en mi mundo es mi barrio, comuna 1; mediante citas previas solicitadas visitó administradores de algunos edificios ubicados en el tramo III de la carrera 14, incluyendo el centro comercial Portal del Quindío, con el fin de socializar el SETP y las obras que se vienen adelantando; participa semanalmente en el comité socioambiental de la carrera 14; con el apoyo del equipo social, realizan una salida nocturna y visitan los establecimientos que están ubicados en el tramo III de la carrera 14; coordinó con los presidentes de las juntas de acción comunal de los barrios Portal del Edén y Guaduales del Edén, para programar reuniones con la comunidad para



socializar el SETP; coordinó con la directora del grupo teatral, las fechas de presentación de la obra; desarrolló reunión de socialización SETP en los barrios Portal del Edén y Guadales del Edén; desarrolló reunión de socialización SETP y rehabilitación vial del barrio Mercedes del Norte; con el apoyo de del equipo social realizan las invitaciones a las familias de los barrios donde se han desarrollado las reuniones de socialización; desarrolla socialización del SETP en el ICA, dirigido a personal técnico y administrativo; mediante visita personalizada al Gerente de Concivica, se logra programar reuniones de socialización del SETP, dirigido a madres sustitutas del ICBF; programó reuniones con el comunicador social de Planeación, para socializar el SETP y el POT en todas las comunas de la ciudad... (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

La profesional Ángela Viviana Giraldo Páez en sus informes de gestión discriminó cada mes todas las actividades que realizó así:

Del 5 de enero al 30 de enero de 2010 realizó visitas para confrontar predios para el reconocimiento de las viviendas a trabajar de la calle 50 para el proceso de socialización, la fachada, Puerto Espejo, Villa de la vida y el Trabajo, Lindaraja, Villa Alejandra, Bello Horizonte, El Carmelo, Villa del Carmen y Manantiales. (se anexa el informe de actividades).

Del 1 de febrero al 28 de febrero, socializó el proyecto en todos los sectores a intervenir calle 50 y a los que no se ven involucrados en la compra de predios para que tengan mayor claridad del proyecto, se inician las primeras visitas para generar puntos clave para socializar el proyecto en circasia. (se anexa el informe de actividades con sus soportes).

Del 1 de marzo al 15 de marzo: Se inició el reconocimiento con los Ingenieros Alfredo López y Mario Alejandro Rodríguez de la carrera 20 con el objetivo de identificar los predios que se verían involucrados en la ampliación de la misma y la socialización de los que no se verían afectados; continuó con el proceso de socialización en el municipio de Circasia, sitios como: Casa de la Cultura (diferente personal de los cursos ofrecidos por la misma) hospital de zona, bomberos, diferentes instituciones educativas tales como: I.E. Ciudadela, I.E. Libre, I.E. IMET, I.E. San José; inició el proceso de socialización en la carrera 20 entre calle 21 a la calle novena con el objetivo de informar sobre el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público; inició el proceso de socialización en la Carrera 14 entre el parque Sucre hasta la estación de servicio Oro Negro; ... (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 16 de marzo al 31 de marzo: Se inició el reconocimiento con los Ingenieros Alfredo López y Mario Alejandro Rodríguez, del sector de la Estación con el objetivo de identificar los predios que se verían involucrados en la vía; supervisión de las personas que ingresan a la labor en las diferentes obras tales como la avenida Montecarlo; continúa con el proceso de socialización en la carrera 20 entre calle 21 a la calle novena, con el objetivo de informar sobre el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público; continúa con la socialización en la carrera 14 (primer tramo desde el parque sucre hasta la calle 9). (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de abril al 15 de abril: Inicia el proceso de reconocimiento del tramo 1 a intervenir en la carrera 14; inicia el proceso de socialización en el tramo 1 de la carrera 14; realizó la invitación puerta a puerta a las personas que habitan en el tramo 1 de la carrera 14 con el objetivo de socializarles el proyecto de ciudades amables en FENALCO; continúa con el proceso de supervisión de las personas que ingresan a las obras; supervisa al trovador encargado del proceso de socialización en las diferentes rutas de buses de Armenia, se continúa con el proceso de sensibilización en la carrera 20; continúa con el proceso de reconocimiento con el Ingeniero Alfredo para la identificación de los predios involucrados en la Avenida de la Estación; realizó



acompañamiento con el grupo versión libre, el día internacional de Teatro, con el objetivo de presentar la obra Amable. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 16 de abril al 30 de abril: Continúa con el proceso de socialización en el tramo 1 a intervenir en la carrera 14; realizó el proceso de socialización puerta a puerta a las personas que habitan en el tramo 5 de la carrera 14; convocó a los habitantes del tramo 5 a participar en la reunión cuyo objetivo era la informarles con mayor profundidad y técnicamente la rehabilitación de la carrera 14; participa en la supervisión del trovador encargado del proceso de socialización en las diferentes rutas de buses de Armenia; continúa el proceso de sensibilización en la carrera 20; participó en el comité de la carrera 14 tramo 1. (Se anexa informe de actividades con sus soportes).

Del 1 de mayo al 15 de mayo: Inició el proceso de socialización del Sistema Estratégico de Transporte Público de la carrera 14 tramo 4; realizaron las invitaciones puerta a puerta a las personas que habitan en el tramo 4 de la carrera 14 con el objetivo de socializarles el proyecto de ciudades Amables en la Octava Brigada, Auditorio del Café; realizó proceso de supervisión de las personas que ingresan a laborar en las obras de la Avenida Montecarlo, de la Carrera 14 tramo 1 y tramo 5, de las personas que se encuentran laborando en el paradero con espacio público (PEP); supervisión al trovador encargado del proceso de socialización en las diferentes rutas de buses de Armenia; acompañamiento al grupo de versión libre teatro, en el centro comercial popular con el objetivo de continuar el proceso de difusión del SETP; acompañamiento al grupo de versión libre teatro, en el centro comercial cielos abiertos con el objetivo de continuar el proceso de difusión del SETP. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 16 de mayo al 30 de mayo: Inició el proceso de socialización del Sistema Estratégico de Transporte Público de la Carrera 14 tramo 2; continúa el proceso de supervisión de las personas que ingresan a laborar en las obras de la carrera 14 tramos 1, 4 y 5; supervisión al trovador encargado del proceso de socialización en las diferentes rutas de buses de Armenia; acompañamiento al grupo versión libre teatro, en el Batallón de Servicios en la celebración del mes de las madres, con el objetivo de continuar con el proceso de difusión del SETP. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de junio al 4 de junio: Con el equipo social continuaron con el proceso de supervisión de las personas que ingresan a laborar en la obra de rehabilitación vial de la carrera 14 tramos 4 y 5; culminan el proceso de socialización puerta a puerta de la carrera 14 tramo 2; con el equipo social, llevamos a cabo la reunión de socialización del SETP y el Plan de Contingencia Vial, donde se invito a participar a la comunidad de la carrera 14 tramo 2. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 5 de junio al 30 de junio: Inició el proceso de socialización de Andenes de la Avenida Montecarlo Fase I Tramo I con cada unas de las personas que se encuentran sobre la vía, de la Glorieta de Malibú hasta la Glorieta la Arcadia; Iniciaron con el grupo de socialización el contacto a la comunidad, presentándoles el proyecto SETP en los barrios aledaños a la Via Montecarlo, tales como: El milagro, Conjunto Residencial Agua Azul, Villa Centenario, Conjunto Residencial la Arcadia, La Linda y Guadales de la Villa, con el objetivo de socializar Andenes y la iniciación de la Via Montecarlo Tramo 1 Fase 2; con el equipo de socialización continuaron con el proceso de supervisión de las personas que ingresan a laborar en la obra de rehabilitación vial de la carrera 14 tramo 2, 4 y 5; iniciaron con el grupo de socialización un primer reconocimiento en los diferentes barrios de Armenia de los cuales se van a intervenir. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de julio al 30 de julio: con el equipo de socialización continuaron con el proceso de supervisión de las personas que ingresan a laborar en la obra de rehabilitación vial de la carrera



14 tramo 2, 4 y 5; realizaron con el equipo de socialización la reunión que se llevó a cabo en el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, con el objetivo de socializar el proyecto del SETP; realizaron con el equipo de socialización la reunión que se llevo a cabo en el barrio Guaduales del Edén; realizaron con el equipo de socialización la entrega puerta a puerta de las invitaciones en las diferentes casas que conforman el barrio Mercedes del Norte; iniciación con el equipo de socialización la reunión que se llevo a cabo en le barrio Nuestra Señora de la Paz con el objetivo de socializar el proyecto SETP, la intervención vial y las nuevas rutas de buses que prestarán servicio a dicha comunidad. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

El profesional Freddy Grisales Rodríguez en sus informes de gestión discriminó mensualmente todas las actividades que realizó así:

Del 26 de enero al 28 de febrero: elaboró el cronograma semanal de presentaciones del cuadro teatral callejero en los diferentes paraderos de la ciudad según rutas de norte sur y sur norte, así mismo efectuó acompañamiento para la verificación de las funciones presentadas en los paraderos de buses del parque fundadores, Universidad la Gran Colombia sede central y Parque Sucre (se anexa informe de actividades).

Del 1 de marzo al 31 de marzo: Socialización del proyecto en la Carrera 20 de las calles 17 a la 13, en cada uno de los predios y negocios; socialización del proyecto en la Carrera 14 de las calles 11 a la 9a, en cada uno de los predios y negocios; supervisión y presentación del trovador en las rutas de buses o. 4 CAM – Coliseo del Café, ruta 16 Coliseo del Café – Telecom 19, ruta 22 Telecom 19 – La Fachada y ruta 22 la Fachada -Pan Tolima, donde se hicieron funciones de la trova Sistema Estratégico de Transporte Público, respondiendo inquietudes de los pasajeros; supervisión y presentación del grupo teatral SETP de Armenia por parte del Grupo Mamusiarte en el municipio de Armenia, en los paraderos de buses de la Cra. 14 con calles 9 y 10, Universidad la Gran Colombia sede principal en sentido sur – norte y norte – sur, Escuela de Administración y Mercadotecnia, Parque Fundadores, Colombo Americano, Lotería del Quindío y Carrera 14 sector Parque Sucre, donde se hicieron funciones y se distribuyó publicidad del proyecto; censo de viviendas y familias ubicadas en el barrio Miraflores bajo, con el propósito de conocer su situación social y prepararlas para el proyecto de construcción de la vía que conecta el Colegio Rufino Centro con la Avenida Los Camellos vía a Montenegro. (Se anexa informe de actividades con sus soportes).

Del 1 de abril al 15 de abril: Socialización puerta a puerta en locales comerciales y viviendas, de la obra rehabilitación de la carrera 14 desde la calle 12 hasta la calle 9a.; invitación verbal y escrita a todos los habitantes de la carrera 14, desde la calle 12 hasta la calle 9a, a la reunión efectuada el 31 de marzo a las 7:30 a.m en Fenalco, para tratar el tema de obra en mención; se inició el registro de la base de datos de los obreros de la obra rehabilitación cra. 14 tramo 1; se terminó la socialización del proyecto nuevo carrera 20 hasta la calle 10, que implica la construcción de tres carriles vehiculares, se recibieron sugerencias de la comunidad; supervisión y acompañamiento al grupo de teatro versión libre en su función en la plazoleta de la Plaza de Bolívar, en el marco del día internacional de teatro; supervisión y acompañamiento del trovador Lorenzo Gañan Velarde en los recorridos de las rutas de buses No. 1 desde el Banco Agrario hasta la Universidad del Quindío, ruta 28 Universidad del Quindío hasta la carrera 19 con calle 13 y ruta 22 desde la carrera 19 con calle 13, hasta el sector del Bosque: actividades de oficina como el ordenamiento del archivo del equipo de socialización, creando carpetas con toda la información relativa a los proyectos en ejecución y a ejecutar, también la generación de cifras consolidadas de todas las labores de socialización y elaboración de informes relativos al tema.(...) (Se anexa informe de actividades con sus soportes)



Contraloría Municipal de Armenia

Del 16 de abril al 30 de abril: Socialización puerta a puerta en locales comerciales y viviendas, de la obra de rehabilitación Avenida Bolivar, desde la Glorieta Vásquez Cobo hasta la Estación de Servicio Oro Negro; invitación verbal y escrita a todos los habitantes de la Avenida Bolivar, desde la Glorieta Vásquez Cobo hasta la estación de servicio Oro Negro, a una reunión el 19 de abril a la 5 pm, para tratar el tema de la obra de rehabilitación Avenida Bolivar; actualizó el registro de la base de datos de los obreros de la obra rehabilitación carrera 14 tramo I, con los obreros incorporados a la obra en los últimos días; participación activa en la reunión del Comité Socioambiental en el campamento de obra en la carrera 14 tramo 1, en el cual se acordó la programación en el trabajo ambiental y social del proyecto y las labores específicas a implementar; supervisión y acompañamiento del trovador en los recorridos de las rutas de buses desde el centro de la ciudad hasta puerto espejo, desde puerto espejo hasta el norte de la ciudad y desde el norte de la ciudad hasta el sector corbones; actividades de oficina como la actualización del archivo del equipo de socialización, de acuerdo a las carpetas que se han generado para cada proyecto, también se actualizó las cifras consolidadas de todas las labores de socialización y se elaboran informes relativas al tema; se actualizó la base de datos de los obreros que laboran en la Avenida Montecarlo, de acuerdo a los obreros que finalizaron su labor y los que se contrataron en los últimos días; se actualizó la base de datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el sector Hospital del Sur; se hizo nuevo recorrido en los predios afectados de la carrera 20, para recolectar los documentos con el objeto de efectuar los avalúos correspondientes; se llamo por teléfono a los propietarios de los predios afectados en la carrera 20 que no han traído sus documentos, para recordarles la importancia que hagan pronto esta gestión. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de mayo al 15 de mayo: Socialización puerta a puerta, en los locales comerciales y viviendas, de la obra rehabilitación Avenida Bolivar tramo 4, desde la glorieta Vásquez Cobo hasta la heladería POPY; invitación verbal y por escrito, a todas las personas de las viviendas y establecimientos comerciales de la Avenida Bolivar, desde la Glorieta Vásquez Cobo hasta la heladería POPY, a una reunión el día 6 de mayo a las 2 pm en el auditorio de la Octava Brigada, para tratar el tema de la obra rehabilitación Avenida Bolivar; realización de actividades de oficina como la actualización del archivo del equipo de socialización, de acuerdo a las carpetas que se han generado para cada proyecto, también la actualización de los consolidados de todas las labores de socialización; realización de recorrido adicional en los predios ubicados en la Avenida Bolivar desde la glorieta Vásquez Cobo hasta la heladería POPY, con el objeto de recolectar la información exacta de quienes asistirían a la reunión de mayo 6 en la Octava Brigada, con su número de cédula y placas de los vehículos en los cuales se transportarían; actualización de la base de datos de los obreros que laboran en la Avenida Montecarlo, de acuerdo a los trabajadores que finalizaron su labor y los que se contrataron en los últimos días; actualización de la base de datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el sector del hospital del sur; realización de recorrido adicional en los predios afectados de la carrera 20, para recolectar documentos con el objeto de efectuar los avalúos correspondientes; invitación personal y por escrito a las Entidades Públicas y Privadas que tienen que ver con servicios públicos, a la reunión en la Octava Brigada, entre otras razones para que se comprometan a no romper el piso de la Avenida Bolivar por lo menos durante 10 años y aprovechen la rehabilitación en ejecución para adecuar sus redes, las entidades son entre otras EPA, ENELAR, Telmex, La Edeq, Efigas, UNE, EPM, Cable Unión y Telecom; llamadas telefónicas a los propietarios de los predios afectados en la carrera 20 que no han traído sus documentos, para recordarles la importancia que hagan pronto esta gestión. (Se anexa informe de actividades con sus soportes).

Del 16 de mayo al 30 de mayo: Socialización puerta a puerta, en el sector, los locales comerciales y viviendas, de la obra de rehabilitación Avenida Bolivar Tramo 2, desde la calle 10 con carrera 14, hasta el hospital San Juan de Dios y hace entrega de material impreso a los habitantes del sector

enseñándoles lo relacionado con Actas de Vecindad que elaborará la campaña contratista; supervisión y colaboración en las labores del trovador en los recorridos de las rutas 22, 2, 37, 5, 8 y 1; realización semanalmente de labores de oficina como la actualización del archivo del equipo de socialización; actualización semanalmente de la base de datos de los obreros que laboran en la Avenida Montecarlo; actualización semanalmente de la base de datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el sector del hospital del sur; realización de recorrido adicional en los predios afectados de la carrera 20; llamadas telefónicas por cuarta vez a los propietarios de los predios afectados en la carrera 20 que no han traído los documentos, para recordarles la importancia de hacer pronto la gestión. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de junio al 4 de junio: Participó en la organización de la reunión en el Hotel Armenia, cuyo objeto fue socializar la obra de rehabilitación de la Avenida Bolívar tramo II calzada derecha sur – norte; supervisión y colaboración en el desempeño de las labores del trovador en los recorridos de los buses rutas 22, 1, 8, 2, 37 y 5; realización de labores de oficina como la actualización del archivo del equipo de socialización; actualización de la base de datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el hospital del sur, esta actividad se realiza semanalmente. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 5 de junio al 30 de junio: Socialización puerta a puerta, en los locales comerciales y viviendas, de la obra rehabilitación Avenida Bolívar tramo III, desde el Hospital San Juan de Dios hasta la heladería POPY, a los habitantes del lugar se les entregó material impreso y se les enseñó acerca de las Actas de Vecindad que elaborará la compañía contratista; supervisión y colaboración en el desempeño de las labores del trovador; realización de actividades de oficina en la actualización del archivo del equipo de socialización; actualización de los datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el sector hospital del sur; realización de recorrido adicional en los predios afectados en la carrera 20, para recolectar documentos con el objeto de efectuar los avalúos correspondientes; llamadas telefónicas por sexta vez a los propietarios de los predios afectados en la carrera 20 que no han traído los documentos; socialización puerta a puerta e invitación a la reunión de refuerzo a todos los habitantes del barrio Villa Centenario para enterarlos acerca del proyecto; realización de visitas a los Condominios La Arcadia, Villa Maravelez y Aguazul, donde se organizó con los administradores los días en que se realizará la socialización del proyecto SETP y las obras que lo compone; realización de actas de vecindad en el tramo II de la obra de rehabilitación Avenida Bolívar; participación en la organización y ejecución de la reunión de socialización del SETP en el condominio la Arcadia. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Del 1 de julio al 31 de julio: Socialización puerta a puerta, en los locales comerciales y viviendas, de la obra de rehabilitación Avenida Bolívar tramo III, desde el hospital San Juan de Dios hasta la heladería POPY, en el sector que estaba pendiente de socializar, a los habitantes del lugar se les entregó material impreso y se les enseñó acerca de las actas de vecindad que elaborará la compañía contratista; supervisión y colaboración de las labores del trovador en los siguientes recorridos de los buses rutas 22 desde Telecom hasta el terminal de transportes, ruta 4 desde el terminal de transportes hasta el barrio 14 de octubre, ruta 36 desde el barrio 14 de octubre hasta el control de buses de Puerto Espejo, ruta 4 desde puerto espejo hasta el barrio los naranjos y ruta 22 desde el barrio los naranjos hasta el barrio paraíso; realización de actividades de oficina en la actualización del archivo del equipo de socialización; actualización de los datos de los obreros que laboran en la construcción del paradero con espacio público-PEP, en el sector hospital del sur; realización de nuevo recorrido en los predios afectados en la carrera 20, para recolectar documentos con el objeto de efectuar los avalúos correspondientes; llamadas telefónicas por séptima vez a los propietarios de los predios afectados en la carrera 20 que no han traído los



Contraloría Municipal de Armenia

documentos; convocación a los habitantes del barrio la linda a una reunión de socialización del PEP hospital del sur y los andenes que se construirán en la Avenida Montecarlo y les presentó en horario nocturno la obra teatral SETP; realización en compañía del equipo social de la oficina AMABLE en horario nocturno, la reunión de socialización del SETP, PEP Hospital del Sur y andenes de la Avenida Montecarlo, en el Conjunto Residencial La Arcadia, presentando la obra teatral versión libre de teatro; elaboración de actas de vecindad en el tramo II de la obra de rehabilitación de la Avenida Bolívar; convocación a los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de los barrios Guadales de la Villa, La Linda y Villa del Centenario, además de la administradora del Conjunto Residencial Aguazul, a la visita de la señora Alcaldesa al sector, como motivo de la realización del programa Mi Mundo es Mi Barrio; realización de reconocimiento a los barrios Mercedes del Norte, Arco Iris, La Virginia, Portal de Pinares, Bosques de Pinares y Villa Andrea, donde se harán intervenciones rehabilitando las vías principales; realización de visita al tramo IV de la obra rehabilitación Avenida Bolívar, para actualizar la base de datos del personal que labora en dicha intervención; realización de acompañamiento a la visita de la señora alcaldesa al sector del PEP hospital del sur y su área de influencia; realización en horario nocturno la convocatoria puerta a puerta a los habitantes del barrio Guadales de la Villa, para la reunión de socialización del SETP; realización en compañía del equipo social de AMABLE, un puerta a puerta en el barrio Mercedes del Norte, para invitarlos a la reunión de socialización del SETP, que se llevó a cabo en el salón social del barrio; realización en compañía del equipo social de AMABLE, un puerta a puerta en el barrio Nuestra Señora de la Paz, para invitarlos a la reunión de socialización del SETP, que se llevó a cabo en una de las calles principales del barrio; realización en compañía del equipo social de AMABLE, un puerta a puerta en el barrio Portal del Edén, para invitarlos a la reunión de socialización del SETP, que se llevó a cabo en la plazoleta del barrio; investigó el nombre del propietario de un predio en la carrera 20, donde se encuentra el almacén Boutique del Motociclista, porque el arrendatario no suministró información, encontrándome en tesorería municipal, que la propietaria es la señora Orfa Mejía, a quien se le oficiará para que envíe la documentación respectiva a la Empresa AMABLE. (Se anexa informe de actividades con sus soportes)

Este profesional contratado para prestar servicios de apoyo a la gestión, para desarrollar tareas de socialización, en razón a su experiencia relacionada en el ejercicio de cargos y empleos con funciones similares al oficio requerido para la socialización de la implementación del SETP en la ciudad de Armenia, y de acuerdo a la capacidad e idoneidad que ha demostrado con su trabajo comunitario y para cumplir la obligación de hacer en ejecución de sus labores como contratista en razón a su experiencia, capacitación y formación.

Con lo aquí descrito, es evidente la adecuada labor desempeñada por el grupo de profesionales del equipo de socialización, quienes además de darle cumplimiento de sus actividades, han acompañado la gestión de supervisión de las demás actividades de socialización, brindando el más efectivo uso a los recursos públicos invertidos en dichas contrataciones y haciendo efectiva la satisfacción de las necesidades publicas identificadas y que dieron origen a los contratos suscritos.

Respecto al presunto detrimento patrimonial señalado por valor de \$25.250.000.00, el municipio de Armenia, **considera que no se ha causado en ningún momento tal situación en menoscabo de los intereses públicos** con la contratación para desarrollar las tareas de socialización del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público, teniendo en cuenta el cronograma de actividades para la ejecución del mismo, y la ejecución de las estrategias propuestas y a cargo de este grupo en lo corrido del año 2010.

La Junta Directiva del ente gestor del proyecto SETP, ha exigido énfasis en el componente de socialización, para reforzar la apropiación de información en la comunidad en los sectores



intervenidos, con el fin de garantizar un vínculo de los habitantes y usuarios del sistema que se implementa y procurar la multiplicación de tal información entre la misma comunidad a partir de las ejecuciones de obras de infraestructura que se han iniciado en la ciudad.

Valga la pena anotar que el sustento para todas las actividades que sean ejecutadas para la implementación, desarrollo y construcción del sistema estratégico de transporte público de Armenia, en el convenio de cofinanciación para el Sistema Estratégico de Transporte Público suscrito entre la Nación y el Municipio de Armenia el 12 de noviembre del año 2009, y con fundamento en el documento CONPES 3572 de 2009, así como en su Anexo No. 1, en donde entre otras facultades, estipula que la Gerencia del Proyecto SETP podrá conformar un equipo de socialización, educación y cultura ciudadana para los usuarios y comunidad en general del Sistema.

La información aquí contenida se halla justificada plenamente con **las planillas de asistencia a las convocatorias hechas por la entidad, los informes presentados por los contratistas y el informe de gestión ofrecido por el equipo de socialización.**

Conclusión:

**El municipio no considera que haya detrimento patrimonial para la entidad con la celebración y ejecución de los contratos referidos en los hallazgos fiscales y por consiguiente tampoco se daría lugar a la configuración de hallazgos administrativos, toda vez que se ha actuado conforme a la ley, bajo los principios de buena fe, transparencia y eficacia.** La gestión fiscal del municipio con el gasto comprometido en los contratos ejecutados en pro de fines públicos, no acarrea responsabilidad fiscal alguna para su representante, teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún daño con la debida ejecución de los contratos referidos, la satisfacción de la necesidad pública que ha dado origen a los mismos, y la maximización en la utilización del recurso público, todo ello verificado con los resultados obtenidos con el desarrollo de las actividades contratadas.

Las evidencias exhibidas en este documento, soportan esta conclusión, puesto que no se ha producido una afectación indebida al patrimonio público con ocasión de la gestión fiscal de sus bienes y recursos, toda vez que se ha dado cumplimiento al objetivo funcional y organizacional del proyecto SETP.

Resulta claro que no se presenta un daño al patrimonio público, porque las sumas pagadas equivalen por razón del tiempo transcurrido a la suma pactada y al correcto cumplimiento de los propósitos contenidos en el clausulado de cada uno de los contratos sometidos a auditoría, y por consiguiente no se presenta una afectación a la integridad del erario, el cual ha sido destinado en virtud del convenio de cofinanciación suscrito con la nación al desarrollo de los componentes previstos para la implementación, desarrollo y construcción del sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia. Por tal razón, el municipio considera en todo caso la inexistencia de responsabilidad fiscal, porque, no se ha derivado un daño al patrimonio del Estado, lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado”.

## Conclusión:

El equipo auditor luego de analizar la respuesta enviada, concluye no aceptarla, toda vez que, la entidad en su derecho de contradicción expresa que “...*las actividades que realizan los contratistas, como equipo de trabajo social conformado para ello, son las mismas para cada uno de sus miembros, ya que ellos se distribuyen en diferentes puntos y sectores de la ciudad...*” (*subrayado fuera de texto*) dicha situación es contraria a lo evidenciado en los documentos que soportan las ejecuciones de los contratos, ya que los 3 contratistas desarrollan las actividades en el mismo tiempo y lugar.

En el folio 6 del derecho de contradicción segundo párrafo, la entidad expresa que la interventora de los contratos del trovador y las obras de teatro, asigno funciones de supervisión a los contratistas que hacían parte del equipo interdisciplinario que realizó el acompañamiento a la socialización del SETP, confirmando el hallazgo formulado inicialmente por el equipo auditor.

Por lo anterior, el Comité de Hallazgos lo ratifica como Administrativo con Incidencia Fiscal.

## Hallazgo No 6 Contrato 631 Capacitaciones de la Comunidad Educativa.

En los documentos de cámara de comercio aparece otra persona como representante legal y no la persona con la que se suscribió el contrato, por tal motivo este contrato no podía haber nacido a la vida jurídica.

La Secretaría de Educación estableció en los criterios de selección del oferente la idoneidad y experiencia, las cuales no se evidencian, mas cuando en los certificados de cámara de comercio de la empresa contratada tiene como fecha de constitución el día 1 de julio de 2009.

## Respuesta de la Entidad:

“Dentro del hallazgo ustedes manifiestan que el contrato no podía nacer a la vida jurídica, toda vez que el mismo fue suscrito por quien no era el representante legal, al respecto es importante aclarar que el mencionado contrato fue firmado por Valentina Suárez Fernández, Directora Ejecutiva de Educación y Pedagogía en Acción, tal y como aparece en el certificado de Cámara de Comercio el cual dice de forma textual:

“GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal, judicial y extrajudicialmente, ante los diferentes accionistas. **Así mismo tendrá un suplente que será el director ejecutivo, el cual lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades de este. El gerente será designado por la Asamblea de Accionistas. Tendrá un período de un año a partir del día de su elección. Podrá ser reelegido indefinidamente**”.



Contraloría Municipal de Armenia

Aquí observamos claramente que el hallazgo por ustedes mencionado no tiene ningún sustento jurídico, toda vez que el mismo se encuentra debidamente soportado en el Certificado de Cámara de Comercio que hace parte integral del contrato mencionado y el cual adjunto a la presente respuesta”.

### **Conclusión:**

Después de analizar el derecho de contradicción el grupo auditor decide desvirtuar el hallazgo en su incidencia fiscal y penal por considerar que se aportó el material que prueba la ejecución del contrato, ratificando el hallazgo como administrativo para que se incluya en el plan de mejoramiento las acciones que permitan constatar claramente los requisitos preestablecidos para la legalización de los contratos.

El Comité de Hallazgos decide ratificar el hallazgo de tipo Administrativo y desestima la incidencia Fiscal y Penal.

### **Hallazgo No 7 Contrato 189 Realización Conciliaciones Bancarias**

En éste el contratista es una sociedad limitada, que tiene un representante legal, y se evidenció que tan solo cancela seguridad social por una sola personal (Johana Pulido), con un base del mínimo, por lo cual se presume incumplimiento de la Ley 100 de 1993 en su artículo 282.

No se evidenció la entrega de un informe en el que se establezcan los orígenes de los diferencias, incumpliendo así la parte del objeto contractual que establece la entrega de este, con lo cual se generó al parecer un detrimento patrimonial **por valor de \$35.000.000.**

Con estas actuaciones se presenta un hallazgo administrativo para que se genere plan de mejoramiento, con incidencia disciplinaria para el interventor del contrato por incumplimiento de la Ley 734 de 2002 en su artículo 48 numeral 34, con incidencia fiscal para quien realizó el contrato por los pagos realizados sin el cumplimiento del objeto contractual.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Descripción del Hallazgo (primera parte): En este el contratista es una sociedad limitada, que tiene un representante legal y se evidenció que tan sólo cancela seguridad social por una sola persona (Johana Pulido), con un base del mínimo, por lo cual se presume incumplimiento de la Ley 100 de 1993 en su Artículo 282.



Con relación a esta primera parte del Hallazgo es importante hacer claridad al equipo auditor frente a lo contemplado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el cual fue subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995 a saber:

*“(...) ARTÍCULO 282. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las personas naturales que contraten con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no están obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en esta ley, siempre y cuando la duración de su contrato sea igual o inferior a 3 meses (...)”.*

En primer lugar y de conformidad con certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia, bajo escritura pública N° 0002496, se constituyó la persona jurídica denominada ASESORÍAS INTEGRALES A.I. LTDA, matriculada con código 00133204 el 5 de Octubre de 2004, como bien se indica el contrato de prestación de servicios objeto de auditoría, fue suscrito con persona jurídica, a quien de acuerdo a la Ley, le fueron exigidos los requisitos para la suscripción del mismo, entre los cuales se encontraba la certificación de pago de aportes parafiscales; debido a su naturaleza jurídica, el cual se envía nuevamente como soporte de la contradicción de este hallazgo.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley 828 de 2003 por medio de la cual por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social, que a su tenor literal reza: *“(...) Artículo 9°. El párrafo 3° del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 quedará así: Registro, Único de proponentes. Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. **Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal;** las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de 10 a treinta 30 salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. (subraya fuera de texto).*

Según lo expuesto, no se genera incumplimiento del Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, ya que para el caso en particular, en primer lugar el contratista es persona jurídica y no natural; y en segundo lugar es indiferente el número de empleados que tenga vinculados el contratista, ya que el requisito exigido corresponde a la constancia y pago de los aportes parafiscales, lo cual se cumplió a satisfacción anexando como prueba el reporte de los pagos realizados por Asesorías Integrales Ltda; considerando que esta primera parte del hallazgo queda desvirtuada.

Descripción del Hallazgo (Segunda Parte): No se evidenció la entrega de un informe en el que se establezcan los orígenes de las diferencias, incumpliendo así la parte del objeto contractual que establece la entrega de este, con lo cual se generó al parecer un detrimento patrimonial por valor de \$35.000.000.

Con relación a este punto, es importante tener en cuenta que no se puede encasillar todos los contratos bajo un sólo parámetro, para este caso **“LA ENTREGA DE UN INFORME EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS ORÍGENES DE LAS DIFERENCIAS”**, por cuanto el objeto del contrato No. 0189 fue la **“REVISIÓN Y CUADRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2007 HASTA DICIEMBRE DE 2009, CONCILIANDO LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DE AUXILIAR DE BANCOS Y LOS SALDOS DE LOS EXTRACTOS ESTABLECIENDO EL ORIGEN DE LAS**



**DIFERENCIAS**”, de lo que se desprende que la labor en sí misma de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias era la única forma para desarrollar este trabajo, las cuales presentan cada una las diferencias encontradas mes a mes y la última conciliación de cada cuenta resume el total de las diferencias que quedaron pendientes de conciliar.

Al respecto es importante hacer claridad frente al concepto de Conciliación Bancaria así:

La Conciliación Bancaria es un proceso que permite confrontar y conciliar los valores que la empresa tiene registrados, de una cuenta de ahorros o corriente, con los valores que el banco suministra por medio del extracto bancario. Las empresas tienen un libro auxiliar de bancos en el cual registra cada uno de los movimientos hechos en una cuenta bancaria, como son el giro de cheques, consignaciones, notas débito, notas crédito, anulación de cheques y consignaciones. Mensualmente el banco envía a la empresa un extracto en el que muestran todos esos movimientos, que concluyen en un saldo de la cuenta al último día del respectivo mes. Por lo general, el saldo del extracto bancario nunca coincide con el saldo que la empresa tiene en sus libros auxiliares, por lo que es preciso identificar las diferencias y las causas por las que esos valores no coinciden. Para identificar dichas diferencias, el Municipio debe realizar un proceso de verificación y confrontación, que consistente en revisar cada uno de los movimientos registrados en los auxiliares, con los valores contenidos en el extracto bancario **para determinar cuál es la causa de la diferencia.**

Entre las causas más comunes que conllevan a que los valores de los libros auxiliares y el extracto bancario no coincidan, existen: cheques girados por la empresa y que no han sido cobrados por el beneficiario del cheque, consignaciones registradas en los libros auxiliares pero que el banco aún no las ha abonado a la cuenta de la empresa, notas débito que el banco ha cargado a la cuenta bancaria y que la empresa no ha registrado en su auxiliar, notas crédito que el banco ha abonado a la cuenta de la empresa y ésta aún no las ha registrado en sus auxiliares, errores de la empresa al momento de registrar los conceptos y valores en el libro auxiliar, errores del banco al liquidar determinados conceptos. Una vez identificados los conceptos y valores que causan la diferencia, se procede a realizar los respectivos ajustes, con el objetivo de corregir las inconsistencias y los errores encontrados. La conciliación bancaria es un mecanismo que permite identificar las diferencias y sus causas, para luego proceder a realizar los respectivos ajustes y correcciones.

Es por ello que el Municipio de Armenia, a través del Departamento Administrativo de Hacienda, de acuerdo con las directrices de la Contabilidad General, los de la Contabilidad Pública y las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, requería conciliar las diferencias entre los saldos de auxiliar de los bancos y los saldos de los extractos, estableciendo el origen de las diferencias. Para realizar dicha actividad, se estableció una correcta planificación que permitió identificar el énfasis de los procedimientos para asegurar una cobertura adecuada de las áreas críticas.

Es por ello que dicho contrato se suscribió y culminó a satisfacción, considerando que en ningún momento se ocasionó detrimento patrimonial al Municipio de Armenia.

A lo manifestado es importante señalar lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política, dirigido a darle rango constitucional al tema de la responsabilidad patrimonial del Estado y de los servidores públicos, el cual contiene un mandato imperativo, coercitivo, de carácter explícito e indefectible, al ordenar el inicio de la acción de repetición, siempre que una entidad pública haya efectuado un reconocimiento indemnizatorio, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de los daños antijurídicos causados a un tercero por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público - o de un particular que desempeñe funciones públicas.

Así mismo la Ley 610 de 2002, define el Detrimento Patrimonial al Estado así: Artículo 6º. *Detrimento patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*”

De acuerdo con las normas transcritas, la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos y de las personas de derecho privado que manejen o administren bienes, recursos o fondos públicos, derivada de una inadecuada gestión fiscal que cause un daño directamente al patrimonio del Estado, se determina mediante el proceso de responsabilidad fiscal, cuya naturaleza es administrativa y su finalidad es la de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados. Para que se configure la responsabilidad fiscal es necesaria la existencia de un nexo causal entre la conducta dolosa o culposa del agente que ejerza gestión fiscal en los términos señalados en la ley y el daño al patrimonio del Estado.

Con la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 0189 de 2010 no se generó tal detrimento, ya que no se configura ninguno de sus elementos, considerando finalmente que se debe dejar sin efecto las incidencias de este hallazgo de tipo administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

Se anexa adicionalmente como soporte, en medio magnético el desarrollo de las actividades de dicho contrato, las cuales reposan en el expediente del mismo”.

### **Conclusión:**

El grupo auditor analizó la respuesta enviada con su respectivo material probatorio y acepta la respuesta, en lo que tiene que ver con el pago de la seguridad social.

Con respecto al segundo punto del Hallazgo, como ustedes lo expresan en el derecho de contradicción las conciliaciones bancarias consisten en establecer la causa de las diferencias entre el extracto bancario y los saldos en libros lo cual no se aclara con el documento que se remite por parte de la entidad, persistiendo la falta de certeza en los nuevos saldos resultantes.

Por lo anteriormente expresado el Comité de Hallazgos desvirtúa el mismo en su incidencia Disciplinaria, pero lo ratifica como Administrativo con Incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No. 8: Contrato 721 Socialización proyecto (SETP) Sistema Estratégico de Transporte Público.**

El objeto del contrato se ejecuto en su totalidad en el Municipio de Circasia, sin embargo, dicho contrato especifica en las obligaciones del contratista “presentar una obra de teatro con el fin de socializar ante la comunidad de Armenia y el Quindío el proyecto Sistema Estratégico de transporte Público Amable, mediante 40 presentaciones de la obra Ciudades Amables”.

Adicionalmente, no se realizó ninguna obra de socialización en el municipio de Armenia como se estableció en el objeto contractual.

Se observa que el municipio de Armenia ejecutó parte de sus recursos por fuera de sus competencias territoriales, trasgrediendo el documento CONPES 3572 aprobado para la movilidad del municipio de Armenia, e incumpliendo lo establecido en la Constitución de 1991 en los Artículos 287 y 315.

Se presume que no era el tiempo ni el lugar para realizar las socializaciones, toda vez que el proyecto se encuentra en la etapa inicial y este tiene un proyección a mediano plazo.

### Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a la ejecución del contrato es de anotar que éste tiene una duración inicial de 4 meses y se prorrogó por 2 meses más, tiempo en el cual se realizaron más actividades fuera y dentro de la ciudad de Armenia, como se puede constatar en los informes de los meses posteriores.

Según el Diagnóstico del Documento CONPES 3572 en sus párrafos segundo y tercero dice a la letra: “La ciudad de Armenia concentra un 52% de la población de departamento del Quindío, con un total de 280,930 habitantes. Para efectos de la caracterización de la movilidad de la ciudad hacia un sistema de transporte público organizado, **se debe tener en cuenta su estrecha relación con los municipios de Circasia, Montenegro, Calarcá y la Tebaida** que presentan una importante relación de viajes con la ciudad, ya que en su gran mayoría utilizan la red vial urbana para llegar a su destino final. **La población de Armenia y los municipios vecinos es de 445,491 habitantes** y representa un 85% de la población del departamento del Quindío.” “El total de viajes que se realizan dentro de la ciudad de Armenia es de 304,200 viajes diarios y los viajes que se realizan entre los municipios vecinos y el municipio de Armenia alcanzan los 174,800 viajes diarios. **En conclusión en la zona de influencia del municipio de Armenia, se presentan alrededor de 479,000 viajes diarios, por lo tanto las decisiones sobre el transporte de Armenia generan impacto en la dinámica de los municipios vecinos.**

*Igualmente en el Ordinal VIII Plan de Acción, en el Literal B Infraestructura, dice: “Todo Proyecto supone el mejoramiento de infraestructura que está asociado a la prestación del servicio de transporte público urbano. Como Objetivo se plantea el mejoramiento de la infraestructura, la incorporación de elementos como: Paraderos, **Estaciones de Intercambio**, terminales de Ruta, carriles exclusivos, etc....”;* lo que nos implica que se realice la debida socialización del Proyecto en los municipios vecinos que se verán beneficiados con la Implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, específicamente con las Estaciones de Intercambio, así como por los demás componentes que tendrán uso público y requerían el debido cuidado por parte de todos los usuarios, para garantizar una buena condición para su funcionamiento y durabilidad, .

En cuanto a las presentaciones hechas en el municipio de Circasia, el municipio de Armenia, confirma que se realizaron 36 de ellas en dicha localidad, elegida para ser la primera a intervenir con la campaña de socialización, debido entre otras razones a la oposición directa que hubo hacia el proyecto por habitantes de ese municipio, y por la existencia de rutas de bus intermunicipal que inician allí, con destino al municipio de la Tebaida, municipio éste donde se también se realizará la labor de socialización en los mismos términos que fue ejecutada en el municipio de Circasia, en donde se hizo un gran esfuerzo con la socialización del sistema SETP; es así, como en cada uno



de los municipios de la zona de influencia de la capital quindiana, será adelantada la campaña de socialización para satisfacer los componentes del proyecto y llevar a feliz término su implementación y puesta en funcionamiento.

El proyecto tiene previsto en el cronograma de obras, construir, y habilitar una terminal de intercambio en el norte de la ciudad, para que la población de Circasia, disminuya el impacto que viene presentando en la malla vial, en el tránsito vehicular, en la movilidad del municipio de Armenia; el contrato fue adicionado en 20 presentaciones más, que fueron realizadas en la ciudad de Armenia, alcanzando 60 presentaciones en total.

Debido a que éste es un proyecto nuevo para la comunidad y que genera algunos traumatismos viales y urbanos en la ciudad, ha sido contemplado desde su concepción el componente de socialización, para que en el momento de inicio de ejecución de actividades, construcción de obras de infraestructura y destinación de recursos públicos para implementar el Sistema, la comunidad tuviera conocimiento y educación suficientes para adaptarse a las alteraciones viales y de tránsito que se ocasionaran con la implementación del proyecto SETP, se apropie de los nuevos elementos que integrarán el espacio público que se habilite para la adecuada prestación del servicio y para el mejoramiento de la movilidad urbana.

Se anexan los informes donde se evidencian las presentaciones realizadas por el contratista.

En Conclusión:

**El municipio no considera que haya detrimento patrimonial para la entidad con la celebración y ejecución de los contratos referidos en los hallazgos fiscales y por consiguiente tampoco se daría lugar a la configuración de hallazgos administrativos, toda vez que se ha actuado conforme a la ley, bajo los principios de buena fe, transparencia y eficacia.** La gestión fiscal del municipio con el gasto comprometido en los contratos ejecutados en pro de fines públicos, no acarrea responsabilidad fiscal alguna para su representante, teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún daño con la debida ejecución de los contratos referidos, la satisfacción de la necesidad pública que ha dado origen a los mismos, y la maximización en la utilización del recurso público, todo ello verificado con los resultados obtenidos con el desarrollo de las actividades contratadas.

Las evidencias exhibidas en este documento, soportan esta conclusión, puesto que no se ha producido una afectación indebida al patrimonio público con ocasión de la gestión fiscal de sus bienes y recursos, toda vez que se ha dado cumplimiento al objetivo funcional y organizacional del proyecto SETP.

Resulta claro que no se presenta un daño al patrimonio público, porque las sumas pagadas equivalen por razón del tiempo transcurrido a la suma pactada y al correcto cumplimiento de los propósitos contenidos en el clausulado de cada uno de los contratos sometidos a auditoría, y por consiguiente no se presenta una afectación a la integridad del erario, el cual ha sido destinado en virtud del convenio de cofinanciación suscrito con la nación al desarrollo de los componentes previstos para la implementación, desarrollo y construcción del sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia. Por tal razón, el municipio considera en todo caso la inexistencia de responsabilidad fiscal, porque, no se ha derivado un daño al patrimonio del Estado, lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado”.

## **Conclusión:**

El equipo auditor analizó la respuesta enviada por el Municipio de Armenia y concluye ratificar el presente hallazgo, toda vez que, el proyecto no debía incluir ejecuciones en áreas circundantes, es decir en otro municipio que no sea Armenia.

Por tanto, el presupuesto que se aprueba por parte del Concejo Municipal de Armenia para la ejecución en una vigencia fiscal debe ser ejecutado dentro de su jurisdicción.

De lo anteriormente expuesto el comité de hallazgos ratificó el hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

## **Hallazgo No 9 Contrato 857 Para Proporcionar Vehículos.**

En el contrato no se especifica el Número de vehículos que proporcionará el contratista para la prestación del servicio, no se identifican las respectivas tarjetas de propiedad, ni se describen las características de los mismos, ni se enuncian los nombres de los conductores, se evidenció reporte de servicio anexo al contrato de 3 vehículos que al parecer prestaron el servicio y cuyas placas corresponden a: VKI460, VKI368, TJA871. Adicionalmente, este tipo de contratos corresponde a la modalidad de suministros y no de prestación de servicios con lo cual se desnaturaliza la esencia contractual de conformidad con la Ley 80 artículo 32 numeral 3 y se presume que existe un sobrecosto en el servicio prestado, teniendo como referencia el mercado a nivel nacional.

En los soportes que contiene el contrato solo se evidencia el funcionamiento de los vehículos en el mes de febrero del 2010. Denotando esto al parecer que no se cumplió con la ejecución del contrato.

## **Respuesta de la Entidad:**

“En relación al Contrato de Prestación de Servicios Nro. 0857 de 2010, y donde efectivamente no se especifica el número de vehículos que prestaran el servicio en las diferentes Dependencias de la Administración Municipal, se procede a anotar los siguientes fundamentos que justifican esta omisión voluntaria.

Si analizamos en detalle la descripción de la necesidad de los estudios previos numerada 1, podemos advertir que se justifica la necesidad de varias dependencias sin anotar exactamente cuántos vehículos se requerían por cada una, puesto que la necesidad está sometida a la presentación del requerimiento de cualquiera de ellas.

Lo anterior concuerda exactamente con la formulación del objeto contratado el cual señala textualmente lo siguiente: “... la prestación de servicio de transporte automotor para el



*desplazamiento de personal materiales y equipos del nivel central de la Administración y para la ejecución de Proyectos de Inversión del Municipio de Armenia.”.*

Cabe anotar que la Administración Municipal, está en el deber de prever la satisfacción de las necesidades de las diferentes dependencias en cumplimiento de sus objetivos misionales y funcionales, por cuanto en ese momento se encontraba en curso la recopilación de las disponibilidades presupuestales de las diferentes dependencias con el ánimo de adelantar la respectiva convocatoria pública, destinada a la satisfacción de esta vital necesidad de la Administración.

De acuerdo a lo anterior, lo que quiso la Administración Municipal fue realizar una contratación, que consecuentemente con el deber de planificación de las Entidades Públicas, previera necesidades por lo cual resultaría equivocado asignar un número de vehículos determinados ya que el plazo de ejecución señala que este sería de 46 días o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal; hacerlo de otro modo equivaldría a correr el riesgo de incumplir los términos del contrato puesto que a ese momento no se sabía con certeza el número de vehículos requerido.

En relación a la falta de descripción de las características de los vehículos, respetuosamente solicitamos al equipo auditor remitirse al numeral 3 de los Estudios Previos en donde se encuentran consignadas todas las características de los vehículos requeridos. Debemos recordar que tanto los Estudios Previos, como la propuesta presentada por el contratista son documentos que hacen parte integral del contrato.

En cuanto a las tarjetas de propiedad de los vehículos, aunque no es un incumplimiento contractual, ya que no está especificado en los estudios previos, ni en el contrato como una obligación, pueden formar parte de la ejecución del contrato, es así que estos reposan en la carpeta de interventoría, como soporte de la propiedad de los vehículos que prestan el servicio.

Siendo un contrato de Prestación de Servicios, la Administración Municipal contrata con una persona natural o jurídica que esté en la capacidad de ejecutar el objeto y quien por la misma naturaleza del contrato de prestación de servicios, es el obligado de velar por cumplir con el objeto contractual de acuerdo a sus propios recursos, medios y personal necesario para su cumplimiento, quedando la Administración Municipal exonerada de la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

Ahora bien, de acuerdo a la observación del equipo auditor, en cuanto a la existencia de solamente tres (03) planillas correspondientes a tres vehículos que prestaron el servicio en el mes de febrero, configurándose un presunto sobrecosto en la prestación del servicios, es indispensable anotar que los soportes de ejecución del contrato reposan en la carpeta de interventoría, la cual no fue solicitada por el equipo auditor y la cual respetuosamente se encuentra a su disposición. La justificación de no encontrarse éstas, en el expediente original se encuentra fundamentada en que en el proceso de normalización de actas en cumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad MECI, fueron devueltas por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, como líder del proceso MECI.

Otro soporte que desestima esta presunción son las actas parciales de pago, donde se evidencia el número de vehículos, las facturas acompañadas de las respectivas planillas de pago, certificaciones expedidas por el revisor fiscal y planillas de conductores del servicio prestado.

Además también existen los informes de actividades del contratista, en donde se consigna las actividades realizadas en el periodo y se enumeran los vehículos con sus respectivas placas.

De otro lado y relacionando los argumentos expuestos, con la presunción del daño patrimonial o detrimento patrimonial por los objetos contratados, la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal contempla, además de aspectos procesales, alguna conceptualización de carácter sustantivo sobre la gestión fiscal. En particular, llena el vacío legislativo al establecer el concepto de daño patrimonial al Estado de la siguiente manera:

*“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **(uso indebido)** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **(inequitativa)** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado...”. Los apartes subrayados han sido declarados inexequibles por la Sentencia de la Corte Constitucional C-340/07.*

De acuerdo a la ejecución contractual la cual como se puede observar se encuentra a entera disposición del ente de control, tenemos que el servicio fue ejecutado finalmente por medio de cinco vehículos, por un periodo de cuarenta (40) días, a un costo diario de CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE (\$115.000), cuando el precio del mercado oscila entre CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000) Y CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000). Además las Secretarías beneficiarias de acuerdo a las planillas fueron: El Programa de Familias en Acción, la Secretaría de Tránsito y Transporte, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, el Departamento Administrativo Jurídico y el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, reforzando así el argumento de la imposibilidad de determinar un número exacto de vehículos en los estudios previos y el contrato.

Es importante señalar que el valor del contrato inicial se determinó en un monto de VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$23´000.000), por lo cual resulta extraño que la cuantía del hallazgo se establezca en TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$32´100.000), mismo considerando el valor de la adición a este contrato de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4´500.000), servicio requerido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la jornada electoral del catorce de Marzo de 2010, el cual fue prestado por medio de nueve camionetas valor del servicio por camioneta de CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000), ascendiendo finalmente el contrato inicial y su adición a VEINTE Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27´500.000). con lo cual En el original del Contrato reposan tres planillas del mes de febrero, pero en la Carpeta de Interventoría reposan las planillas de los cinco vehículos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010, además de la adición realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De la lectura se concluye, que la existencia del daño patrimonial al Estado depende del uso de los recursos públicos en incumplimiento con los fines y cometidos estatales, para lo cual, respetuosamente se remite a los fundamentos esbozados anteriormente con los cuales se corrobora la inversión de estos recursos en cumplimiento y estricta sujeción a los proyectos y programas del Plan de Desarrollo 2008-2011, Plan de Acción 2010 y a los fines esenciales del Estado, entre los cuales y en íntima relación con el tema discutido, cabe destacar el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



En relación con la segunda parte del hallazgo, es necesario advertir que existe una diferencia entre el contrato de suministro y el contrato de prestación de servicios, por cuanto consideramos que el contrato de prestación de servicios forma parte del contrato de suministros, veamos:

Efectivamente el contrato de suministro se encuentra consagrado en el artículo 968 del Código de Comercio, el cual reza así: “**Art. 968.**\_ El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas **de cosas o servicios.**”

De la lectura del artículo se desprende que el contrato de suministro puede ser de servicios que es el contrato reglamentado por el inciso tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto 2474 de 2007, y denominado por dicho inciso como contrato de prestación de servicios. El suministro de cosas, contempla el llamado contrato de arrendamiento de cosas, de compraventa de cosas y el de suministro propiamente dicho.

En cuanto al arrendamiento de cosas el código civil establece después de definir el contrato de arrendamiento, que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Es necesario entonces y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios está íntimamente ligado al contrato de suministro y que la diferencia radica en lo que se suministra, es decir, una cosa o un servicio, siendo para la Administración Municipal esta característica elemento esencial en la distribución de competencias entre las diferentes dependencias de la Alcaldía. Cuando se trate de suministro de cosas el competente para la celebración de dichos contratos es el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y cuando se trate de servicios el Departamento Administrativo competente es Fortalecimiento Institucional.

La diferencia entre uno y otro radica en el tipo de obligaciones, y recordemos que el Código Civil señala que las obligaciones son de dar, hacer y no hacer.

Cuando una persona se obliga a dar a otra es un contrato de suministro de bienes, diferente es cuando una persona se obliga a hacer, es un contrato de prestación de servicios.

En el contrato en cuestión el objeto consistía en posibilitar el transporte de los funcionarios de la administración municipal, asumiendo el contratista los riesgos propios del mismo, considerándose por tanto la prestación de un servicio y no el suministro de un bien, toda vez que la administración se atiene a la forma en que se desarrolla por parte del contratista dicha prestación. Dicho relación contractual no contiene una obligación de dar, concluyéndose que efectivamente se trata de un contrato de prestación de servicios.

Se anexan 19 Planillas de Control de Conductores”.

## **Conclusión:**

El equipo auditor ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, obteniendo como respuesta que efectivamente ellos solicitaron al Municipio para que alquilara unas camionetas, las cuales se pondrían a su disposición en las fechas previas, concomitantes y posterior a las elecciones, con las cuales se



cubrió el valor del contrato; por tanto después de analizar los documentos que se aportaron, se desestima la incidencia fiscal y penal.

No obstante, debemos aclarar que si bien es cierto que el proceso de selección abreviada se hizo dentro de los términos legales, el producto final; el contrato, debió ser de arrendamiento de bien mueble y no de prestación de servicios, por estas razones, el comité de hallazgos, ratifica el hallazgo administrativo para que la entidad adopte los correctivos vía plan de mejoramiento.

### **Hallazgo No 10 Contrato 706 Apoyo a la gestión Logística**

El contrato se pagó en su totalidad, sin embargo se evidenció por parte del equipo auditor que no existen soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual, como lo establece el numeral 7 de las obligaciones del contratista.

La contratista solo se limita a expedir una factura de venta de servicios con la cual se origina el pago por parte del Municipio de Armenia.

Con estas actuaciones se genero al parecer detrimento puesto que no se incluyen documentos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Es necesario en primer lugar aclararle al equipo auditor que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 denominado Estatuto de Contratación, permite que las normas que rigen los procedimientos y las actuaciones administrativas en la función pública sean aplicables en las actuaciones contractuales. Así mismo, a falta de estos rigen las normas del código de procedimiento civil, en tales condiciones, el artículo 175 permite diferentes medios de prueba:

**“Art. 175.- Medios de prueba.** Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio.”*

En este orden de ideas, no es posible aseverar que por el hecho de no estar archivados en el expediente contractual algunos soportes, que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, pueda existir detrimento patrimonial, o pueda señalarse que el contrato no se cumplió.

No tuvo en cuenta el equipo auditor, la manifestación escrita realizada por la señora Ángela María Marín Valencia, quien ejerce el seguimiento al mencionado contrato, cuando en sus informes respectivos señala que ha recibido a satisfacción por parte de la señora Luz Elena Escobar Vélez, el servicio de logística y adecuación de escenarios en los diferentes programas desarrollados por el despacho de la señora alcaldesa durante los meses de Enero a Junio del presente año,



Contraloría Municipal de Armenia

certificando entonces el cumplimiento del objeto contractual. Tampoco tuvo en cuenta el equipo auditor que en los informes señalados anteriormente, la señora Marín Valencia manifiesta con relación a las evidencias que existen: **“soportes fotográficos y de video de las diferentes actividades apoyadas, los cuales se pueden evidenciar que se llevaron a cabo estos montajes, los cuales se encuentran en la oficina de Comunicaciones de la Administración Municipal.”**

Anexo CD que contiene algunas fotos sobre la realización de los eventos”.

### **Conclusión:**

Luego de analizar la respuesta enviada por la entidad auditada en su derecho de contradicción, el equipo auditor decide ratificar el hallazgo, toda vez que, el material probatorio (fotográfico) no soporta la relación con el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo tanto el Comité de Hallazgos ratificó el Hallazgo como Administrativo con incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No 11**

Durante el procedimiento de auditoría especial a la contratación del Municipio de Armenia en el periodo enero-febrero de 2010, se pudo establecer la falta de los respectivos pagos de seguridad social en los contratos 098, 135, 145, 168, 170, 532, 535, 537, 539, 545, 546, 551, 554, 561, 563, 565, 721, 566, 543, 576, 749, 816, los cuales fueron corroborados con el registro de la página del FOSYGA y del Ministerio de Protección Social, dando como resultado que existe irregularidades en el pago de seguridad social de los contratos No 135, 532, 545, 561, evidenciando una falta a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en su artículo 282, en concordancia con la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 1 y 48 numeral 34.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En primer lugar no compartimos la afirmación hecha por el equipo auditor que con las supuestas irregularidades en el pago de seguridad social en los contratos anteriormente señalados se esté transgrediendo el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Al respecto es preciso señalar que dicho numeral señala que se constituye una falta gravísima cuando el interventor **no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, o en su defecto por las normas técnicas obligatorias, o certifica obras que no han sido ejecutadas a cabalidad.**

Es decir, dos aspectos fundamentales constituyen la falta gravísima:

- a) No exigir la calidad de los bienes y servicios contratados por la entidad o por las normas técnicas obligatorias
- b) Certificar obras que no han sido ejecutadas.



Es claro entonces el artículo precedente, por lo que podemos concluir que nada tiene que ver con el pago de los aportes al sistema de seguridad social.

De otra parte es necesario aclarar al equipo auditor que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 consagra:

*“CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **Las Entidades públicas en el momento de liquidar** los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.”*

Quiere lo anteriormente descrito señalar que la obligación que tiene la Administración Municipal para verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales y de seguridad social empieza al momento de liquidar el contrato, **no antes**, y conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el plazo para liquidar los contratos es el siguiente:

*“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

**Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”**

Es de aclarar al equipo auditor que la medida tomada por la Administración para solicitar a los contratistas el pago mensual de los aportes a la seguridad social obedece simplemente a un tema de organización y control interno propio del área de contratos de este Departamento; y en este orden de ideas, una vez revisados los contratos a que se hace mención en el presente hallazgo, se evidenció que la seguridad de los meses enero y febrero de 2010(vigencia auditada), se encuentra en los respectivos expedientes contractuales, de la siguiente manera:

- Contrato 098: Sandra Perdomo Valencia  
Seguridad Social Enero: Recibo Caja # 001-RC-010677  
Seguridad Social Febrero: Recibo Caja # 001-RC-011122
- Contrato 0135: Luis Gabriel Mejía Montes



Contraloría Municipal de Armenia

Seguridad Social Enero: Planilla 5105432900 SOI  
Seguridad Social Febrero: Planilla 5106801969 SOI

- Contrato 0145: Vivian Solanlly Penagos Ospina  
Seguridad Social Enero: Factura # 0000002715 CORNABIS  
Seguridad Social Febrero: Factura # AR 0000003176 CORNABIS
- Contrato 0167: Edwin Leonardo Acevedo Lozano  
Seguridad Social Enero: Planilla 5204462498 SOI  
Seguridad Social Febrero: Planilla 5205790741 SOI
- Contrato 0168: Carlos Humberto Hurtado Granada  
Seguridad Social Enero: Planilla 1317561 FEDECAJAS  
Seguridad Social Febrero: Planilla 1520479 FEDECAJAS
- Contrato 0170: Mario Alejandro Rodríguez Henao  
Seguridad Social Enero: Recibo de caja 4.294 MUTUAL SALUD
- Contrato 0532: Ramiro Romero Romero  
Seguridad Social Enero: Recibo de caja CR 7677 ASTRACOL  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8601304673 ASOCAJAS
- Contrato 0535: María Victoria Rendón Osorio  
Seguridad Social Enero: Planilla 8302796561 MI PLANILLA. COM  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8302428377 MI PLANILLA. COM
- Contrato 0537: Dorey Medina de Castaño  
Seguridad Social Enero: Factura # AR 0000002678 CORNABIS  
Seguridad Social Febrero: Factura # AR 0000003235 CORNABIS
- Contrato 0539: Nataly Ocampo Zuluaga  
Seguridad Social Enero: Planilla 8052950326 SOI  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8056647271 SOI
- Contrato 0545: Jorge Mario Botero España  
Seguridad Social Enero: Planilla 8485419795 Aportes en Línea  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8490202162 Aportes en Línea
- Contrato 0546: Oscar Andrés Montoya Arias  
Seguridad Social Enero: Planilla 8305645452 MI PLANILLA.COM  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8302767365 MI PLANILLA.COM
- Contrato 0551: Ingrid Yadira Germán Castillo  
Seguridad Social Enero: Factura # AR- 0000018128 ASOC MUTUAL  
Seguridad Social Febrero: Factura # AR 1-0000018943 ASOC MUTUAL
- Contrato 0554: Juan Carlos Gutiérrez Mejía  
Seguridad Social Enero: Recibo de caja 001-RC-010640 AGRUCOL  
Seguridad Social Febrero: Recibo de caja 001-RC- 011057 AGRUCOL

- Contrato 0561: Jessica Fernanda Sánchez Lozano  
Seguridad Social Enero: Factura # 0000002789 CORNABIS  
Seguridad Social Febrero: Factura # 0000003237 CORNABIS
- Contrato 0563: Marío Alexander Cardona Duque  
Seguridad Social Enero: Planilla 8305332471 MI PLANILLA.COM  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8306406789 MI PLANILLA.COM
- Contrato 0721: Jorge Alejandro Londoño  
Seguridad Social Enero: \*  
Seguridad Social Febrero: Recibo de caja No 001-RC 011018
- Contrato 0566: Paula Carolina García Román  
Seguridad Social Enero: Planilla 8301769279 MI PLANILLA. COM  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8302769279 MI PLANILLA. COM
- Contrato 0543: Juan Pablo Escobar Villamil  
Seguridad Social Enero: Planilla 8303566498 MI PLANILLA. COM  
Seguridad Social Febrero: Planilla 8307249255 MI PLANILLA. COM
- Contrato 0576: Edgar Hernando Díaz Posada  
Seguridad Social Enero: Factura # AR1-0000018127 ASOC. MUTUAL  
Seguridad Social Febrero: Factura # AR1-0000018749 ASOC. MUTUAL
- Contrato 0816: Willy Jiovanny Valencia Baquero  
Seguridad Social Enero: \*  
Seguridad Social Febrero: 001-RC-011048 AGRUCOL

(\*) Son contratos legalizados a partir del primero de febrero del presente año.”

## **Conclusión:**

Realizado el análisis del derecho de contradicción el grupo auditor decide aceptar la respuesta en lo que tiene que ver con la incidencia disciplinaria, toda vez que los argumentos son soportados, ratificando el hallazgo como administrativo para que se incorporen acciones de mejora vía plan de mejoramiento.

Se ratifica administrativo por cuanto para la legalización del contrato se requiere la constancia de afiliación a seguridad social, mientras que para el soporte del pago se requiere verificar por parte del interventor el pago de la seguridad social; tal cual como reza en el contrato.

Por tal razón el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo Administrativo y desvirtúa la incidencia Disciplinaria.



## **Hallazgo No 12 Contrato de Prestación de Servicios No. 166**

De acuerdo al análisis comparativo de los informes de actividades y de las obligaciones contractuales, se evidenció que el contratista no ejecutó las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, se presume un hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En primer lugar es importante aclarar que la Auditoría fue realizada a la contratación efectuada durante los meses de Enero y Febrero de 2010, por lo tanto los contratos que aleatoriamente se tomaron como muestra, para esa fecha aún se encontraban en ejecución, por lo que no es congruente manifestar tal y como lo expuso el equipo auditor, que el contratista no ejecutó las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, ya que en el periodo auditado todavía se estaba ejecutando el contrato.

En aras de aclarar el alcance de la función de un contratista de INDUSTRIA Y COMERCIO, informamos que ésta debe acompañar todos los procesos relacionados con la dependencia, donde encontramos atención al contribuyente, asesoría al contribuyente, visitas a establecimientos comerciales, actualización de la base de datos de los contribuyentes y la fiscalización, que como tal no se limita simplemente a visitar, la fiscalización tiene varios componentes como son, las verificaciones de las declaraciones, las revisiones de las bases de datos, la actualización de las mismas en el software de la tesorería, actualización del censo el cual se hace permanentemente con base en los formatos de actualización, aclarando que un censo en industria y comercio no hace referencia a un conteo o inventario, sino a una base de datos que debe alimentarse permanentemente, de igual forma la revisión permite la verificación de las deudas de los contribuyentes lo que permite al funcionario hacer llamadas de recordación, es decir, entre todos los funcionarios se aporta para las diferentes actividades que se desarrollan en industria y comercio, y no la interpretación literal que realiza el auditor al concebir las obligaciones como la construcción individual de cada uno de los elementos, sobre los que aporta el contratista.

Cabe aclarar que las actividades a desarrollar por un contratista, según la interpretación dada por el auditor, son en sí mismas excesivas y superan la capacidad operativa de cualquier persona, en atención a la cantidad de contribuyentes con que cuenta el Municipio de Armenia. Por lo anterior se debe entender, que la labor del contratista está dirigida y orientada a aportar a esos elementos de la gestión del Área de Tesorería y no, a la construcción de éstos.

Igualmente, mencionamos que el mismo contrato permite que el contratista desarrolle todas las actividades relacionadas con el Proceso de Tesorería, el cual se ejecuta bajo los lineamientos de gestión de la calidad, con la Coordinación del Área de Calidad de la Alcaldía de Armenia, capacitando a distintos funcionarios para que sirvieran de multiplicadores de dicho procedimiento.

Otras de las actividades desarrolladas en el Área de Industria y Comercio de la Tesorería General, es el análisis preliminar de las solicitudes de devolución hechas por los contribuyentes, con el fin de elaborar las fichas técnicas correspondientes para ser remitido con posterioridad a la Coordinación de Ejecuciones Fiscales, quienes proyectan el respectivo Acto Administrativo.

De otra parte y según informes de actividades, el objeto contractual se desarrolló cumpliendo con sus objetivos, esto era, apoyar la gestión en los procesos de fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, sin desconocer que la prioridad para los meses de enero, febrero, marzo y abril es el

recaudo del Impuesto de Industria y Comercio conforme lo establece el Decreto 127 del 2009 en donde se refleja en el artículo 6º, que gozarán de un 15% de descuento del total del Impuesto a cargo los contribuyentes que cancelen dicha obligación a 31 de marzo del 2010, por ende, el grupo de apoyo de industria y comercio, se concentra en las actividades a desarrollar al interior de las instalaciones, haciendo parte del Proceso de Fiscalización, partiendo de los objetivos del mismo. Esto es, la fiscalización, como instrumento para promover el recaudo y alcanzar una mayor eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria, orientada bajo los principios de igualdad, neutralidad, simplicidad, celeridad y dirigida a la consecución de los siguientes objetivos básicos:

-Incrementar la participación de los ingresos tributarios dentro de los ingresos totales del ente territorial, como vía sana de financiación del gasto.

-Acercamiento al contribuyente facilitándole el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

De otra parte, la gestión de los asuntos relacionados con la información de deudores del Impuesto de Industria y Comercio, comprende entre otras la labor de atención al usuario a fin de identificar la inconsistencia y corregir el error, así como plantearle fórmulas de arreglo de acuerdo con la deuda y capacidad de pago del contribuyente, el censo de los establecimientos de comercio es una labor realizada en conjunto por el grupo de fiscalización bajo la coordinación del Impuesto de Industria y comercio con el fin de obtener la matrícula de los contribuyentes.

Por lo anterior es importante resaltar que los Contratistas del área de Industria y Comercio deben estar prestos a recepcionar las declaraciones privadas de Industria y Comercio presentadas por los contribuyentes en las Instalaciones de la Tesorería Municipal de Armenia. Con lo anterior se evidencia que el Contratista prestó apoyo en liquidación y recaudo de dicho tributo Municipal.

Con respecto a la actualización de Base de Datos, ésta se hace por medio de las declaraciones, matrículas y actualizaciones presentadas por los contribuyentes. Esto hace parte del proceso de mejoramiento para obtener una información oportuna, clara y confiable que retroalimenta la interacción con el contribuyente.

Dentro del proceso de fiscalización, se establece el procedimiento tributario a seguir sobre el Impuesto de Industria y Comercio, frente a los actos administrativos así:

#### I. ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS:

Como en todo proceso administrativo, los actos que expide la administración son de dos categorías: Actos Administrativos de **Trámite** y Actos Administrativos **Definitivos**.

Los de **Trámite** son aquellos que se producen dentro de una actuación con el fin de impulsarla hacia su conclusión, aquellos que se dictan para posibilitar un acto posterior y aquellos que deben realizarse para que se cumpla un acto administrativo definitivo. Contra los actos de Trámite NO procede recurso alguno.

Los **Definitivos**, son aquellos que ponen fin a una actuación administrativa y que definen el fondo del asunto. Contra los actos definitivos proceden los recursos en la vía gubernativa. En materia tributaria procede el recurso de RECONSIDERACIÓN, salvo contadas excepciones en las que procede el recurso de reposición.

En materia tributaria, son actos de **Trámite** o Preparatorios, entre otros los siguientes: Emplazamientos, Requerimientos Ordinarios y Especiales, Requerimientos de Información,



Citaciones, Notificaciones, Pliegos de Cargos, etc. Aunque existen algunos actos de trámite cuya expedición es obligatoria, como el Pliego de Cargos, el Emplazamiento para Declarar y el Requerimiento Especial, contra estos no procede recurso alguno.

Son actos **Definitivos** las Resoluciones y las Liquidaciones Oficiales. Son ejemplos, las siguientes:  
a) **Resoluciones:** Por medio de las cuales se imponen sanciones; se ordena hacer, no hacer o ejecutar algo; o se deciden los recursos. Resolución Sanción por No Declarar; Resolución Sanción de Cierre, Resolución de matrícula de oficio, Resolución que da por no presentada una declaración, Resolución que ordena o reconoce una Devolución, Resolución que reconoce una exención, etc. En toda resolución que impone una sanción pecuniaria, deberán expresarse las bases que se utilizaron para calcularla al igual que su cuantificación por medio de las operaciones aritméticas correspondientes. Toda resolución sancionatoria debe estar precedida de un **Pliego de Cargos**, a excepción de cuando se trate del Proceso de Aforo, en el cual el Pliego de Cargos es reemplazado por el **Emplazamiento para Declarar**.

b) **Liquidaciones Oficiales:** Por medio de las cuales se modifican las liquidaciones privadas de impuestos o declaraciones tributarias o se determina el monto del impuesto a pagar. Liquidación Oficial de Revisión. Liquidación Oficial de Corrección Aritmética, Liquidación Oficial de Corrección, Liquidación Oficial de Aforo. Toda Liquidación Oficial de Revisión debe estar precedida de un **Requerimiento Especial**, el cual debe ser notificado dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración.

Por regla general, las sanciones se imponen en Resolución independiente, no obstante, en las liquidaciones oficiales pueden imponerse algunas sanciones (Sanción por Extemporaneidad, Sanción por Corrección).

Todos estos actos, por regla general, se notifican por **CORREO**, a la última dirección informada por el contribuyente. Sólo las resoluciones que resuelven recursos y el auto de mandamiento de pago deben notificarse **personalmente**.

## II. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN:

Para efectos prácticos y por su común ocurrencia, clasificaremos los procesos de acuerdo a la clase de incumplimiento o irregularidad que pueden presentar los contribuyentes. De acuerdo a ello diremos que existen contribuyentes **OMISOS** (No han presentado declaración) y contribuyentes **INEXACTOS** (Presentaron su declaración pero incurrieron en inexactitudes). Surgen así, dos clases de procesos de fiscalización:

**1. PROCESO DE AFORO**, dirigido a los contribuyentes OMISOS, con la finalidad de que cesen en su omisión y presenten su declaración tributaria o cumplan algún otro deber u obligación omitida. En caso de no hacerlo, la administración, de oficio, lo hace por el contribuyente. Este proceso debe seguir, en forma estricta, las siguientes etapas:

a) **Emplazamiento para Declarar:** Debe notificarse antes de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Previa verificación de la obligación de declarar, en él se le concede al contribuyente un (1) mes para que presente su declaración y se le advierte sobre las consecuencias de no hacerlo. Pueden suceder las siguientes situaciones:  
- Si el contribuyente presenta la declaración dentro del mes concedido, el proceso se archiva, pero la administración conserva las facultades de fiscalización sobre la declaración presentada. El contribuyente en dicha declaración deberá liquidarse la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 642 del E.T.N. (200%).

-Si el contribuyente no presenta la declaración dentro del mes concedido, la Administración podrá imponer, por resolución independiente, **Sanción por no Declarar**. Contra esta resolución procede al recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación. La resolución que resuelve dicho recurso deberá notificarse en forma personal y dentro del año siguiente a su interposición. **Todos los recursos de la vía gubernativa deben ser resueltos por el Departamento Administrativo de Hacienda.**

-Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución sanción por no declarar, el contribuyente presenta la declaración, la **sanción por no declarar** se reducirá al 10% de su valor, siempre y cuando el contribuyente la liquide y pague al momento de presentar su declaración. No obstante, la sanción por no declarar en ningún caso podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 642 del E.T.N.

-Si el contribuyente presenta la declaración después de vencido el mes concedido, pero antes de notificársele la **Resolución Sanción por no Declarar**, deberá seguir el primer paso. La Administración, en este caso, ya **no** podrá imponer la **sanción por no declarar**.

-En la resolución que impone la sanción por no declarar, deberá expresarse con absoluta claridad las bases que se utilizaron para calcularla e imponerla, y realizarse la cuantificación correspondiente.

-Si el contribuyente no presenta su declaración, se le realizará la actuación de aforo.

Se anexa como soporte del hallazgo copia de los informes de actividades, aportados por el contratista, en cuales se evidencia en esencia, su cumplimiento contractual, así como copia del Acta de Liquidación y Terminación del Contrato con el fin de verificar que el contratista cumplió con lo estipulado en contrato, y copia del Decreto 127 de 2009, ello para confrontar fechas de los descuentos de Industria y Comercio, con el fin de demostrar que la prioridad del grupo de Apoyo de Industria y Comercio fue la recepción y liquidación del Impuesto para su posterior recaudo.

Consideramos que el hallazgo con incidencia Administrativa y Fiscal debe ser desestimado ya que por una parte se cumplió con el contrato, y de otro lado no existió detrimento Patrimonial referente al valor del mismo”.

## **Conclusión:**

El grupo auditor una vez analizada la respuesta enviada, concluye no aceptarla, puesto que el Municipio no logró demostrar el cumplimiento de las obligaciones taxativamente estipuladas para el contratista.

Se pudo evidenciar que dada la cantidad y complejidad de las obligaciones estipuladas en el contrato, estas no se ejecutaron de acuerdo al informe del interventor y contratista en un porcentaje muy elevado, situación que al no cumplirse, dejó de aportar elementos para la gestión del área de tesorería.

Por lo anterior el Comité de Hallazgos lo ratifica como Administrativo con incidencia Fiscal.

## HALLAZGO No 13 Documentos que Hacen Parte de los Contratos

El grupo auditor durante su trabajo de campo observó irregularidades en la etapa precontractual en lo relacionado con la exigencia de requisitos para la legalización de los diferentes contratos así:

En los contratos 142, 530, 067, falta y/o se encuentra vencida la vigencia del pasado judicial del contratista.

En los contratos No 242,243,184 los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales son expedidos con posterioridad a la fecha de la legalización del contrato.

Estos antecedentes fueron corroborados con las diferentes paginas de las entidades que los expiden sin encontrar inhabilidades o reportes, no obstante, estas situaciones podrían prestarse para que la administración celebre contratos con personas que se encuentren inhabilitadas o reportadas ante los órganos de control, lo cual contraviene lo establecido en la Ley 190 de 1995 en su Artículo 1, Numeral 5 en su párrafo.

### Respuesta de la Entidad

“Efectivamente como lo señala el hallazgo el párrafo del artículo primero de la ley 190 de 1995, consagra la obligatoriedad de quien vaya a celebrar un contrato de prestación de servicios al momento de la firma del contrato presentar certificados sobre antecedentes tanto penales como disciplinarios, sin embargo, el artículo primero de la Ley 1238 de 2008 manifiesta que para el caso de los antecedentes disciplinarios estos pueden ser consultados por la entidad en la página web de la señalada Procuraduría. Por su parte el Decreto 2150 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 83 de la ley anteriormente citada, suprimió y reformó regulaciones o tramites innecesarios existentes en la Administración Pública, determino en su artículo 141 sobre el tramiten de posesión lo siguiente: “ para efectos de la posesión en un cargo público o para celebración de contratos de prestación de servicios, bastara la presentación de la cedula de ciudadanía. Una vez verificada la posesión o suscrito el contrato de prestación de servicios con duración superior a 3 meses, **la entidad pública procederá, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a solicitar los antecedentes disciplinarios y judiciales.**”

Revisados los documentos objeto de este hallazgo concluimos que:

- a) Los certificados de antecedentes judiciales comúnmente llamados como pasados judiciales se encuentran vigentes ya que la vigencia de dicho documento es de un (1) año a partir de la fecha de su expedición, y como se puede observar en el cuadro siguiente los contratistas tenían su certificado expedidos el primero desde el día 14 de diciembre de 2009, y el contrato se suscribió el día 05 de enero de 2010, la segunda tenia certificado expedido desde el día 17 de julio de 2009 y suscribió contrato el día 20 de enero de 2010 y la tercera su certificado fue expedido el día 31 de diciembre de 2009, concluyéndose entonces que para el día 04 de enero de 2010 fecha en que suscribió el contrato tenía el pasado judicial actualizado.

### Certificado Judicial

CONTRATO	NOMBRE	FECHA INICIO CONTRATO	FECHA CERTIFICADO JUDICIAL	VIGENCIA CERTIFICADO JUDICIAL
0142	Alfredo Álvarez	05/01/2010	14/12/2009	13/12/2010
0530	Claudia Marcela Giraldo	20/01/2010	17/07/2009	16/07/2010
0067	Karem Sabogal	04/01/2010	31/12/2009	30/12/2010

Los antecedentes fiscales:

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000 señala que la Contraloría General de la República, publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. El inciso final de dicha norma, establece la obligación para los nominadores, representantes legales, y demás funcionarios competentes, de abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan registrados en el Boletín de Responsables Fiscales. Advirtiéndolo, que de no contar con dicha información, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República, acerca de la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el Boletín.

De modo pues que, la prohibición consiste en suscribir contrato con persona a quien se le haya dictado fallo de responsabilidad fiscal, y los certificados de antecedentes fiscales se constituyen en uno de los varios medios de prueba que existen para demostrar la habilidad fiscal para contratar con el Estado. Así lo entendió la Contraloría General de la República al expedir la Resolución No 5677 de 2005 y señalar en su parte considerativa que : *“para efectos de la publicación del Boletín de Responsables Fiscales y la comunicación a los encargados de su observancia y con el fin de garantizar la inmediatez de la información, **la publicación del mismo se realizará en la página web de la Contraloría General de la República, en el mes siguiente al vencimiento de cada trimestre calendario, trámite con el que surtirá la comunicación del mismo a los encargados de su observancia. Sin embargo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General se podrán realizar publicaciones en otros medios de información.**”*

Se entiende entonces que con la sola consulta en la página web de la Contraloría General de la República se cumple con esta obligación, máxime cuando dicha ente de control ha manifestado en varias oportunidades que son las entidades las encargadas de realizar dichas consultas.

Considero que para el caso de los certificados de antecedentes fiscales y por analogía se debe aplicar la norma contemplada en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, es decir, la entidad tiene 15 días hábiles posteriores a la suscripción del respectivo contrato para consultar en el boletín de responsabilidad fiscal si el contratista se encuentra o no inmerso en alguna sanción fiscal.

Los antecedentes disciplinarios:

Sobre el tema de los antecedentes disciplinarios bástenos señalar que conforme al artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, ya varias veces mencionado, es posible solicitar realizar su consulta



durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, y de acuerdo a la Ley 1238 de 2008 dicha consulta se puede realizar a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación, gozando de plena validez y legitimidad (artículo 01).

Revisados los expedientes contractuales cuestionados por el equipo auditor podemos concluir que ninguno de los contratistas se encontraba sancionado por la Contraloría General de la República ni por la Procuraduría General de la República.”

### **Certificado Fiscales y Disciplinario**

<b>CONTRATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	<b>FECHA CERTIFICADO FISCAL</b>	<b>FECHA CERTIFICADO DISCIPLINARIO</b>	<b>VIGENCIA CERTIFICADO FISCAL</b>	<b>VIGENCIA CERTIFICADO DISCIPLINARIO</b>
0242	Diana Milena Sánchez	08/01/2010	12/01/2010	12/01/2010	11/04/2010	11/04/2010
0243	Carolina Echeverry	08/01/2010	12/01/2010	12/01/2010	11/04/2010	11/04/2010
0184	Jaime A Madrigal	06/01/2010	29/01/2010	29/01/2010	28/04/2010	28/04/2010

### **Conclusión:**

El Comité de Hallazgos decide desvirtuar el presente hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Disciplinaria, teniendo en cuenta el Derecho de Contradicción y el material probatorio presentado por la entidad auditada.

### **Hallazgo No 14 Documentos Soportes de la Ejecución de los Contratos**

Durante el trabajo de campo se observó que en un total de ochenta (80) contratos faltan documentos que soportan la ejecución del contrato como lo son los informes de actividades, informes del interventor y Actas de Iniciación.

En el contrato 564 se encontró documentación que no corresponde a las actividades del mismo y se anexan informes de actividades del mes de marzo del 2010 que corresponden al contrato 567, lo cual evidencia deficiencias en la gestión y control documental de las carpetas de cada contratista.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Sobre este hallazgo es preciso señalar que la Administración Municipal a partir del día 15 de marzo de 2010 implementó en el Sistema de Gestión de Calidad que viene ejecutando los formatos:

- a) Acta de inicio Código R-DF-PTH-046
- b) Acta de terminación y liquidación Código R-DF-PTH- 047
- c) Informe de actividades del contratista Código R-DF-PTH- 023
- d) Informe de interventor Código R-DF-PTH-022



En el mismo sentido se expidió la Circular No 023 del 23 de marzo de 2010, mediante la cual se le informa a los contratista e interventores que a partir de esa fecha, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional no autoriza los pagos quincenales sin que previamente se alleguen los informes de actividades de los contratistas, los informes del Interventor y las evidencias correspondiente al termino de ejecución que se pretende cancelar.

En segundo lugar y en lo que hace relación al contrato 564, aceptamos la observación realizada por el quipo auditor en a los informes efectivamente se encontraban mal archivados.

Se anexan copia de la circular No 023 de 2010 y de los formatos implementados para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

### **Conclusión:**

Después de ser analizada la respuesta por el grupo auditor se ratifica el presente hallazgo, teniendo en cuenta que dicha respuesta no desvirtúa el hallazgo formulado, ya que los informes no son presentados dentro de la ejecución del contrato.

Aclaremos que el equipo auditor observó los formatos adoptados para la presentación de informes y esta de acuerdo con la circular del Municipio de Armenia en la cual se normaliza el uso de los formatos para la presentación de actividades de Interventores y Contratistas, no obstante el hallazgo hace referencia a la no existencia de estos en los contratos descritos.

Por lo anterior el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo de tipo Administrativo.

### **Hallazgo No. 15 Contrato de Compraventa No. 001**

El contrato tenía un plazo de ejecución de 1 mes ó hasta agotar el presupuesto, con acta de inicio del 29 de enero de 2010, y acta de liquidación del 5 de marzo de 2010, se evidenció, que las facturas por medio de las cuales el contratista realiza el cobro de la mercancía tienen los No. Consecutivos: 26486, 26487, 26488, 26489, 26490, 26491, 26494, 26495, todas con fecha de emisión del 15 de marzo de 2010. El reporte de entradas y salidas de estos elementos de consumo generado por el sistema tienen fecha del 29 de marzo de 2010.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Se acepta la observación realizada por la Contraloría Municipal, ya que la fecha del Acta de Liquidación del Contrato de compraventa No. 001 no es la correcta, debido a un error de digitación, toda vez que el artículo 11 de la Ley 1150 es muy claro respecto al plazo para la liquidación de los contratos.



Se anexa acta de liquidación corregida del contrato de Compraventa No. 001 del 29 de Enero de 2010. EQUIFERSEG LTDA.”

### **Conclusión:**

Este hallazgo queda en firme como Administrativo, toda vez que el Municipio de Armenia acepta la irregularidad planteada en el informe preliminar, debiendo ser incorporado en el plan de mejoramiento.

### **Hallazgo No. 16 Contrato 020 Suministros**

A través del análisis del equipo auditor, se encontró que el día 23 de abril se realizó una adición por \$8.000.000, por 30 días, con CDP No: 00001-0530 del 23 de marzo de 2010, y RP No: 00001-0738, del 20 de abril de 2010. En el acta de liquidación de este contrato se establece que la factura por medio de la cual se realiza el cobro de la mercancía objeto de la adición, tiene el consecutivo No. 57732 emitida el 15 de junio de 2010, pero dentro de la carpeta de la interventoría de este contrato, se encontraron documentos soportes de las entradas y salidas de estos insumos en los cuales se registró, que la entrada de dichos elementos se realizó el 18 de marzo de 2010, y las salidas de los mismos se generaron a partir del día 19 de marzo de 2010.

Por lo anterior se presume que esta actuación contraviene lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 22, toda vez que evidentemente se adquirieron elementos de consumo sin la expedición del Registro Presupuestal y sin la firma de la respectiva adición.

### **Respuesta de la Entidad:**

“El contrato de Suministro No. 020 del 05 de febrero de 2010, suscrito con Luz Deinir Valencia Lavao, fue adicionado en la suma de Ocho Millones de Pesos M/Cte (\$ 8.000.000.00) el día 23 de abril del presente año, tal y como se describe en el presente hallazgo. Reposa en el expediente contractual documento de remisión de la mercancía adquirida en virtud de la adición con fecha 23 de abril de 2010 correspondiendo a la suscripción de la adición.<sup>3</sup> A partir de aquel momento el interventor efectúa las entregas de los respectivos productos en ejercicio de su función.

Para tal fin, estableció como documento soporte, un cuadro de entrega de elementos de aseo, con el fin de ordenar el desarrollo de su labor de interventoría. Dicho cuadro constituye un documento de trabajo de la labor interventora. No se encuentra normalizado en el Sistema de Gestión Integral del Municipio de Armenia, ni tiene el alcance de constituir un acta de interventoría, pues la información en él consignada sirve como soporte para ordenar y efectuar seguimiento al contrato por parte del interventor. En el referido documento se adelanta el control de entregas a las diferentes dependencias de conformidad con las necesidades previamente expresadas.

---

<sup>3</sup> El presente documento puede ser consultado en el archivo contractual que reposa en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y se anexa en copia simple a la presente.

El sustento del presente hallazgo parte de la existencia de algunos de éstos documentos con fecha anterior a la remisión de la mercancía y por ende a la suscripción de la adición que la sustenta. En los mismos se aprecia que en la celda correspondiente a la fecha, la cual es diligenciada de manera manual por el interventor, se diligenció en números el cuatro (04), que identifica al mes de abril, cuando ha debido corresponder al cinco (05) del mes de mayo como se evidencia en la mayoría de dichas entregas hecho que fue manifestado al Auditor en el momento de la solicitud de los documentos. Las referidas entregas se efectuaron los días 12, 14 y 21 de mayo de 2010. No obstante, por error involuntario en su diligenciamiento, se identificó el mes de mayo con el número (04), el cual corresponde al mes de abril de 2010.

Evidentemente lo descrito se enmarca dentro del yerro involuntario en el diligenciamiento de una fecha en un documento soporte de interventoría. Pero la remisión de la mercancía evidencia que la misma se entregó el día 23 de abril de 2010 y no con anterioridad.

De tal suerte que no fueron adquiridos elementos sin la expedición del registro presupuestal y sin la firma de la adición. El error numérico antes anotado en las fechas de los documentos que sirven de soporte a la ejecución de la labor de interventoría daría esa impresión. Pero como en efecto sucedió, los elementos se adquirieron en el momento de suscribirse la adición. La adición se celebró una vez obtenido el correspondiente registro presupuestal y los elementos fueron entregados con posterioridad a dichas fechas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente, desvirtuar la tipificación de este hallazgo.

Se anexa Remisión de Mercancía No. 2010 del 23 de Abril de 2010”.

### **Conclusión:**

El grupo auditor analizó la respuesta enviada por el municipio y determina desestimar la incidencia disciplinaria de este hallazgo teniendo en cuenta el material probatorio presentado por el Municipio. Pero ratifica el hallazgo de tipo Administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento, con lo cual se espera se organice el procedimiento para incorporar las diferentes adquisiciones en el municipio.

Por las razones expuestas el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo de carácter Administrativo.

### **Hallazgo No. 17 Contrato 021 Suministro**

Se observó por parte del equipo auditor que la propuesta presentada por el contratista difiere en cuanto a las especificaciones del producto y la cantidad de los mismos, con respecto a lo solicitado por el Municipio de Armenia en los estudios previos, llevando esto a que posiblemente no existan condiciones de igualdad y equidad puesto que sobre esta propuesta fue en la que se eligió al contratista violando presuntamente de esta forma el Numeral 2.1 de los estudios



previos del contrato, como también la Ley 1150 del 2007 Artículo 5 Numeral 2 y el Decreto 3576 del 2009 en su Artículo 2, inciso 2.

### **Respuesta:**

“La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

El plan de compras fue definido por el artículo 1° del Acuerdo N° 04 de 2005 del Comité para la Operación del SICE, como *“el Plan de adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de las entidades y particulares que manejan recursos públicos, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión”*.

Resulta, entonces, que el Plan de Compras es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido, es el mapa de navegación de la actividad contractual. Una vez elaborado dicho plan de compras se debe iniciar la preparación de los estudios previos de las contrataciones a realizar.

Esta etapa previa exige el esfuerzo coordinado de las áreas administrativas y misionales del contratante, con el fin de establecer con precisión qué se va a contratar, en qué modalidad, qué riesgos asume la entidad en la contratación, cómo se pueden aminorar esos riesgos y demás aspectos que permitan que se satisfaga al mejor precio, en el menor tiempo posible y con la más alta calidad, las necesidades establecidas.

Todo lo anterior con el ánimo de hacer una introducción para que de esta manera sea comprendidas las razones por las cuales, se presentó la diferencia entre los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. La actividad contractual como bien se explica en párrafos anteriores requiere una planeación de acuerdo a los consumos históricos de la entidad, los cuales pueden verse sometidos a variaciones en tanto surgen los diferentes requerimientos de las dependencias de la Alcaldía.

Es así que la administración municipal, efectúa un análisis técnico que sirven de soporte para la elaboración de los Estudios Previos, basado en un estimativo de los diferentes requerimientos que se esperan recibir de acuerdo a la experiencia histórica de consumos, acorde con la naturaleza del contrato de suministro.



En esta ocasión y de acuerdo al nuevo procedimiento de contratación de mínima cuantía, decreto 3576 de 2.009, luego de publicado el proceso, existe una mayor interacción con los posibles oferentes, ya que estos cuentan con la libertad de presentar observaciones, de acercarse a la dependencia que tiene la necesidad con el objeto de hacer aclaraciones a los estudios y a los requerimientos.

Para este proceso en particular se presentó un solo oferente, quien en termino presentó una lista de precios de cada uno de los posibles requerimientos de la Entidad en la ejecución del contrato y de acuerdo al presupuesto asignado de diez y nueve millones de pesos (\$19'000.000), y como único oferente presentado, de acuerdo a lo autorizado por el Decreto 03576 del 17 de Septiembre de 2.009, cuando dispone: *“La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.”*

Es de anotar que la parte final de las especificaciones de los Estudios Previos, aclara que la propuesta hace parte integrante del contrato y que por tal motivo se obliga a ejecutarlo a cabalidad. Posteriormente señala que el mencionado suministro se sujetará a los términos de la Propuesta y la disponibilidad presupuestal para el efecto. Es así que las entradas de almacén y las facturas pagadas corresponden exactamente a los términos de la propuesta, que obedece a la disponibilidad presupuestal dada para satisfacer esta necesidad.

De acuerdo a los anteriores fundamentos solicitamos respetuosamente desestimar la tipificación de éste Hallazgo, puesto que en manera alguna se violó el principio de concurrencia e igualdad en la contratación Estatal, ya que claramente es un proceso público, de lo cual existen los soportes de publicación respectivo, quedando en la libertad de presentar propuesta quien se encontrara interesado en hacerlo y que de acuerdo a lo autorizado por el Decreto 03576 de 2.009, *“la escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.”*

### **Conclusión:**

El equipo auditor analizó la respuesta, dejando en firme el hallazgo, dado que el Municipio no sustentó las razones por las cuales se aceptó la propuesta presentada por la oferente, quien presentó una oferta distinta a lo exigido en los estudios previos, en relación con las especificaciones del producto y la cantidad de los mismos.

Por lo tanto, el Comité de Hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia ratifica el presente hallazgo como Administrativo con incidencia Disciplinaria.

### **Hallazgo No.18 Contrato 372 Manual de Identidad Corporativa Amable.**

El contrato se desarrolla como un contrato de obra el cual se le incluye utilidades, al igual que el pago de desplazamiento, pues va en contra de los principios del contrato de prestación de servicios, el contratista tiene la capacidad de contratar y

por el contrario se contrata a personal exógeno al contrato para que este realice cada etapa del contrato desvirtuando la capacidad contractual.

No hay cumplimiento de las cláusulas contractuales: Octava, novena, décima segunda, décima novena, además de la segunda parte b, obligaciones del contratante numeral 1.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En primer lugar el municipio de Armenia, se permite aclarar al equipo auditor, que no se trata de un contrato de obra; que no son las utilidades las que determinan si un contrato es de obra o es de otra naturaleza, la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 1 define (...) *“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.(...)”*

Y el contrato de prestación de servicios, así mismo expresa como lo define la ley 80, numeral tercero (...) 3o. *Contrato de prestación de servicios: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Una vez verificados los soportes de ejecución del contrato, encontramos que se encuentran los informes del interventor y del contratista con los pagos a la seguridad social correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo respectivamente, de los cuales anexamos las evidencias correspondientes.

La contratista efectivamente tiene su domicilio de correspondencia en la ciudad de Armenia, pero su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, en ningún momento el municipio le está cancelando los viajes de Bogotá a Armenia, ya que ella asume ese gasto. La contratista no está subcontratando, lo que se presenta en la cláusula tercera “VALOR Y FORMA DE PAGO” del contrato, es la discriminación de los gastos que se generan en la ejecución del objeto, con el fin de establecer la utilidad neta que obtendría después de realizar el trabajo que da lugar al pago del mismo; esto es el sustento del contratista para justificar el valor del contrato, los costos en que incurre como contratista en la ejecución del contrato suscrito. Hay etapas en la ejecución de su objeto contractual, que requirieron de ciertas personas para apoyar el objeto del contrato, esto no quiere decir que el contratista este subcontratando a otra persona, la contratista incurrirá en los gastos que ella crea conveniente para la ejecución del mismo y lo hace expreso en sus informes, con ocasión de la propiedad intelectual que se genera con la imagen corporativa que entrega al municipio de Armenia para su proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público. Además valga la pena destacar, imagen que ha sido reconocida en el país, tanto por las habitantes del departamento del Quindío, como por los ministerios que acompañan el proceso como por las demás ciudades elegidas para ser cofinanciadas por la nación para desarrollar sistemas estratégicos de transporte público.



Por lo anterior, el municipio concluye que no se está incumpliendo con las cláusulas contractuales en el contrato 372 de 2010: Octava: Prestaciones Sociales, Novena: Cesión y Subcontratación, Décima Segunda: Control y Vigilancia, Décima Novena: Afiliación a Seguridad Social, ni a la segunda parte de la misma literal b: Obligaciones del contratante numeral 1.

En las observaciones hechas por la auditoría, nos indicaron que: "en el expediente del contrato de la referencia, se anexa copia del diploma de la fundación universitaria los libertadores, y dice que estudio en la ciudad de Bogotá, además se gradúa según el diploma en el año 2006, difícil situación porque en ese tiempo se desempeñaba en el instituto seccional de salud del Quindío, como lo indica los certificados laborales expedidos por la entidad".

En consulta realizada a la contratista nos fue informado que dichos estudios se realizaron en la ciudad de Armenia en la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío, en convenio con la fundación Universitaria los Libertadores, donde la contratista estudiaba por la noche y laboraba en el día; confirmo que el diploma fue expedido en la ciudad de Bogotá, por la entidad académica debidamente acreditada y que no estudió en la ciudad de Bogotá, en razón al convenio con la EAM de Armenia, asistió a clases en la ciudad de Armenia, situación validada por el convenio entre las instituciones educativas.

En los anexos al presente documento, enviamos las copias del producto final entregado por la contratista, correspondiente a un CD, copia del contenido en la carpeta original del contrato y el informe final de la contratista, así como también ofrecemos los informes presentados por ella con sus soportes de ley.

Con respecto al espacio físico que el municipio proporcionaría al contratista, no fue necesario ya que como lo mencionamos anteriormente su domicilio principal corresponde a la ciudad de Bogotá y no fue necesario su desplazamiento y presencia permanente en la ciudad de Armenia, con ocasión a que la realización del producto contratado la podía ejecutar en cualquier lugar.

Conclusión:

**El municipio no considera que haya detrimento patrimonial para la entidad con la celebración y ejecución de los contratos referidos en los hallazgos fiscales y por consiguiente tampoco se daría lugar a la configuración de hallazgos administrativos, toda vez que se ha actuado conforme a la ley, bajo los principios de buena fe, transparencia y eficacia.** La gestión fiscal del municipio con el gasto comprometido en los contratos ejecutados en pro de fines públicos, no acarrea responsabilidad fiscal alguna para su representante, teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún daño con la debida ejecución de los contratos referidos, la satisfacción de la necesidad pública que ha dado origen a los mismos, y la maximización en la utilización del recurso público, todo ello verificado con los resultados obtenidos con el desarrollo de las actividades contratadas.

Las evidencias exhibidas en este documento, soportan esta conclusión, puesto que no se ha producido una afectación indebida al patrimonio público con ocasión de la gestión fiscal de sus bienes y recursos, toda vez que se ha dado cumplimiento al objetivo funcional y organizacional del proyecto SETP.

Resulta claro que no se presenta un daño al patrimonio público, porque las sumas pagadas equivalen por razón del tiempo transcurrido a la suma pactada y al correcto cumplimiento de los propósitos contenidos en el clausulado de cada uno de los contratos sometidos a auditoría, y por consiguiente no se presenta una afectación a la integridad del erario, el cual ha sido destinado en virtud del convenio de cofinanciación suscrito con la nación al desarrollo de los componentes

previstos para la implementación, desarrollo y construcción del sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia. Por tal razón, el municipio considera en todo caso la inexistencia de responsabilidad fiscal, porque, no se ha derivado un daño al patrimonio del Estado, lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.”

### **Conclusión:**

El grupo auditor luego de analizados los documentos soportes presentados por parte del municipio, establece que el contrato en su cláusula No. 3 VALOR Y FORMA DE PAGO en Numeral 1 expresa; “honorarios de contratación del personal gráfico para el desarrollo de piezas contenidas en el documentos...”, Numeral 2 “contratación de un redactor copy para que corrija el estilo gramatical...”, numeral 3 “contratación de una arte finalista para corregir fotografías...” con esto se evidencia y comprueba que la contratista, contrató a otras personas de manera permanente para la ejecución del contrato, originándose la figura de la subcontratación, la cual esta manifestada en el clausulado del contrato como no permitida.

Se debe aclarar que el equipo auditor expresó que el contrato se asemeja a un contrato de obra en su ejecución, mas no afirma que era un contrato de obra, por cuanto en él se establece la distribución de los ítems a ejecutar, como AIU, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

### **Hallazgo No. 19 Contrato 006 Arrendamiento**

Se evidencio que el contratista no aportó la prueba de que sea propietario de un terreno en los cerros de planadas, campanario y el castillo que se presume son de su propiedad.

Es de anotar que el Municipio de Armenia es propietario de un lote en el cerro el castillo.

No hay indicación de lo que esta arrendando, es decir medidas, ubicación y otros.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En torno a la prueba de la calidad de propietario del arrendador, es preciso manifestar que el objeto del contrato de arrendamiento no es la transferencia del derecho de dominio, razón por la cual, desde la perspectiva civil, no solo el propietario de un inmueble puede celebrar válidamente un contrato de arrendamiento en calidad de arrendador. También se ubican en ésta esfera de

posibilidad el usufructuario, el poseedor, el tenedor sobre el cual ha operado la interversión del título e incluso, en los casos en que el legislador posibilita el subarriendo, el arrendatario adquiere una doble condición de arrendador y arrendatario.

El arrendamiento es un contrato de alquiler o locación - por el cual una persona entrega a otra un bien para que lo use y lo disfrute mediante un pago acordado, siendo el arrendador una persona que goce de la administración del bien a arrendar ya que si no fuera de este modo, perdería veracidad el acto de arrendar, puesto que uno no puede disfrutar de un bien sin tener la autorización respectiva o al menos el consentimiento del administrador del bien. El acto de arrendar es un acto de administración así considerado desde el derecho clásico.

La venta por su parte, tiene la potestad de transmitir la propiedad; los riesgos pasan del vendedor al comprador, y es un acto de disposición que requiere, por parte del que lo otorga, la capacidad de disponer. El arrendamiento, por el contrario, es un "contrato sucesivo" que se ejecuta por actos repetidos y recíprocos de disfrute y de pago de los alquileres, actos que se sirven de causa los unos a los otros, hasta el extremo que si el uso y el disfrute no pueden llevarse a cabo, no se debe el alquiler. Y finalmente, como ya se advirtió, arrendar es realizar un acto de simple administración.

La administración municipal ha celebrado en años anteriores contratos de arrendamiento sobre el mismo inmueble con el señor CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO,<sup>4</sup> relaciones contractuales en las que diferentes funcionarios, en calidad de interventores, dan fe del cumplimiento de las obligaciones recíprocas; la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce obra o servicio un precio determinado.<sup>5</sup>

Presupone lo anterior que el contratista se encuentra facultado para posibilitar el uso y goce del inmueble objeto del contrato, incluso sin acreditar su condición de propietario. Es necesario recordar, que al tenor de lo establecido por el artículo 1871 del código civil, al igual que es válida la venta de cosa ajena, el legislador civil prevé la posibilidad de arrendar la cosa ajena, figura ésta que respalda al arrendatario frente a una posible evicción por parte del propietario del bien tomado en arriendo.

En este sentido se podría concebir que un bien que no es de propiedad de su arrendador se puede entregar en arriendo en virtud de los actos que despliega un poseedor<sup>6</sup> con ánimo de señor y dueño, el cual frente a terceros de buena fe se da por tal o cuyo propietario, no teniéndolo por sí, lo hace por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, en los términos del artículo 762 del Código Civil. El poseedor del bien ejerce tales actos, reconocidos por la legislación civil como

---

<sup>4</sup> Al respecto pueden consultarse los Contratos de Arrendamiento No. 01 de 2008 y 07 de 2009 suscritos entre la Administración Municipal (Departamento Administrativo de Bienes y Suministros) y el señor CAMPO ANIBAL SANCHEZ ROBAYO, disponibles en el archivo de gestión del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de la Alcaldía de Armenia.

<sup>5</sup> Actas suscritas por el doctor JULIO ERNESTO OSPINA GOMEZ en calidad de interventor de los pluricitados contratos son evidencia de su cumplimiento. Disponibles en el archivo de gestión de éste Departamento.

<sup>6</sup> Artículo 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

**El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.** (negrillas y subrayas no son del original)



lícitos, en la medida en que existan el justo título y la buena fe de los que hablan los artículos 765 y 768 de la ley civil.

No obstante lo anterior, se anexa a la presente certificados de tradición del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento ubicados en los cerros el Castillo, Planadas y Campanario cuya propiedad, en virtud de dicha prueba, la ostenta el señor Campo Aníbal Sánchez Robayo, los cuales tiene arrendado al Municipio de Armenia.

En relación con la titularidad del Municipio de Armenia sobre un lote en el cerro el Castillo del Municipio de Calarcá Quindío, se advierte que en dicho terreno no se cuenta con el servicio de energía AC ni con la infraestructura física requerida que garantice la operación del sistema de comunicaciones que hace parte del Sistema Integrado de Seguridad SIS, como lo es una torre en estructura metálica de más de 15 metros de altura, con pararrayos para protección de equipos, templetes para el sostenimiento de la misma estructura, una caseta en hormigón o concreto fundido, sistema de aterrizajes o malla a tierra.

Contiguo al lote del Municipio de Armenia ubicado en el Cerro el Castillo se encuentra ubicado el lote cuya propiedad es del Señor Sánchez Robayo y que tiene arrendado al Municipio de Armenia, el cual cuenta con la infraestructura física requerida para el funcionamiento de los equipos del SIS, verbi gracia: una caseta en concreto tipo hormigón con servicio de energía donde está ubicada una repetidora del Sistema de comunicaciones SIS marca Motorola MTR 2000 y sus respectivas baterías, igualmente en este espacio el arrendador tiene a disposición una torre en estructura metálica donde está ubicada una antena que conecta a la repetidora del SIS.

Si bien es cierto entonces que el municipio es propietario de un inmueble contiguo, se destaca que dentro de la obligaciones del contrato se encuentra la de poner a disposición del arrendatario las cosas o usos conexos<sup>7</sup>, lo que genera el móvil o motivo determinante para la manifestación de voluntad de la administración de celebrar el contrato con el señor Robayo, quien a través de su empresa A&A COMUNICACIONES E INGENIERIA, cuenta con la infraestructura necesaria y el suministro de energía requerido para poner en funcionamiento el sistema integrado de seguridad SIS. (Alojamiento de tres repetidoras marca MOTOROLA, cada repetidora incluye: 2 baterías de 100 amperios, 1 cargador de baterías, 1 tramo de cable heliax, 1 antena de 8 dipolos y finalmente una antena instalada en una torre de 40 metros de altura). La construcción o instalación de los mismos equipos por parte del municipio, en el lote de su propiedad demandaría cuantiosas inversiones no previstas por el ente y generaría costos de mantenimiento no contemplados presupuestalmente.

Finalmente se manifiesta que el contrato no indica lo que se está arrendando, es decir, medidas, ubicación y otros. Como se indicó anteriormente, el ARRENDADOR cuenta con la infraestructura necesaria para proveer el funcionamiento del Sistema Integrado de Seguridad del municipio en un lugar conocido por la administración, como quiera que haya venido funcionando de tiempo atrás. Este público conocimiento acerca de la ubicación del inmueble genera la certeza acerca del objeto del contrato de arrendamiento, con el fin de que se identifique como un cuerpo cierto que lleve a la conclusión de ser ese y no otro el bien inmueble objeto de arrendamiento. No obstante, en gracia de discusión, se deberá ajustar la minuta contractual, para que, en lo sucesivo, los contratos de

---

<sup>7</sup> Clausula Segunda del contrato de arrendamiento No. 06 de 2010. Numeral 1, OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL ARRENDADOR “1) Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble que se da en arrendamiento y **poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos en el presente contrato**, mediante inventario, el cual se hará entrega a EL ARRENDATARIO; con todos los servicios públicos totalmente al día y en funcionamiento, en buen estado de seguridad y sanidad. (Negrillas y subrayas no son del original).



arrendamiento acojan de manera más precisa las características del bien que se pretende arrendar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente sean tenidas en cuenta las anteriores consideraciones a efectos de reconsiderar la incidencia del presente hallazgo.”

### **Conclusión:**

El grupo auditor luego de analizar los argumentos expuestos y los documentos soportes que presentaron en su derecho de contradicción, acepta la respuesta y desvirtúa el hallazgo.

Aclarando como salvedad del equipo auditor que: Si bien se presentan documentos soportes para la ejecución del contrato, no se concibe que el Municipio de Armenia tome en arrendamiento este lote, siendo propietario del lote contiguo.

### **Hallazgo No. 20 Contratos 009, 010, 011 y 012 de Arrendamiento**

No se encuentra justificación que permita indicar que el beneficiario requería de la ayuda, no informe del CLOPAD, ni de Acción Social, ni de la Secretaría de desarrollo Social, ni de la secretaría de Gobierno. No hay prueba de situación de desastre social antrópico o natural. No hay inventario del bien inmueble. No hay indicación del pago de los servicios públicos y tampoco en las cláusulas contractuales. No hay prueba de la titularidad del predio arrendado que indique que es propietario y no hay anexos de certificado del DAS, Procuraduría y Contraloría.

### **Respuesta de la Entidad:**

“Con relación a la solicitud de documentos para la legalización del contrato de Arrendamiento de este tipo, es importante señalar que de acuerdo al Decreto Ley 919 de 1989, y con base en las zonas de riesgo se debe lograr que las familias evacuen estas zonas y se ubiquen en zonas seguras con el fin de garantizar la integridad física de los integrantes del grupo familiar, para lo cual la administración municipal se ve en la necesidad de apoyar con un auxilio de arrendamiento a dichas personas y /o familias; motivo por el cual se formuló y viabilizó el proyecto: “Atención de emergencias y desastres; con el que se busca garantizar la vida de las personas que conforman las comunidades más vulnerables que se encuentran ubicadas en Zonas de Alto Riesgo y satisfacer necesidades básicas insatisfechas (Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 919/89).

Este tipo de Contrato, cuenta con unas connotaciones especiales, las cuales, respetuosamente solicitamos sean tenidas en cuenta por el equipo auditor.



Los eventos acontecidos en el marco de una emergencia, requieren que la Administración Municipal actúe de manera oportuna con el fin de dar cumplimiento a su función de garantizar un lugar de vivienda para las personas o familias afectadas.

Este proceso requiere apoyar con un auxilio de arrendamiento a estas familias, pero para que la administración verifique el cumplimiento del mismo se debe encargarse de ubicar un lugar para suplir dicha necesidad, que normalmente es en el mismo sector de habitación de las personas afectadas, siempre pertenecientes a los estratos 1 y 2, zonas subnormales, cuyos propietarios no cuentan con los recursos económicos para realizar los trámites encaminados a obtener documentos como el pasado judicial, trámites de certificados de tradición que en la mayoría de los casos no existe, además de convertirse en un procedimiento que entorpecería la naturaleza misma del auxilio, ya que se caracteriza por su inmediatez, debe tenerse en cuenta que si la Administración Municipal exigiera el cumplimiento de estos requisitos de manera estricta, lo que ocurriría con toda certeza es que las personas se negarían a ofrecer sus viviendas o habitaciones, para alojar a aquellas personas afectadas.

El derecho Colombiano se caracteriza por la supremacía de los derechos de los asociados sobre las formas, y en este evento específicamente, la Administración Municipal debe sopesar el cumplimiento de un deber legal de connotaciones prioritarias sobre el cumplimiento estricto de las formalidades contractuales, siendo un proceso especial con una clara orientación social, y no propio de la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la entidad.

Se presentan como evidencia de la ocurrencia de las situaciones imprevistas las correspondientes certificaciones del CLOPAD. En el archivo contractual en efecto no reposa el inventario del bien inmueble, sin embargo este no constituye un imperativo contractual, sino la previsión del arrendador en el momento de efectuar la entrega del inmueble. Es preciso destacar que en la presente relación contractual el MUNICIPIO DE ARMENIA actúa en calidad de ARRENDATARIO, de tal suerte que la carencia de inventario del inmueble como herramienta útil de responsabilidad en torno al uso adecuado y disfrute del bien no torna en desventajosa la situación contractual del MUNICIPIO.

En relación con la prueba en la calidad de titular del bien inmueble que presuntamente debe ostentar el ARRENDADOR, según se desprende de la descripción del hallazgo, me permito reiterar lo manifestado en el hallazgo anterior, en torno a la prueba de la calidad de propietario del arrendador. Es preciso recordar que el objeto del contrato de arrendamiento no es la transferencia del derecho de dominio, razón por la cual, desde la perspectiva civil, no solo el propietario de un inmueble puede celebrar válidamente un contrato de arrendamiento en calidad de arrendador. También se ubican en ésta esfera de posibilidad el usufructuario, el poseedor, el tenedor sobre el cual ha operado la interversión del título e incluso, en los casos en que el legislador posibilita el subarriendo, el arrendatario adquiere una doble condición de arrendador y arrendatario.

Presupone lo anterior que el contratista se encuentra facultado para posibilitar el uso y goce del inmueble objeto del contrato, incluso sin acreditar su condición de propietario. Es necesario recordar, que al tenor de lo establecido por el artículo 1871 del código civil, al igual que es válida la venta de cosa ajena, el legislador civil prevé la posibilidad de arrendar la cosa ajena, figura ésta que respalda al arrendatario frente a una posible evicción por parte del propietario del bien tomado en arriendo.

En este sentido se podría concebir que un bien que no es de propiedad de su arrendador se puede entregar en arriendo en virtud de los actos que despliega un poseedor<sup>8</sup> con ánimo de señor y dueño, el cual frente a terceros de buena fe se da por tal o cuyo propietario, no teniéndolo por sí, lo hace por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, en los términos del artículo 762 del Código Civil. El poseedor del bien ejerce tales actos, reconocidos por la legislación civil como lícitos, en la medida en que existan el justo título y la buena fe de los que hablan los artículos 765 y 768 de la ley civil.”

### **Conclusión:**

El equipo auditor analizó la respuesta enviada y ratifica el hallazgo, por cuanto las pruebas anexadas, en el derecho de contradicción del departamento administrativo de bienes y suministros en sus folios 54, 55, 56, 57 y 58, son contrarias a lo expuesto en la respuesta, cuando expresan en el folio 14 párrafo 3 ...“en el marco de una emergencia, requieren que la administración municipal actué de manera oportuna”... pues como se evidencia en los soportes antes citados que los sucesos o acontecimientos acaecieron los días 24, 27 y 30 de diciembre del 2009, mientras que el contrato se desarrolló el 4 de febrero del 2010, violando el contenido del Decreto ley 919 de 1989 en el que se exige “celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de la situación de desastre declarado”, siendo la inmediatez la prioridad a la solución del suceso, además se evidencia en el material probatorio que el día 18 de enero del 2010 un incendio afectó a 4 viviendas 3 de ellas con pérdida total y el Municipio de Armenia solo benefició a una familia y el contrato se desarrolla en el mes de febrero.

Para legalizar un contrato con el Estado cualquiera que fuere, inclusive en una urgencia manifiesta, el contratista debe anexar todos los documentos requeridos y en el caso especial del arrendamiento de bienes inmuebles debe anexarse la prueba de propiedad de quien va a arrendar, como es la escritura pública o en su defecto el certificado de tradición, el contratista debe demostrar además que no está incurso en inhabilidades para contratar con el Estado (Certificado de Antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales), como lo menciona el contrato en su cláusula décimo primera.

En ningún caso el equipo auditor señaló que estos contratos fuesen de compraventa, usufructo o transferencia del derecho de dominio simplemente son contratos de arrendamiento.

---

<sup>8</sup> Artículo 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

**El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.** (negrillas y subrayas no son del original)



Por lo anteriormente expuesto el comité de hallazgos ratifica el hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.

### **HALLAZGO NO. 21 Contrato No. 242 Comparendo Ambiental**

En la revisión de las actividades desarrolladas por el contratista no se evidencio la participación en el proceso de la elaboración del proyecto del acuerdo municipal “por medio del cual se establece el procedimiento para la imposición y aplicación del comparendo ambiental y se dictan otras disposiciones”.

#### **Respuesta de la Entidad:**

“Como se puede evidenciar, en la parte contractual del contrato no se determino una asesoría en instancia de aprobación ante el Concejo Municipal; dicha asesoría se realizo en la fase de sustento jurídico para la formulación es decir, la asesoría se realiza para que las personas que tenían capacidad decisoria en el Comité Municipal de Residuos sólidos sustentaran y soportaran dicho marco legal, el contrato se desarrollo en el marco de una revisión permanente de los avances y consolidados de los soportes técnicos normativos, en la fase de formulación del Comparendo Ambiental.

La fase de aprobación ante la instancia pertinente Concejo Municipal fue desarrollada en dos etapas.

1. Discusión y aprobación en comisión
2. Discusión y aprobación en plenaria

Estas dos fases desarrollaron actividades de discusión, revisión documental, soportes y ajustes, donde el proceso fue enriquecido por cada uno de los Concejales, donde el ponente fue clave para su desarrollo, como el Acuerdo ya se había presentado en el año 2009, el Concejo Municipal tenía un camino ya marcado, es decir el Acuerdo se presento con todos los detalles y recomendaciones hechos de manera integral por cada una de las dependencias integrantes del Comité Municipal de Residuos sólidos, se debe aclarar que a parte de las reuniones oficiales del Comité de Residuos sólidos se efectuaban reuniones con cada una de las dependencias y entidades en la oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se desarrollaban discusiones, revisiones normativas y revisión del modelo de Acuerdo, que sería entregado al Concejo Municipal, es bien es claro tener en cuenta que el contratista participó en el proceso mediante apoyo al equipo técnico-jurídico que tuvo como responsabilidad la formulación del proyecto de Acuerdo; pues la responsabilidad del contratista va hasta realizar un apoyo en la implementación de la norma como sustento a la formulación del documento técnico soporte.

Por lo anteriormente expuesto se puede concluir que el contratista presto los servicios de apoyo dentro del citado proceso y en ningún momento se trato de la responsabilidad en cabeza de este de llevar a cabo todos los procesos de aprobación.

#### **PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Dando soporte al nos planteamientos anteriores nos permitimos anexar la siguiente información:



Contraloría Municipal de Armenia

1. Correspondencia cruzada para la elaboración del proyecto de Acuerdo
2. Actas de Reuniones
3. Asistencias
4. Campañas Educativas

Por último, es importante para esta dependencia realizar una invitación a todos los miembros de la Contraloría y del equipo auditor para socializar y compartir con este organismo de control los resultados de los proyectos que han auditado en el marco de las políticas establecidas por el Departamento Administrativo de Planeación, las cuales conllevan al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2008-2011 “Armenia Ciudad de Oportunidades”

### **Conclusión:**

El grupo auditor analizó la respuesta y ratifica el presente hallazgo, toda vez que, luego de analizar la respuesta y su material probatorio, no aparece registro, ni prueba que la contratista ejecutó el contrato y solo aparece información e intervención de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico, Director del Departamento Administrativo de Planeación, Secretario de Transito y Transporte, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana y la misma Alcaldesa de Armenia quienes participan de manera activa en el proceso de elaboración del proyecto de acuerdo como lo son correspondencia, actas, campañas y socialización de la reglamentación del comparendo ambiental, configurándose así un presunto detrimento patrimonial.

Por lo tanto, el Comité de Hallazgos ratifica el hallazgo de tipo Administrativo con incidencia Fiscal.

### **Hallazgo No 22**

No se encuentran los soportes que evidencien la ejecución del objeto contractual, toda vez que no se relacionan las capacitaciones y/o eventos en los que se prestó el servicio, ni las personas que asistieron a las mismas.

Adicionalmente el equipo auditor considera que la naturaleza de este contrato es de suministro y no de prestación de servicios, ya que en el contrato de suministro se obliga al contratistas a prestar el servicio continuo a los servidores públicos de la administración municipal que participan en las diferentes capacitaciones programadas, según como lo establece el Código de Comercio en su art. 968.

## Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a la primera parte del hallazgo, anexo encontrara todos los soportes que evidencian la ejecución del objeto contractual.

En relación con la segunda parte del hallazgo no compartimos las apreciaciones del equipo auditor por cuanto según el mismo, existe una diferencia entre el contrato de suministro y el contrato de prestación de servicios, por cuanto consideramos que el contrato de prestación de servicios forma parte del contrato de suministros, veamos:

Efectivamente el contrato de suministro se encuentra consagrado en el artículo 968 del Código de Comercio, el cual reza así: **“Art. 968.\_ El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.”**

De la lectura del artículo se desprende que el contrato de suministro puede ser de servicios que es el contrato reglamentado por el inciso tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto 2474 de 2007, y denominado por dicho inciso como contrato de prestación de servicios. El suministro de cosas, contempla el llamado contrato de arrendamiento de cosas, de compraventa de cosas y el de suministro propiamente dicho.

En cuanto al arrendamiento de cosas el código civil establece después de definir el contrato de arrendamiento, que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA:** El Código Civil lo define en su artículo 1849 como un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

Art. 1850.- Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

Es necesario entonces y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios está íntimamente ligado al contrato de suministro y que la diferencia radica en lo que se suministra, es decir, una cosa o un servicio, siendo para la Administración Municipal esta característica elemento esencial en la distribución de competencias entre las diferentes dependencias de la Alcaldía. Cuando se trate de suministro de cosas el competente para la celebración de dichos contratos es el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y cuando se trate de servicios el Departamento Administrativo competente es Fortalecimiento Institucional.

La diferencia entre uno y otro radica en el tipo de obligaciones, y recordemos que el Código Civil señala que las obligaciones son de dar, hacer y no hacer.

Cuando una persona se obliga a dar a otra es un contrato de suministro de bienes, diferente es cuando una persona se obliga a hacer, es un contrato de prestación de servicios.



En el contrato en cuestión, el objeto era la atención a los servidores públicos, por lo tanto era una obligación de hacer, concluyéndose que efectivamente que era un contrato de prestación de servicios.”

### **Conclusión:**

Luego de analizada la respuesta por el equipo auditor se decide no aceptarla, toda vez que los soportes anexados obedecen a la asistencia de algún evento o capacitación, pero no se anexa la solicitud de suministro por parte del Municipio, ni el acta de entrega de los mismos.

Para el caso en estudio los elementos de cafetería, fueron entregados o proveídos sin mediar la solicitud y el recibido del suministro.

El comité de hallazgos ratifica el hallazgo de tipo administrativo con incidencia fiscal.

### **Hallazgo No. 23: Contrato 374 Prestación de Servicios.**

No se encuentra justificación que permita indicar que el beneficiario requería de la ayuda, no informe del CLOPAD, ni de acción social, ni de la secretaría de desarrollo social, ni de la secretaría de gobierno. No hay prueba de situación de desastre, social antrópico o natural. No hay inventario del bien inmueble. No hay indicación del pago de los servicios públicos y tampoco en las cláusulas contractuales. No hay prueba de la titularidad del predio arrendado que indique que es propietario y No hay anexos de certificado del das, procuraduría y contraloría.

### **Respuesta de la Entidad:**

“En cuanto al pago de seguridad social: se evidencia los siguientes aspectos negativos:

Recibo de pago de seguridad social mutual salud  
Recibo No. 4992 sin sello, pago mes de abril en de fecha marzo 25  
Recibo No. 4991 de mayo 10, paga el mes de marzo  
Recibo No. 4765 de marzo 26 cancela el mes de mayo

No hay anexo que demuestre el cumplimiento del contrato.

No existe claridad en los días de presentación de la obra o de actuación del trovador teniendo en cuenta que cada una tiene una duración de cinco (5) horas, esto debido a que el contratista expresa que entre los días enero 18 a febrero 19 (termino de un mes treinta días) visito 229 buses, así que si la duración de una actividad es de cinco (5) horas tendríamos que 229 buses por 5 horas: 1145 horas, en esos 30 días, allí que si multiplicamos 30 días por 24 horas nos da un total



de 720 horas, es decir un mes tiene 720 horas y el contratista labora 425 horas más de la que puede dar un mes.

Respuesta:

En cuanto al pago de seguridad social en lo que se evidenciaron los aspectos negativos aclaramos lo siguiente:

1. En el recibo 4992 sin sello, pago mes de abril de fecha marzo 25: podemos decir que efectivamente se canceló el mes de abril de 2010. Un contratista, puede realizar sus aportes por anticipado a su seguridad social, aunque el sello no es muy legible por ser fotocopia, corresponde a la evidencia de pago, y está debidamente firmado por el responsable del recaudo.
2. Recibo 4991 de mayo 10, pago el mes de marzo: El recibo mencionado presenta una fecha real del 10 de marzo del 2010 y no del 10 del mayo de 2010 como lo presenta el informe de auditoría; efectivamente cancelando el mes de marzo de 2010.
3. Recibo numero 4765 de marzo 26 y cancela el mes de mayo: El recibo mencionado presenta una fecha real del 26 de mayo de 2010 y no del 26 del marzo de 2010 como lo presenta el informe de auditoría; efectivamente se cancelo el mes de mayo de 2010.

el objeto del contrato consiste en: “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTION EN LA REALIZACIÓN DE SETENTA Y DOS (72) PRESENTACIONES DE CINCO (5) HORAS CADA UNA DE UN TROVADOR A BORDO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE PUBLICO Y LUGARES ABIERTOS A LA COMUNIDAD E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA APOYAR EL PROCESO DE SOCIALIZACION Y SENSIBILIZACION A LA POBLACION, DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

Es de aclarar que una presentación equivale a un día de actividades por parte del contratista, la cual comprende cinco (5) horas de actividad; el contratista ha sustentado en los informes presentados, el cumplimiento de su labor; también, con el apoyo de la empresa TINTO se constata que el contratista asistió a las presentaciones informadas por éste, a bordo de los buses que prestan el servicio en la ciudad. Es de anotar que las 72 presentaciones se debían cumplir dentro de un término estipulado en el contrato de 4 meses y 13 días.

Para estas presentaciones el equipo de socialización del SETP, elaboró un cronograma de actividades con el apoyo del Ingeniero de Transporte vinculado al proyecto, para darle una mayor cobertura a la estrategia de socialización, entre la ciudadanía que utiliza las diferentes rutas de buses.

Se anexan copia íntegra de las planillas de las presentaciones en los buses y las fotografías de los lugares donde también realizó presentaciones el contratista.

Conclusión:

**El municipio no considera que haya detrimento patrimonial para la entidad con la celebración y ejecución de los contratos referidos en los hallazgos fiscales y por consiguiente tampoco se daría lugar a la configuración de hallazgos administrativos, toda vez que se ha actuado conforme a la ley, bajo los principios de buena fe, transparencia y eficacia.** La gestión fiscal del municipio con el gasto comprometido en los contratos ejecutados en pro de fines públicos, no acarrea responsabilidad fiscal alguna para su representante, teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún daño con la debida ejecución de los contratos referidos, la satisfacción de la necesidad publica que ha dado origen a los mismos, y la maximización en la



utilización del recurso público, todo ello verificado con los resultados obtenidos con el desarrollo de las actividades contratadas.

Las evidencias exhibidas en este documento, soportan esta conclusión, puesto que no se ha producido una afectación indebida al patrimonio público con ocasión de la gestión fiscal de sus bienes y recursos, toda vez que se ha dado cumplimiento al objetivo funcional y organizacional del proyecto SETP.

Resulta claro que no se presenta un daño al patrimonio público, porque las sumas pagadas equivalen por razón del tiempo transcurrido a la suma pactada y al correcto cumplimiento de los propósitos contenidos en el clausulado de cada uno de los contratos sometidos a auditoría, y por consiguiente no se presenta una afectación a la integridad del erario, el cual ha sido destinado en virtud del convenio de cofinanciación suscrito con la nación al desarrollo de los componentes previstos para la implementación, desarrollo y construcción del sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia. Por tal razón, el municipio considera en todo caso la inexistencia de responsabilidad fiscal, porque, no se ha derivado un daño al patrimonio del Estado, lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.”

### **Conclusión:**

El Comité de Hallazgos analizó la respuesta enviada por el municipio en el derecho de contradicción, y encuentra que:

De conformidad con el Artículo 330 del Código de procedimiento civil se ha configurado una notificación por conducta concluyente del contenido del Hallazgo No 23 referido al Contrato de Prestación de Servicios No 374 del 2010, decide ratificar el presente hallazgo como Administrativo con incidencia Fiscal teniendo en cuenta que la respuesta dada por el enviada por el Municipio de Armenia no soporta la ejecución del contrato.

### CUADRO 5 3. EVALUACIÓN DE HALLAZGOS

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
1.	<p><b>Proyecto para el uso y aprovechamiento del suelo rural</b></p> <p>El grupo auditor durante su trabajo de campo observó presuntas irregularidades en la etapa de ejecución de los diferentes contratos que hicieron parte del proyecto uso y aprovechamiento del suelo rural, pues se aportan 289 encuestas realizadas por 19 contratistas, lo cual significa que cada uno realiza al final de la ejecución del contrato un promedio de 15 encuestas, en un tiempo de 4 meses.</p> <p>Generando así un detrimento patrimonial por el valor que representan los diecinueve (19) contratos que se pagaron por medio de este proyecto.</p>	<p>Falta de planeación en la celebración de los contratos</p> <p>Ausencia de seguimiento y control en la ejecución contractual.</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p>	<p>Desgaste Administrativo.</p> <p>Sanciones Administrativas y Fiscales</p>	<b>\$66.200.000</b>	<b>X</b>	<b>X</b>			

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
2.	<p><b>Proyecto para el Uso y Aprovechamiento Eficiente del Agua</b></p> <p>Durante el procedimiento de auditoria especial a la contratación del municipio se observó presuntas irregularidades en la etapa de ejecución de los contratos que hicieron parte del proyecto uso y aprovechamiento eficiente del agua, lo anterior teniendo en cuenta que el material que se anexa como soporte no justifica la ejecución de los recursos pagados en este proyecto, con lo cual se generó un detrimento patrimonial por el valor que representan los trece (13) contratos que se pagaron.</p>	<p>Ausencia de seguimiento y control en la ejecución contractual.</p> <p>Ausencia de control interno.</p> <p>Desorden Administrativo</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>No cumplimiento del objeto contractual el cual genera un presunto detrimento patrimonial.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad.</p> <p>Posible no cumplimiento a los objetivos y misión de la entidad.</p>	\$40.420.000	X	X			

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
3.	<p><b>Proyecto Microcuencas de la Ciudad de Armenia</b></p> <p>En el proceso de auditoria a la contratación se observó en los contratos que hicieron parte del proyecto de microcuencas de armenia, que las pruebas o soportes corresponden a material de consulta tomado de las paginas institucionales de DANE, EPA, entre otras, esto evidencia que no se aporta análisis de la información que hace parte del objeto contractual Con este proyecto se generó un presunto detrimento patrimonial por el valor que representan los diez (10) contratos que se pagaron por medio de este.</p>	<p>Ausencia de seguimiento y control en la ejecución contractual.</p> <p>Ausencia de control interno.</p> <p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No cumplimiento del objeto contractual el cual genera un presunto detrimento patrimonial.</p>	\$64.000.000	X	X			



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
4.	<p><b>Proyecto Vertimientos</b></p> <p>Con relación al proyecto de vertimientos, se observó inconsistencias en la ejecución de los contratos que hicieron parte de él, pues las pruebas o soportes que evidencien la ejecución del objeto contractual no se cumplieron y los diferentes soportes que se anexan en los contratos no justifican la ejecución de los mismos.</p> <p>Generando así, al parecer un detrimento patrimonial por el valor que se canceló en los cinco (5) contratos que se pagaron por medio de este proyecto.</p>	<p>Ausencia de control interno.</p> <p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p>	<p>Sanciones Administrativas.</p> <p>Sanciones Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No cumplimiento del objeto contractual el cual genera un presunto detrimento patrimonial.</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p>	\$30.460.000	X	X			

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
5.	<p><b>Proyecto SETP.</b></p> <p>Se evidenció que se contrataron a tres profesionales para realizar la socialización y acompañamiento del SETP, con un costo total de \$40.450.000, lo cual no se justifica toda vez que las actividades desarrolladas por estos contratistas, se dirigieron a realizarle seguimiento a las actividades desarrolladas por otros contratistas, los cuales ya tenían un interventor designado.</p> <p>Generando así un presunto daño patrimonial al Estado por el valor de los dos contratos pagados sin justificación</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p>	\$25.250.000	X	X			



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
6.	<p><b>Contrato 631 Capacitaciones de la Comunidad Educativa.</b></p> <p>En los documentos de cámara de comercio aparece otra persona como representante legal y no la persona con la que se suscribió el contrato, por tal motivo este contrato no podía haber nacido a la vida jurídica.</p> <p>La Secretaría de Educación estableció en los criterios de selección del oferente la idoneidad y experiencia, las cuales no se evidencian, mas cuando en los certificados de cámara de comercio de la empresa contratada tiene como fecha de constitución el día 1 de julio de 2009.</p>	<p>Falta de planeación en la elaboración del Contrato.</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Desgaste administrativo.</p> <p>No hay un valor costo beneficio para la administración.</p>		X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
7.	<p><b>Contrato 189 Realización Conciliaciones Bancarias</b></p> <p>En éste el contratista es una sociedad limitada, que tiene un representante legal, y se evidenció que tan solo cancela seguridad social por una sola personal (Johana Pulido), con un base del mínimo, por lo cual se presume incumplimiento de la Ley 100 de 1993 en su artículo 282.</p> <p>No se evidenció la entrega de un informe en el que se establezcan los orígenes de los diferencias, incumpliendo así la parte del objeto contractual que establece la entrega de este, con lo cual se generó al parecer un detrimento patrimonial por valor de \$35.000.000.</p> <p>Con estas actuaciones se presenta un hallazgo administrativo para que se genere plan de mejoramiento, con incidencia disciplinaria para el interventor del contrato por incumplimiento de la Ley 734 de 2002 en su artículo 48 numeral 34, con incidencia fiscal para quien realizó el contrato por los pagos realizados sin el cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$35.000.000	X	X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
8.	<p><b>Contrato 721 Socialización proyecto SETP.</b> El objeto del contrato se ejecuto en su totalidad en el municipio de circasia, sin embargo, dicho Contrato específica en las obligaciones del contratista “presentar una obra de teatro con el fin de socializar ante la comunidad de Armenia y el Quindío el proyecto Sistema Estratégico de transporte Público Amable, mediante 40 presentaciones de la obra Ciudades Amables”. Adicionalmente, no se realizó ninguna obra de socialización en el municipio de Armenia como se estableció en el objeto contractual.</p> <p>Se observa que el municipio de Armenia ejecutó parte de sus recursos por fuera de sus competencias territoriales, trasgrediendo el documento CONPES 3572 aprobado para la movilidad del municipio de Armenia, e incumpliendo lo establecido en la Constitución de 1991 en los Artículos 287 y 315.</p> <p>Se presume que no era el tiempo ni el lugar para realizar las socializaciones, toda vez que el proyecto se encuentra en la etapa inicial y este tiene un proyección a mediano plazo.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de seguimiento y control en la ejecución contractual.</p> <p>Ausencia de control interno.</p> <p>Desorden administrativo</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p>	<p>Sanciones Administrativas Disciplinarias y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$14.475.000	X	X	X		



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
9.	<p><b>Contrato 857 Para Proporcionar Vehículos.</b></p> <p>En el contrato no se especifica el Número de vehículos que proporcionará el contratista para la prestación del servicio, no se identifican las respectivas tarjetas de propiedad, ni se describen las características de los mismos, ni se enuncian los nombres de los conductores, se evidenció reporte de servicio anexo al contrato de 3 vehículos que al parecer prestaron el servicio y cuyas placas corresponden a: VKI460, VKI368, TJA871. Adicionalmente, este tipo de contratos corresponde a la modalidad de suministros y no de prestación de servicios con lo cual se desnaturaliza la esencia contractual de conformidad con la Ley 80 artículo 32 numeral 3 y se presume que existe un sobre costo en el servicio prestado, teniendo como referencia el mercado a nivel nacional.</p> <p>En los soportes que contiene el contrato solo se evidencia el funcionamiento de los vehículos en el mes de febrero del 2010. Denotando esto al parecer que no se cumplió con la ejecución del contrato.</p>	<p>Falta de planeación en la elaboración del Contrato</p> <p>Desorden Administrativo.</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Acciones Administrativas</p> <p>Desgaste administrativo.</p> <p>No hay un valor costo beneficio para la administración.</p>		X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
10	<p><b>Contrato 706 Apoyo a la Gestión Logística.</b></p> <p>El Contrato se Pago en su totalidad, sin embargo se evidencio por parte del equipo auditor que no existen soportes que evidencien la ejecución del objeto contractual, como lo establece el numeral 7 de las obligaciones del contratista.</p> <p>La contratista solo se limita a expedir una factura de venta de servicios con la cual se origina el pago por parte del Municipio de Armenia.</p> <p>Con estas actuaciones se generó al parecer detrimento puesto que no se incluyen documentos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto contractual.</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$10.000.000	X	X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
11	<p>Seguridad Social de los Contratistas.</p> <p>Durante el procedimiento de auditoría especial a la contratación del municipio de Armenia en el periodo enero-febrero de 2010, se pudo establecer la falta de los respectivos pagos de seguridad social en los contratos 098, 135, 145,167, 168,170, 532, 535, 537, 539, 545, 546, 551, 554, 561, 563, 565, 721, 566, 543, 576, 749, 816, los cuales fueron corroborados con los registros de la pagina del FOSYGA, dando como resultado que existe irregularidades en el pago de seguridad social de los contratos No. 135, 532, 545, 561, evidenciando una falta a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 en su articulo 282, en concordancia con la Ley 734 de 2002 en su Articulo 34 Numeral 1 y 48 numeral 34.</p>	<p>Falta de control y seguimiento al cumplimiento de requisitos de legalización de los contratos.</p> <p>Desorden Administrativo.</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Acciones Administrativas</p> <p>Inconsistencia en los documentos soportes de los diferentes procesos.</p> <p>Deficiencias en la gestión y control documental de las carpetas de cada contratista.</p>		X				

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
12	<p><b>Contrato de Prestación de Servicios No. 166</b></p> <p>De acuerdo al análisis comparativo de los informes de actividades y de las obligaciones contractuales, se evidenció que el contratista no ejecutó las actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Por lo anterior, se presume un hallazgo administrativo con incidencia fiscal.</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$6.400.000	X	X			
No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
13	<p><b>Documentos Soportes de la Ejecución de los Contratos</b></p> <p>Durante el trabajo de campo se observó que en un total de ochenta (80) contratos faltan documentos que soportan la ejecución del contrato como lo son los informes de actividades, informes del interventor y Actas de Iniciación.</p> <p>En el contrato 564 se encontró documentación que no corresponde a las actividades del mismo y se anexan informes de actividades del mes de marzo del 2010 que corresponden al contrato 567, lo cual evidencia deficiencias en la gestión y control documental de las carpetas de cada contratista.</p>	<p>Falta de control y seguimiento al cumplimiento de requisitos de legalización de los contratos.</p> <p>Fallas en el trámite pre contractual.</p> <p>Inaplicación del manual de interventoría.</p> <p>Deficiencia en la socialización de las obligaciones de los interventores.</p>	<p>Acciones Administrativas</p> <p>Inconsistencia en los documentos soportes de los diferentes procesos.</p> <p>Deficiencias en la gestión y control documental de las carpetas de cada contratista.</p>		X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
14	<p><b>Contrato de Compraventa No. 001</b></p> <p>El contrato tenía un plazo de ejecución de 1 mes ó hasta agotar el presupuesto, con acta de inicio del 29 de enero de 2010, y acta de liquidación del 5 de marzo de 2010, se evidenció, que las facturas por medio de las cuales el contratista realiza el cobro de la mercancía tienen los No. Consecutivos: 26486, 26487, 26488, 26489, 26490, 26491, 26494, 26495, todas con fecha de emisión del 15 de marzo de 2010. El reporte de entradas y salidas de estos elementos de consumo generado por el sistema tienen fecha del 29 de marzo de 2010. Violando presuntamente lo estipulado en la Ley 715 de 2002 artículo 48 numeral 32 y 34, Ley 1150 de 2007 artículo 11, clausula sexta literal A numeral 1, literal b numeral 2 y clausula séptima literal b.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control y seguimiento a la ejecución contractual</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Acciones Administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p>		X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
15	<p><b>Contrato 020 Suministros.</b></p> <p>A través del análisis del equipo auditor, se encontró que el día 23 de abril se realizó una adición por \$8.000.000, por 30 días, con CDP No: 00001-0530 del 23 de marzo de 2010, y RP No: 00001-0738, del 20 de abril de 2010. En el acta de liquidación de este contrato se establece que la factura por medio de la cual se realiza el cobro de la mercancía objeto de la adición, tiene el consecutivo No. 57732 emitida el 15 de junio de 2010, pero dentro de la carpeta de la interventoría de este contrato, se encontraron documentos soportes de las entradas y salidas de estos insumos en los cuales se registró, que la entrada de dichos elementos se realizó el 18 de marzo de 2010, y las salidas de los mismos se generaron a partir del día 19 de marzo de 2010.</p> <p>Por lo anterior se presume que esta actuación contraviene lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 22, toda vez que evidentemente se adquirieron elementos de consumo sin la expedición del Registro Presupuestal y sin la firma de la respectiva adición.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control y seguimiento a la ejecución contractual</p> <p>Ausencia de Control Interno</p> <p>Deficiencia en las interventoría</p>	<p>Acciones Administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p>							



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
16	<p><b>Contrato 021 Suministros.</b></p> <p>Se observó por parte del equipo auditor que la propuesta presentada por el contratista difiere en cuanto a las especificaciones del producto y la cantidad de los mismos, con respecto a lo solicitado por el Municipio de Armenia en los estudios previos, llevando esto a que posiblemente no existan condiciones de igualdad y equidad puesto que sobre esta propuesta fue en la que se eligió al contratista violando presuntamente de esta forma el Numeral 2.1 de los estudios previos del contrato, como también la Ley 1150 del 2007 Artículo 5 Numeral 2 y el Decreto 3576 del 2009 en su Artículo 2, inciso 2.</p>	<p>Desorganización de la entidad.</p> <p>Falta de criterios concretos de selección..</p> <p>Falta de estudios serios de factibilidad y conveniencia.</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Posibles consecuencias Administrativas y Disciplinarias.</p> <p>Desgaste administrativo.</p> <p>Denuncias y hallazgos por incumplimiento a los principios de la función pública.</p>						

No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
17	<p><b>Contrato 372 Manual de Identidad Corporativa Amable.</b></p> <p>El contrato se desarrolla como un contrato de obra, el cual se le incluye utilidades, al igual que el pago de desplazamiento, pues va en contra de los principios del contrato de prestación de servicios, el contratista tiene la capacidad de contratar y por el contrario se contrata a personal exógeno al contrato para que este realice cada etapa del contrato, desvirtuando la capacidad contractual. No hay cumplimiento de las cláusulas contractuales: Octava, novena, decima segunda, decima novena, además de la segunda parte b, obligaciones del contratante numeral 1.</p>	<p>Falta de planeación en la elaboración de los estudios previos y Pliegos de Condiciones.</p> <p>Indebida gestión y organización de la entidad.</p>	<p>Posibles consecuencias Administrativas Disciplinarias y fiscales.</p> <p>Desgaste administrativo.</p> <p>No hay un valor costo beneficio para la administración.</p>	\$19.500.000	X	X	X		



Contraloría Municipal de Armenia

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
18	<p><b>Contrato 009, 010, 011 y 012 de Arrendamiento.</b></p> <p>No se encuentra justificación que permita indicar que el beneficiario requería de la ayuda, no informe del CLOPAD, ni de acción social, ni de la secretaría de desarrollo social, ni de la secretaría de gobierno. No hay prueba de situación de desastre, social antrópico o natural. No hay inventario del bien inmueble. No hay indicación del pago de los servicios públicos y tampoco en las clausulas contractuales. No hay prueba de la titularidad del predio arrendado que indique que es propietario y No hay anexos de certificado del das, procuraduría y contraloría.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control y seguimiento a la ejecución contractual</p> <p>Ausencia de Control Interno</p>	<p>Desgaste institucional</p> <p>Acciones Administrativas y Fiscales</p>	\$1.920.000	X	X			

No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
19	<p><b>Contrato 242 Comparendo Ambiental</b></p> <p>En la revisión de las actividades desarrolladas por el contratista no se evidencio la participación en el proceso de elaboración del proyecto del Acuerdo Municipal "por medio del cual se establece el procedimiento para la imposición y aplicación del comparendo ambiental y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$4.800.000	X	X			



No	HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S	
20	<p><b>Contrato 869 Apoyo en la Gestión Logística</b></p> <p>No se encuentran los soportes que evidencien la ejecución del objeto contractual, toda vez que no se relacionan las capacitaciones y/o eventos en los que se prestó el servicio, ni las personas que asistieron a las mismas.</p> <p>Adicionalmente el equipo auditor considera que la naturaleza de este contrato es de Suministro y no de prestación de servicios, ya que en el contrato de Suministro se obliga al contratistas a prestar el servicio continuo a los servidores públicos de la administración municipal que participan en las diferentes capacitaciones programadas, según como lo establece el Código de Comercio en su art. 968.</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$5.867.400	X	X				



No	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	F	D	P	S
21	<p><b>Contrato 374 Prestación de Servicios.</b></p> <p>No se encuentra justificación que permita indicar que el beneficiario requería de la ayuda, no informe del CLOPAD, ni de acción social, ni de la secretaría de desarrollo social, ni de la secretaría de gobierno. No hay prueba de situación de desastre, social antrópico o natural. No hay inventario del bien inmueble. No hay indicación del pago de los servicios públicos y tampoco en las cláusulas contractuales. No hay prueba de la titularidad del predio arrendado que indique que es propietario y No hay anexos de certificado del das, procuraduría y contraloría.</p>	<p>Desorden administrativo</p> <p>No hay una certeza de la ejecución y cumplimiento del contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p> <p>Inobservancia a las obligaciones estipuladas en el contrato.</p> <p>Ausencia de control interno</p>	<p>Sanciones Administrativas y Fiscales.</p> <p>Posible pérdida de recursos para la entidad</p> <p>No existe un costo-beneficio para la entidad</p> <p>Desgaste Administrativo</p>	\$9.312.000	X	X			
	<p>Administrativos</p> <p>Fiscal</p> <p>Disciplinario</p> <p>Penal</p> <p>Sancionatorio</p>			\$333.604.400	21	14	3	0	0